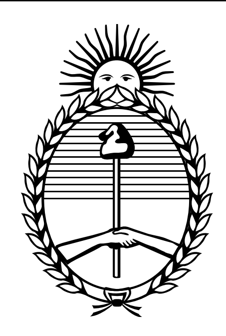
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 23
de octubre de 2008

Año CXVI
Número 31.516

Precio $ 0,80



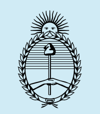
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Decreto 1716/2008

Apruébase la reglamentación de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Nacional Nº 26.363. Vigencia.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0004278/2008 Cuerpos I al IV del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 24.449, modificada por su similar Nº 26.363, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 39 de la Ley Nº 26.363, se estableció que el Poder Ejecutivo Nacional, en el plazo de SESENTA (60) días a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, deberá proceder a su reglamentación.

Que por el presente acto se establecen modificaciones, actualizaciones y complementos al Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial Nº 24.449 y la reglamentación de la Ley Nº 26.363.

Que a los fines de dar cumplimiento a dicho mandato, se procedió a analizar la normativa vigente con el fin de proponer un proyecto de reglamentación que propicie la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, nacionales e internacionales.

Que distintas entidades y organismos —públicos y privados— relacionados a la materia de tránsito y la seguridad vial, tuvieron participación en la elaboración de la presente reglamentación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 26.363 de Tránsito y Seguridad Vial, conforme al siguiente detalle:

Anexo 1: Reglamentación general de la Ley Nº 26.363 (Artículos 1 al 59);

Anexo I Sistema Nacional de Administración de Infracciones;

Anexo II Sistema Mecánico de Constatación de Infracciones;

Anexo III Sistema de Control de Tránsito en Rutas Concesionadas;

Anexo IV Programa Para Cursos de Capacitación en Tránsito y Seguridad Vial;

Anexo V Sistema Nacional de Licencias de Conducir;

Anexo VI Sistema Nacional de Estadística de Seguridad Vial;

Anexo VII Conformación y Operatividad del Observatorio de Seguridad Vial;

Anexo VIII Sustituye el Anexo "T" del Decreto 779/95;

Anexo IX Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito;

Anexo X Protocolo de Especificaciones para Sistema de Registro de Operaciones.

Art. 2º — VIGENCIA. Esta norma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Las reglamentaciones existentes antes de la entrada en vigencia de la presente reglamentación podrán continuar aplicándose hasta su reemplazo, en tanto no se opongan a lo aquí previsto.

Art. 3º — Deróganse las Resoluciones Números 128 del 19 de diciembre de 2001 y 17 del 30 de abril de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y toda otra normativa que se oponga al presente decreto.

Art. 4º — Invítase a las Provincias, a los Municipios y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la Ley Nº 26.363 y a la presente reglamentación.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

Continúa en página 3

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 1752/2008

Acéptase la renuncia del Superintendente.

Bs. As., 22/10/2008

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, la renuncia presentada por el Licenciado D. Carlos Eduardo WEITZ (M.I. Nº 14.728.291) al cargo de SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Decreto 1753/2008

Desígnase Superintendente.

Bs. As., 22/10/2008

VISTO la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 121 de la Ley citada en el Visto determina que la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES estará a cargo de un funcionario designado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL con el título de SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES al Lic. Amado BOUDOU (M.I. Nº 16.012.714), con carácter ad honorem.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1718/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director General de Comunicación.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 261 de fecha 18 de febrero de 2008 y Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2008.

Que mediante el Decreto Nº 261/08 se dio por prorrogada, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de D. Gustavo Rodolfo FERNANDEZ RUSSO, en el cargo de Director General de Comunicación, Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva I, dependiente de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de la mencionada designación, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, y como excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo, I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 30 de julio de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria de D. Gustavo Rodolfo FERNANDEZ RUSSO (D.N.I. Nº 23.124.674), en el cargo de Director General de Comunicación, Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva I, dependiente de la Subsecretaría de Comunicación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción a lo establecido en el Título II, Capítulo I, artículo 11, Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1723/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de Coordinadora de Ceremonial de la Secretaría Privada y Ceremonial dependiente de la Unidad Ministro.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0445642/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 636 de fecha 22 de agosto de 2003, se designó con carácter transitorio a la Licenciada en Relaciones Públicas Doña Hilda Raquel MELGIN (M.I. Nº 16.807.412), en el cargo de Coordinadora de Ceremonial de la Secretaría Privada y Ceremonial dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y ha sido prorrogada en último término mediante Decreto Nº 838 de fecha 2 de julio de 2007.

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme los procesos de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Coordinadora de Ceremonial de la Secretaría Privada y Ceremonial dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nivel C, Función Ejecutiva V, a la Licenciada en Relaciones Públicas Doña Hilda Raquel MELGIN (M.I. Nº 16.807.412) de la Planta Permanente Nivel C, Grado 6, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 838 de fecha 2 de julio de 2007.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento, que se produjo el 14 de diciembre de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1729/2008

Se hace lugar a un reclamo formulado por la Administración Federal de Ingresos Públicos contra la Fuerza Aérea Argentina.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº 5.623.043/06 del registro de la FUERZA AEREA ARGENTINA y sus agregados sin acumular O.I. Nº 39.423 en Cuerpos I, II, III y IV y Cuerpos Base de Datos, AFSA y ATEC y la Actuación Nº 13289-5667-2007, todos del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y,

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones la FUERZA AEREA ARGENTINA solicitó que se imprimiera el trámite establecido por la Ley Nº 19.983 y el Decreto Nº 2481 de fecha 9 de diciembre de 1993 y su modificatorio, al reclamo que le efectuó la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 3.455.975,30).

Que la deuda en cuestión deriva de la falta de retención del Impuesto a las Ganancias-Beneficiarios del Exterior e intereses resarcitorios, correspondiente a pagos efectuados por la FUERZA AEREA ARGENTINA a la firma COFRADIS S.A. en los períodos enero y agosto de 2001; julio y diciembre de 2002; marzo, junio, agosto, septiembre y diciembre de 2003 y febrero, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2004.

Que conforme surge de los obrados, a raíz de un procedimiento de fiscalización, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS otorgó vista de las actuaciones a la FUERZA AEREA ARGENTINA para que formulara su descargo, por haberle detectado la omisión de actuar como agente de retención del Impuesto a las Ganancias-Beneficiarios del Exterior correspondiente a los pagos efectuados por la contribuyente a la firma citada.

Que posteriormente, a través de la Resolución DV DEOA Nº 71 del 4 de diciembre de 2006, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS rechazó el descargo formulado oportunamente por la FUERZA AEREA ARGENTINA, le determinó de oficio la obligación de ingresar en concepto de Impuesto a las Ganancias-Retención con carácter de pago único y definitivo a Beneficiarios del Exterior, la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.963.177,65) y, en concepto de intereses resarcitorios, la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1.492.797,65), calculados a la fecha de la resolución (v. arts. 3º y 4º).

Que contra la citada Resolución la FUERZA AEREA ARGENTINA interpuso un recurso de reconsideración que fue desestimado por Resolución DE LGCN Nº 132 del 24 de abril de 2007.

Que mientras tanto, la FUERZA AEREA ARGENTINA solicitó la intervención de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en el marco de la Ley Nº 19.983 y de su Decreto reglamentario Nº 2481 de fecha 9 de diciembre de 1993 y sus modificatorios.

Que corrido traslado, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS efectuó su responde y cumplió con los extremos solicitados, en especial, el dictado de la Resolución AFIP Nº 19/07.

Que atento el estado de autos, se otorgó a las partes la posibilidad de alegar, prerrogativa que fue ejercida a tenor de sus respectivas presentaciones.

Que en sus exposiciones, la FUERZA AEREA ARGENTINA expresó que durante el año 1999, frente a la inminente discontinuación de la fabricación en serie de las partes de los motores ATAR 9C, correspondiente al Sistema de Armas de los aviones Mirage M-III, M-5 y M-5F, comunicada por la empresa francesa SNECMA MOTEURS (SNECMA), se vio obligada a asegurarse la disponibilidad de los insumos, repuestos y asistencia técnica necesarios para mantener operativo el sistema.

Que agregó dicha Fuerza, que en el marco de la Ley Nº 25.251, que aprobó el Acuerdo celebrado entre el GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA relativo a la Cooperación en el Ambito de Defensa, inició negociaciones con SNECMA, sociedad residente en la REPUBLICA FRANCESA.

Que al finalizar esas negociaciones, a solicitud de la sociedad francesa, la FUERZA AEREA ARGENTINA perfeccionó un convenio con COFRADIS S.A., sociedad distribuidora de SNECMA, constituida en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que según expresó esa Fuerza, en el convenio SNECMA se obligaba a garantizar el suministro, lo que implicó mantener la continuidad de la producción de insumos, brindar el asesoramiento técnico, actualizar los manuales y dar cursos de capacitación.

Que indicó, además, que de la documentación acompañada al expediente administrativo surge que: 1) el productor de los insumos era SNECMA; 2) los productos provenían de la REPUBLICA FRANCESA; 3) las tareas de calibración de motores se ajustaban a los procedimientos de SNECMA y eran realizados; entre otros, por el técnico Marcel BEDAS representante de la empresa francesa; 4) los pedidos se hacían vía la Misión de Adquisiciones en Europa con sede en la REPUBLICA FRANCESA; 5) los cursos de capacitación eran dictados por técnicos de SNECMA y esta última otorgaba los certificados de finalización; 6) las facturas se emitían a la Misión de Adquisiciones en Europa.

Que en el entendimiento de que se había celebrado un convenio con el fabricante francés SNECMA, al que consideró como efectivo beneficiario de las operaciones, la FUERZA AEREA ARGENTINA entendió aplicables al caso las disposiciones del CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FRANCESA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO, aprobado por Ley Nº 22.357, por cuya razón al momento de realizar los pagos al exterior, no efectuó la retención del Impuesto a las Ganancias.

Que por su parte, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS señaló que los artículos 5º de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y 9º de su Decreto reglamentario Nº 1344 del 19 de noviembre de 1998, disponen que los servicios prestados en el país, como los analizados en el presente caso, son de fuente argentina. Por ello, al momento de efectuarse el pago al beneficiario del exterior, en los términos de los artículos 91 y 93 de la Ley citada y 145 del Decreto reglamentario, el agente pagador, en este caso, la FUERZA AEREA ARGENTINA, debió efectuar las retenciones previstas en dicha norma.

Que indicó para ello, que la contribuyente suscribió un contrato con la firma COFRADIS S.A. denominado CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SISTEMA DE ARMAS MIRAGE, con fecha 6 de julio de 2000, teniendo por objeto sustancialmente, servicios de asesoramiento técnico y la actualización de documentación técnica.

Que de conformidad con dicho contrato, sus adicionales y ampliaciones, las partes contratantes son, por un lado, la FUERZA AEREA ARGENTINA y, por el otro, COFRADIS S.A., con domicilio en la Ciudad de MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, la que a lo largo del contrato es denominada LA EMPRESA.

Que COFRADIS S.A. de acuerdo con el mencionado instrumento, sería el único distribuidor autorizado para la REPUBLICA ARGENTINA de la firma SNECMA y, en tal carácter, se comprometió a la provisión de repuestos, insumos, asesoramiento y mano de obra adicional.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS puso de resalto que la única que se obligó en el contrato fue COFRADIS S.A. y no SNECMA MOTEURS como sostiene la reclamada.

Que en tal sentido, mediante Resolución de Adjudicación y Aprobación Nº 8426 del 28 de agosto de 2000, la COMISION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIONES resolvió convalidar el convenio suscripto entre el COMANDO DE MATERIAL y la empresa COFRADIS S.A., no resultando del mismo ninguna mención a otro obligado que no fuera esta empresa.

Que indicó además, que según el Informe de Inspección, las facturas fueron emitidas por COFRADIS S.A., las Ordenes de Compra fueron libradas a nombre de la referida empresa y los pagos fueron hechos mediante depósitos en cuentas en las que esta última figura como beneficiaria.

Que si bien de la lectura de los antecedentes administrativos —prosiguió— puede inferirse la existencia de otros contratos, por ejemplo el celebrado con AFSA, empresa residente en la ARGENTINA que es designada representante de COFRADIS S.A. en el país, en la persona de su presidente, el Convenio en cuestión no relaciona a la FUERZA AEREA ARGENTINA con otros sujetos fuera de COFRADIS S.A.

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entendió que el CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FRANCESA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO, no resultaba aplicable al caso, toda vez que los sujetos contratantes son la FUERZA AEREA ARGENTINA, residente en el país de la fuente, en el caso ARGENTINA, y COFRADIS S.A., residente en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que destacó en ese sentido, que la única obligada es COFRADIS S.A., independientemente de los contratos que ésta celebrara, a su vez, con otras empresas para dar cumplimiento a lo encomendado, siendo esta última situación ajena a la relación entre la FUERZA AEREA ARGENTINA y COFRADIS S.A.

Que finalmente, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS consideró que la FUERZA AEREA ARGENTINA debió actuar como agente de retención a Beneficiarios del Exterior, sin que resulte aplicable al caso el Convenio celebrado con el GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA para evitar la Doble Imposición.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION emitió el Dictamen Nº 008 de fecha 15 de enero de 2008 (Dictámenes 264:042), en el que consideró que correspondía hacer lugar al reclamo.

Que al fundar su temperamento, ese Organismo Asesor indicó que, con fecha 6 de julio de 2000, entre la FUERZA AEREA ARGENTINA, representada por el Comandante de Material, por una parte, y por la otra, la empresa COFRADIS S.A. con domicilio legal en Sarandí 693 (11000), Ciudad de MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, "...único distribuidor autorizado para República Argentina de la firma SNECMA..." representada en ese acto por la Empresa AFSA, "...quien además es designada como representante en el país, en la persona del señor PASCAL GERCHEL...", celebraron el CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SISTEMA DE ARMAS MIRAGE.

Que en los fundamentos del convenio se expresa que ambas partes lo suscriben para fijar las bases y aceptar de mutuo acuerdo las condiciones que establecerán un Sistema de Prestación de Servicios sobre el Sistema de Armas Mirage, con asiento en la VI BRIGADA AEREA, TANDIL, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, "...de tal manera que asegure la disponibilidad de motores Atar 9C, de dotación que equipan a las mencionadas aeronaves, para dar cumplimiento a las horas de vuelo que determine la F.A.A., en sus planes de actividades aéreas, incluyendo, pero no limitándose, a la prestación de los servicios requeridos por la FAA, con garantía Snecma".

Que según señaló el citado asesoramiento, de la lectura del contrato surge que su objeto consistía básicamente, en la provisión por parte de la empresa COFRADIS S.A. de repuestos, insumos, accesorios, módulos, asesoramiento técnico, actualización de documentación técnica y mano de obra adicional (v. art. 1º).

Que en lo que al caso interesa, se previó, además, que la FUERZA AEREA ARGENTINA emitiría las Ordenes de Compra correspondientes en el área europea y que las Facturas originadas por la prestación de servicios serían presentadas por COFRADIS S.A. ante la MISION DE ADQUISICIONES EN FRANCIA, quien prestaría su conformidad en función de lo informado por la DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO (DIRECCION DE MATERIAL AEREO), sin que se precisen en el acuerdo los montos de contratación (v. arts. 2º y 5º).

Que el período de vigencia del convenio a partir de su firma por las partes, y de la aprobación de la COMISION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIONES de la FUERZA AEREA (CACFA), se extendía hasta el 31 de diciembre de 2003 (v. art. 8º).

Que, posteriormente, fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2004 y el 31 de julio de 2005, respectivamente (v. Adicionales Nº 1 y Nº 2).

Que también de conformidad con el artículo octavo, "Durante el período de vigencia, LA

EMPRESA se obliga a mantener la correspondiente habilitación otorgada por la fábrica Snecma, a la cual representa, siendo la pérdida de dicha habilitación causa de rescisión (...) del presente convenio" (v. inc. 8.3.).

Que se previó, además, que la empresa no podría ceder ni transferir el convenio a terceros sin previa autorización de la FUERZA AEREA ARGENTINA (v. art. 12).

Que de acuerdo con la opinión citada, también obra en las actuaciones copia de un documento notarial elaborado en la Ciudad de MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 20 de junio de 2000 por el cual COFRADIS S.A. confiere mandato a AERONAUTICA FRANCESA S.A. (AFSA), persona jurídica con sede en la Ciudad de BUENOS AIRES, REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Presidente Pascal GERSCHEL, para otorgar y suscribir en nombre y representación de COFRADIS S.A., todos los convenios a celebrarse con la FUERZA AEREA ARGENTINA.

Que a continuación, luce copia de un documento fechado el 11 de mayo de 2000 en la Ciudad de PARIS, REPUBLICA FRANCESA, por el cual el señor Pascal SENECHAL en su calidad de Director General de la empresa SNECMA MOTEURS, con sede social en ese país certifica que la empresa COFRADIS S.A. con domicilio en la Ciudad de MONTEVIDEO, REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, es el único distribuidor autorizado de SNECMA MOTEURS para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que a través de la Resolución de Adjudicación y Aprobación Nº 8426 del 28 de agosto de 2000 la COMISION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIONES de la FUERZA AEREA ARGENTINA convalidó "...el Convenio de Prestación de Servicios de fecha 6 de julio de 2000, suscripto entre el Comando de Material y la empresa COFRADIS, en el cual se determinan las condiciones dentro de las cuales se realizará el mantenimiento en servicio de motores ATAR 09 C que equipan al Sistema de Armas MIRAGE" (v. art. 1°).

Que el referido dictamen señaló, que de la lectura del CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SISTEMA DE ARMAS MIRAGE y sus Adicionales Nº 1 y Nº 2, se desprende que las únicas partes contratantes eran la FUERZA AEREA ARGENTINA, por un lado, y la empresa COFRADIS S.A., con domicilio en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, por el otro.

Que con relación a SNECMA, sólo se consignó en el convenio que COFRADIS S.A. era su único distribuidor autorizado para la REPUBLICA ARGENTINA, sin que surgiera del contrato, ni del resto de las actuaciones, que COFRADIS S.A. hubiera contratado por cuenta y orden de SNECMA MOTEURS o que esta última hubiera ratificado el convenio o asumido la responsabilidad por su incumplimiento.

Que, por el contrario, la obligada a prestar el servicio es COFRADIS S.A., más allá de los contratos que a su vez pudiera haber celebrado con otras empresas (v. arts. 1º, 3º, 5º, 6º, 8º, 11 y 12 del Convenio).

Que en ese sentido, indicó, aun en el supuesto de que COFRADIS S.A. y SNECMA mantuvieran convenios entre ellas con el fin de posibilitar el cumplimiento de las obligaciones del convenio en cuestión, dicha circunstancia resulta ajena a la especie, toda vez que es COFRADIS S.A. la que se obligó frente a la FUERZA AEREA ARGENTINA al cumplimiento de las prestaciones.

Que tal es el caso de la alegada realización de actos por parte de personal de SNECMA en materia de prestación de servicios de asistencia, control, asesoramiento o capacitación, los que constituyen medios utilizados por COFRADIS S.A. para cumplir con obligaciones propias.

Que según expresiones de la contribuyente en una nota interna presentada a requerimiento de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, fue personal de COFRADIS S.A. el que prestó servicios en el Grupo Técnico 6.

Que el dictamen en cita expresó, además, que abundan en el expediente copias de órdenes de trabajo en donde se detallan los trabajos a realizar por COFRADIS S.A. y de notas internas en forma de memorandos o "mails" en los que se comunica la conformidad con los trabajos realizados por esa empresa.

Que señaló también, que es COFRADIS S.A. la que se obliga a mantener la correspondiente habilitación otorgada por la fábrica SNECMA, bajo apercibimiento de incurrir en causal de rescisión del convenio (v. art. 8.3.).

Que todo ello resulta corroborado por la Resolución de Adjudicación y Aprobación Nº 8426/00 de la COMISION ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIONES de la FUERZA AEREA ARGENTINA que convalidó el Convenio en cuestión, "...suscripto entre el Comando de Material y la empresa COFRADIS...", sin que se mencione a ningún otro obligado fuera de COFRADIS S.A.

Que recordó en ese punto, que ante un requerimiento de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la firma AFSA, contestó que "...firmó en representación y por cuenta y orden de COFRADIS S.A...." un contrato llave en mano de apoyo a la flota de motores ATAR de los aviones Mirage.

Que por otra parte, según constancias del Informe de Inspección, las facturas fueron emitidas por COFRADIS S.A., al tiempo que tanto las órdenes de compra como las órdenes de pago por los servicios prestados, fueron hechas a nombre de la citada empresa, en carácter de beneficiaria.

Que según destacó, de acuerdo con el citado informe, de la documentación aportada surgía que el pago de las operaciones se efectuó a través de una cuenta que la FUERZA AEREA ARGENTINA posee en el exterior en el Banco Bilbao Vizcaya, Agence Etoil en la Ciudad de PARIS, REPUBLICA FRANCESA; que en los pedidos de transferencia bancaria exhibidos figura la firma COFRADIS S.A. como beneficiaria y, "...en la mayoría de los casos, el banco de destino es el Banco Sudameris suc. Montevideo y en otros casos utilizan los siguientes bancos: Bruxelles Lambert Suc. Bruxelles; ing. Belgique Suc. Bruxelles, Credit Agricole suc. Montevideo y Credit Uruguay Suc. Montevideo".

Que en definitiva, señaló ese Organismo Asesor, surge de las actuaciones que la FUERZA AEREA ARGENTINA contrató servicios y adquirió repuestos e insumos a la empresa COFRADIS S.A. radicada en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, efectuando pagos en el exterior por esos conceptos.

Que la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) dispone en su artículo 5º: "En general, (...) son ganancias de fuente argentina aquellas que provienen de bienes situados, colocados o utilizados económicamente en la República, de la realización en el territorio de la Nación de cualquier acto o actividad susceptible de producir beneficios, o de hechos ocurridos dentro del límite de la misma, sin tener en cuenta nacionalidad, domicilio o residencia del titular o de las partes que intervengan en las operaciones, ni el lugar de celebración de los contratos.

Que el artículo 93 de dicha norma dispone que: "Cuando se paguen a beneficiarios del exterior sumas por los conceptos que a continuación se indican, se presumirá ganancia neta, sin admitirse prueba en contrario: (...) h) El NOVENTA POR CIENTO (90%) de las sumas pagadas por ganancias no previstas en los incisos anteriores" (...).

Que por su parte, el Decreto reglamentario Nº 1344 de fecha 19 de noviembre de 1998, en el artículo 9º señala: "En general y sin perjuicio de las disposiciones especiales de la ley y de este reglamento, son ganancias de fuente argentina: (...) c) las generadas por el desarrollo en el país de actividades civiles, agropecuarias, mineras, forestales, extractivas, comerciales e industriales; los sueldos, salarios, honorarios y cualquier otra retribución que se perciba por el desempeño de actividades personales o por la prestación de servicios dentro del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA; d) toda otra ganancia no contemplada en los incisos precedentes que haya sido generada por bienes materiales o inmateriales y por derechos situados, colocados o utilizados económicamente en el país o que tenga su origen en hechos o actividades de cualquier índole, producidos o desarrollados en la REPUBLICA ARGENTINA...".

Que a su vez, en lo que al caso interesa, el artículo 145 del citado decreto dice: "... Cuando el pago del impuesto se encuentre a cargo de un tercero, la ganancia se acrecentará en el importe abonado por aquél, sin perjuicio de que el beneficiario considere dicho pago como un ingreso a cuenta del impuesto definitivo anual...".

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION señaló que de conformidad con el artículo 5º de la Ley citada y 9º del Decreto reglamentario, los servicios prestados por COFRADIS S.A. en el país, deben considerarse como de fuente argentina.

Que en consecuencia al momento de efectuarse los pagos al beneficiario del exterior, en el caso una empresa radicada en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, país con el que no se ha celebrado convenio para evitar la Doble Imposición, la FUERZA AEREA ARGENTINA debió efectuar las retenciones previstas por los artículos 91 y 93 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y 145 de su Decreto reglamentario.

Que con relación al CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FRANCESA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION Y PREVENIR LA EVASION FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y EL PATRIMONIO y cuya aplicación al caso es invocada por la FUERZA AEREA ARGENTINA, recordó esa Casa, que en su artículo 1º establece que alcanza . "...a las personas que son residentes de uno o de ambos Estados".

Que para que el Convenio resulte aplicable es preciso que los sujetos contratantes sean residentes al menos en uno de los Estados mencionados.

Que toda vez que las operaciones que dan origen al impuesto reclamado se celebraron con la empresa COFRADIS S.A. residente en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y no con la firma SNECMA MOTEURS radicada en la REPUBLICA FRANCESA, no cabe considerar a esta última como destinatario legal del tributo y, tampoco, resulta aplicable al caso el citado Convenio para evitar la Doble Imposición.

Que en virtud de las razones expuestas, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION concluyó que correspondía hacer lugar al reclamo formulado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 7º del Decreto Nº 2481 de fecha 9 de diciembre de 1993, la FUERZA AEREA ARGENTINA expresó su discrepancia con las conclusiones del referido dictamen.

Que los agravios expresados por este último organismo no introducen nuevos argumentos que conmuevan las precisiones vertidas en el citado dictamen de fecha 15 de enero de 2008 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, toda vez que basó sus argumentaciones en circunstancias ya valoradas en ese asesoramiento, por lo que no cabe apartarse de sus lineamientos.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y 1º de la Ley Nº 19.983 y de conformidad con las previsiones del Decreto Nº 2481 de fecha 9 de diciembre de 1993 y su modificatorio.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar al reclamo formulado por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra la FUERZA AEREA ARGENTINA por la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS ($ 3.455.975,30) por la falta de retención del Impuesto a las Ganancias-Beneficiarios del Exterior e intereses resarcitorios, correspondiente a pagos efectuados por la FUERZA AEREA ARGENTINA a la firma COFRADIS S.A. en los períodos enero y agosto de 2001; julio y diciembre de 2002; marzo, junio, agosto, septiembre y diciembre de 2003 y febrero, junio, julio, agosto, noviembre y diciembre de 2004.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1721/2008

Se hace lugar a un recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra la Resolución Conjunta de la ex Secretaría de la Función Pública y del Ministerio de Defensa Nº 36 del 30 de abril de 1992.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº 17662/92 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA por el que se tramita el recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del Agrupamiento General del citado Departamento de Estado D. Martín ANSALDO (M.I. Nº 12.676.247) contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 36 de fecha 30 de abril de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución aludida se reencasilló al recurrente en el Nivel "D" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que posteriormente y por Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 35 de fecha 1 de octubre de 1993, se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por el peticionante.

Que a fs. 1/39 del expediente Nº 42453/04 el recurrente ha aportado nuevos elementos de juicio en concepto de mejora de su anterior presentación por lo que corresponde tramitar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto (Cfr. art. 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991).

Que los fundamentos expuestos en su Ultima presentación, analizados en conjunción con los restantes argumentos esgrimidos ameritan, por considerárselos ajustados a derecho y a la verdad material del caso en cuestión, la revisión del criterio sostenido, resultando procedente, en consecuencia, el reencasillamiento del peticionante en el Nivel "C", por lo que corresponde hacer lugar al reclamo en los términos a que se refiere el Dictamen Nº 390/06 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO

DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, obrante a fs. 135/136 de las citadas actuaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado intervención la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en función de lo prescripto por el artículo 92 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el articulo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio interpuesto por el agente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, D. Martín ANSALDO (M.I. Nº 12.676.247) contra la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 36 de fecha 30 de abril de 1992, estableciéndose que su reencasillamiento en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), debe efectuarse en el Nivel "C".

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1724/2008

Dase por prorrogada una designación transitoria.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0261696/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1459 de fecha 16 de octubre de 2007, se designó transitoriamente en UN (1) cargo de Planta Permanente Nivel C, de Secretaria Privada de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a la agente Doña Evangelina SALGADO (M.I. Nº 24.718.539).

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria oportunamente efectuada.

Que la agente se encuentra actualmente desempeñándose en el cargo en que fuera designada transitoriamente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de la agente Doña Evangelina SALGADO (M.I. Nº 24.718.539), en UN (1) cargo Nivel C, de Secretaria Privada de la Unidad Subsecretario de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1459 de fecha 16 de octubre de 2007.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III —Capítulos I y II— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de julio de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1726/2008

Recházase un recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por Aguas Argentinas Sociedad Anónima, contra la Resolución Nº 132/06 del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº 15.632/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que la titular del inmueble sito en la calle Superí Nº 1216 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se presentó con fecha 19 de marzo de 2003 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 56.320, relativo a un error en la facturación efectuada por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado.

Que a través de su reclamo la usuaria, sostuvo que la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial había incurrido, por no ingresarlo oportunamente al Régimen Medido, en errónea facturación; asimismo alegó que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados.

Que la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos de la usuaria trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a través de la cual se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en oportunidades similares, sostuvo que tras reiterados requerimientos efectuados a la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, no era suficiente la información ofrecida respecto de las comunicaciones hechas a los usuarios y verificó además que, para el presente caso, no pudo acreditar fehacientemente haberle ofrecido la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 132 de fecha 19 de julio de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por la usuaria, debiendo la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA devolver los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 25 de abril de 2002 y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución mencionada en el considerando anterior, la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 29 de agosto de 2006 un escrito a través del cual interpuso recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 284 de fecha 27 de septiembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución ETOSS Nº 132/2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que analizados en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración, por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 132 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 1728/2008

Recházase un recurso de alzada en subsidio interpuesto por Aguas Argentinas Sociedad Anónima, contra la Resolución Nº 138/06 del Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº 15.614/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), y

CONSIDERANDO:

Que el titular del inmueble sito en la calle Araujo Nº 3366 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se presentó con fecha 10 de junio de 2003 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo Nº 56.900 relativo a un error en la facturación efectuada por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado.

Que a través de su reclamo, sostuvo que la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresarlo oportunamente al Régimen Medido, en

errónea facturación; asimismo alegó que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados.

Que la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos del usuario trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a través de la cual se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en oportunidades similares, sostuvo que tras reiterados requerimientos efectuados a la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, no era suficiente la información ofrecida respecto de las comunicaciones hechas a los usuarios y verificó además que, para el presente caso, no pudo acreditar fehacientemente haberle ofrecido la opción prevista en la Resolución Nº 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador.

Que el entonces DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución Nº 138 de fecha 19 de julio de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el usuario, prescribiendo además a la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 10 de junio de 2003 y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor Nº 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución Nº 138 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 28 de agosto de 2006 un escrito a través del cual interpuso recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución Nº 304 de fecha 18 de octubre de 2006, el entonces DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador Nº 138 de fecha 19 de julio de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto Nº 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el Recurso de Alzada en subsidio interpuesto por la entonces Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución Nº 138 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de las personas que se detallan en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar las contrataciones indicadas en el considerando precedente.

Que las personas mencionadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de los contratos propiciados por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones de las personas que se detallan en la Planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, destinadas al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período y monto que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación de los Consultores mediante Locación de Obra

Número de orden	Apellidos	Nombres	Nº de Matrícula Individual	Promedio Mensual ($)	Honorarios Totales ($)	Vigencia del contrato	
						DESDE	HASTA
1	DE ANGELIS	Armando	11.399.417	5.432	24.444	01/05/2008	15/09/2008
2	HABERKORN	Flora Haydeé	5.204.178	3.610	43.320	01/01/2008	31/12/2008

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 234/2008

Danse por aprobadas contrataciones en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica. Préstamo. BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0259160/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 283/2008

Dase por aprobado un contrato celebrado de acuerdo a las previsiones del Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nro. 02512/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 1º de enero de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y el Sr. FIRPO LACOSTE, Francisco (D.N.I. Nº 92.811.034), de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que según surge de los actuados, la persona de que se trata se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece como requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional ser argentino nativo, por opción o naturalizado, pudiendo el Jefe de Gabinete de Ministros exceptuar el cumplimiento de tal requisito mediante fundamentación precisa y circunstanciada de la jurisdicción solicitante.

Que la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable ha solicitado al Jefe de Gabinete de Ministros la propuesta circunstanciada y fundada de contratación del Sr. Francisco FIRPO LACOSTE como excepción a lo previsto en el artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que a tenor de lo informado por el Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona a contratar reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, a los efectos de su equiparación al Nivel C – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el titular de la Jurisdicción en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente inferior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada corresponde aprobar el contrato suscripto, ad referéndum de su aprobación por el Jefe de Gabinete de Ministros, entre esta Jurisdicción y el Sr. FIRPO LACOSTE, Francisco, quien desempeña funciones en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Director Técnico Administrativo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, la persona de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2008 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, ha tomado intervención

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, del inciso a) del artículo 4º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, el contrato suscripto entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Sr. FIRPO LACOSTE, Francisco (D.N.I. Nº 92.811.034) para desempeñar funciones de Asesor Técnico, equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución ex SGP Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso a) del artículo 4º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos Presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley Nº 26.337 de Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2008.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 281/2008

Apruébase la Contratación Directa Nº 29/2008 incoada por la Dirección Administrativa Financiera del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 28.110/2008 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, lo dispuesto por el Decreto Nº 1023 del 13 de agosto de 2001 y el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificatorios aprobado por el Decreto Nº 1344 del 4 de octubre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha acreditado la necesidad y conveniencia de proceder a la contratación directa del servicio de alquiler de UN (1) buque rompehielos clasificación A1A y UN (1) buque de alta clasificación A2A para hielos y DOS (2) helicópteros pesados (5 ton) a embarcar, para la Campaña Antártica de Verano 2008/2009.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 982 del 29 de agosto de 2008, se declaró fracasada la Licitación Pública Nº 81/2008 “Alquiler de un Buque Rompehielos Clasificación A1A y un Buque de alta clasificación A2A para Hielos y dos Helicópteros Pesados (5 TON) a embarcar, para las Campañas Antárticas de Verano 2008/2009”, en razón de que la oferta válida presentada, por las particulares características del servicio licitado, superó la valorización estimada que diera origen al requerimiento del crédito presupuestario para ser aplicado al gasto.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto Nº 207 del 4 de febrero de 2003, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS tiene la responsabilidad primaria en la planificación, dirección y ejecución de la actividad logística antártica, como así también en el alistamiento, mantenimiento, modernización y operación de los medios aéreos, navales y terrestres destinados al sostén logístico de la actividad antártica argentina.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 994 del 1 de setiembre de 2008, se autorizó a la DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, a tenor de lo dispuesto por el artículo 35, inciso b), del Reglamento de la Ley Nº 24.156, aprobado por el Decreto Nº 1344/2007, a iniciar, con arreglo a lo previsto por el artículo 25, inciso d), apartado 5º, del Decreto Nº 1023/2001, el procedimiento ,para la contratación directa del servicio de alquiler de UN (1) buque rompehielos clasificación A1A y UN (1) buque de alta clasificación A2A para hielos y DOS (2) helicópteros pesados (5 ton) a embarcar, para la Campaña Antártica de Verano 2008/2009.

Que en función de lo expuesto, la DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS ha incoado el procedimiento de Contratación Directa Nº 29/2008 de acuerdo con lo establecido por las normas que regulan las contrataciones de bienes y servicios en la Administración Pública Nacional.

Que el monto total estimado para la contratación propiciada ascendió a la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS MIL ($ 51.600.000,00).

Que por el monto previsto del presente acto contractual y de acuerdo a lo determinado en el artículo 3º de la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 79 del 5 de agosto de 2005 —sustituido por el artículo 1º de la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 32 del 23 de mayo de 2008—, se solicitaron los precios testigos correspondientes.

Que con fecha 18 de septiembre de 2008, se recibió en la DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, mediante fax, Nota de la SIGEN S/Nº, Orden de Trabajo Nº 874/2008, en la cual informa que atento a la especificidad del objeto del llamado, y las particulares características del mercado oferente, no ha sido factible relevar por los canales habituales precios representativos de mercado y, que por tal motivo, no resulta posible suministrar el Precio Testigo solicitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 35, inciso c), del Reglamento de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorios, aprobado por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Contratación Directa Nº 29/2008 incoada por la DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS con el objeto de contratar el servicio de alquiler de UN (1) buque rompehielos clasificación A1A y UN (1) buque de alta clasificación A2A para hielos y DOS (2) helicópteros pesados (5 ton) a embarcar, para la Campaña Antártica de Verano 2008/2009.

Art. 2º — Adjudícase a la empresa TRANSPORT & SERVICES SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de representante y agente marítimo general del armador ASSINE SOCIEDAD ANONIMA, la contratación directa aprobada en el artículo 1º de la presente, por un importe total de PESOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 52.613.496,86).

Art. 3º — Autorízase a la DIRECCION ADMINISTRATIVA FINANCIERA del ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS a emitir la respectiva orden de compra.

Art. 4º — Las erogaciones que demande la presente medida serán imputadas a las partidas presupuestarias pertinentes de la SUBJURISDICCION 45.24 - ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, correspondiente al Ejercicio 2008.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Nilda Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 285/2008

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0186900/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de enmienda a la contratación del consultor que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en el Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, Donación BIRF-OTF 22013, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Secretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario enmendar la contratación del consultor indicado en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área donde se desempeña.

Que la persona indicada en el Anexo mencionado precedentemente, queda exceptuada a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la enmienda propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Artículo 1º del Decreto Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda a la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, destinada al Proyecto de Reducción de las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, Donación BIRF-OTF 22013, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de contratación: BIRF-OTF (22013)
Nombre del Proyecto: PROYECTO DE REDUCCION DE LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO.

Listado de contrataciones

N°	Apellido	Nombre	F y R	Tipo de Locación	Tipo y N° doc.	Mensual	Total	Desde	Hasta	Dedicación
1	JUNCO	Alfredo Enrique	CG III	Servicios	DNI 16533761	6.267,00	43.869,00	01/06/2008	31/12/2008	100%
						6.267,00	43.869,00			

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 290/2008

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.278.782/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 y 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 79 de fecha 21 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 de fecha 23 de diciembre de 2001, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 79 de fecha 21 de enero de 2008, se aprobó la contratación de la Abogada Doña Rafaela BONETTO (M.I. Nº 22.050.983) celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01 por el período comprendido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.

Que el notable incremento de las tareas asumidas por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ameritan la adopción de una serie de medidas tendientes a fortalecer la gestión de la mencionada Dirección, a cuyo fin resulta necesario aprobar la enmienda a la contratación de la persona que se menciona en el Anexo de la presente.

Que la persona cuya enmienda a la contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO, Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda a la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, será atendido con cargo al Programa 20 - Partida Presupuestaria 1.8.7 - Contratos Especiales, Fuente de Financiamiento 11 - TESORO NACIONAL, correspondiente a la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	DNI	Función y Rango	Honorario Mensual	Honorario Total	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
BONETTO, RAFAELA	22.050.983	Coordinador General Rango II	5.432	38.024	01/06/2008	31/12/2008	Dirección de Regulaciones del Trabajo
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S							
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S			5.432	38.024			1

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 291/2008

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0238215/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la enmienda mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, queda exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de una enmienda de contrato.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la enmienda del contrato del Anexo que forma parte integrante de la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda al contrato alcanzado por la presente medida de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda de la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS dependiente de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000253 UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS

Código de Control: 0000006923

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.Dedic.
1	FALCON	EDUARDO HECTOR	CG2	DNI 16579701	5432.00	0.00	5432.00	43456.00	01/05/08	31/12/08	1	1 100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

PUBLICOS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2008	5432.00	0.00	5432.00
JUNIO	2008	5432.00	0.00	5432.00
JULIO	2008	5432.00	0.00	5432.00
AGOSTO	2008	5432.00	0.00	5432.00
SEPTIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
OCTUBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
NOVIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
DICIEMBRE	2008	5432.00	0.00	5432.00
	Totales	43456.00	0.00	43456.00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 296/2008

Apruébase una contratación celebrada en los términos del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.457/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 875 del 20 de julio de 2005, 757 del 19 de junio de 2007 y 1046 del 2 de agosto de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 1 del 15 de enero de 2008, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular Nº 4 de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 875/05 se homologó el Acta Acuerdo y Anexos de la Comisión Negociadora del Nivel Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991(t.o. 1995) y sus modificatorias.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 757/07 se homologaron las Actas Acuerdos y sus respectivos Anexos de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1046/07 se homologó el Acta Acuerdo y Anexo I de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), aprobado por el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección Nacional de Fiscalización, dependiente de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de esta Cartera de Estado, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 22 , Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	M.I.	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
LEAL, CARLOS FEDERICO	7.629.897	B - 4	01/04/2008	31/12/2008	Dirección Nacional de Fiscalización
Cuenta Ministerio de Trabajo E. y S.S					1
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S					

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 293/2008

Danse por aprobadas enmiendas a contrataciones celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0262142/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las enmiendas de los contratos de las personas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinadas a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar las enmiendas mencionadas en el considerando precedente.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de enmiendas de los contratos.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en las enmiendas de los contratos del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de las enmiendas de los contratos alcanzadas por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las enmiendas de las contrataciones de las personas indicadas en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinadas a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000185 ASINPRO COORDINACION Y ASISTENCIA INSTITUCIONAL EN RELACIONES FISCALES CON

Código de Control: 0000006944

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALVAREZ	SILVIA LORENA	CG2	DNI 22294234	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/08	31/12/08	47	1	100%
2	LIBREIRO	LETICIA	CG2	DNI 26622067	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/08	31/12/08	47	1	100%
3	POLLOLA	VICENTE ALBERTO	CG2	DNI 27287654	5432.00	0.00	5432.00	32592.00	01/07/08	31/12/08	47	1	100%
4	PONDE	EDUARDO FRANCISCO	CA4	DNI 4549858	4178.00	0.00	4178.00	25068.00	01/07/08	31/12/08	47	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 4

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000185 ASINPRO - COORDINACION Y ASISTENCIA INSTITUCIONAL EN RELACIONES

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2008	20474.00	0.00	20474.00
AGOSTO	2008	20474.00	0.00	20474.00
SEPTIEMBRE	2008	20474.00	0.00	20474.00
OCTUBRE	2008	20474.00	0.00	20474.00
NOVIEMBRE	2008	20474.00	0.00	20474.00
DICIEMBRE	2008	20474.00	0.00	20474.00
	Totales	122844.00	0.00	122844.00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 317/2008

Danse por aprobadas prórrogas de contrataciones de locación de servicios celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el expediente Nº 02316/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007,

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable prorrogar la contratación de distinto personal especializado, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo, y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el artículo 2º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció, entre otras consideraciones que, cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el titular de la Jurisdicción.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que previo a dar trámite a las presentes aprobaciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que según lo informado, las personas de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar las respectivas prórrogas contractuales con efectos a esas fechas.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 y el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar las prórrogas contractuales de las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Danse por aprobadas las prórrogas de las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
SAYAGO, Marcela Elizabeth	24.396.575	01/01/2008	31/03/2008	CONSULTOR B RANGO I	$ 2.440	$ 7.320
MENDOZA, Eduardo Daniel	17.843.633	01/01/2008	31/03/2008	CONSULTOR B RANGO IV	$ 3.041	$ 9.123
MARTINEZ, Natalia Paula	29.077.308	01/01/2008	31/03/2008	CONSULTOR B RANGO I	$ 2.440	$ 7.320

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 299/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco de lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 3053/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de junio de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Cristian Ariel TOLEDO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Secretaría citada mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Que a partir del 1º de julio de 2008 se le han asignado al agente mencionado funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C la exigencia del título secundario.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que D. Cristian Ariel TOLEDO ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2008, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas correspondientes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de julio de 2008, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Cristian Ariel TOLEDO (D.N.I. Nº 26.470.299), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de julio de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Cristian Ariel TOLEDO (D.N.I. Nº 26.470.299) para desempeñar funciones de Responsable de Funcionamiento en la DELEGACION TECNICO ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA equiparado al Nivel C - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 309/2008

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 02562/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Coordinador de Recursos Humanos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de ésta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las fechas y condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
CARRIZO GONZÁLEZ, María de la O	25.261.840	01/01/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO II	$ 3.610	$ 43.320
ALTIERI, Carolina	22.800.202	01/01/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 54.144
BELTRAMO, Juan Pablo	24.016.921	01/01/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 65.184
ZETLENOK, Marcelo Adrián	25.024.492	01/01/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 54.144
CHERVIN, Mariela	24.515.485	01/01/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 65.184

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 305/2008

Danse por aprobados contratos celebrados en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 01563/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nº 1184 del 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción y las personas nominadas en el Anexo I de la presente, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184/01, cuyas prestaciones de servicios resultan indispensables para dar continuidad al cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07 se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los referidos contratos suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, habiéndose acompañado la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que previo a dar trámite a las presentes contrataciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que, además, según informa el Sr. Coordinador de Recursos Humanos de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción, las personas a contratar han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esas fechas.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Pública Nacional Nº 26.337.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme a las fechas y condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
		DESDE	HASTA			
SANTA CRUZ MONTEJO, Daniela Elizabeth	27.114.716	01/01/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO III	$ 6.267	$ 75.204
PEREZ , Ana Alicia	20.122.920	24/01/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$61.153,80
ZOPATTI, Alvaro Gabriel	29.141.842	26/02/2008	31/12/2008	CONSULTOR A RANGO I	$ 3.250	$32.948,30
CEBALLOS, Mariano Alberto	14.015.019	01/04/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO I	$ 4.512	$ 40.608
CAÑON, Marcelo Luis	17.295.682	01/04/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 48.888
SAVASTANO, Emilio Rodrigo	22.799.173	01/04/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 48.888
DANIEL, Leonardo Andrés	29.203.216	01/02/2008	31/12/2008	COORDINADOR GENERAL RANGO II	$ 5.432	$ 59.752

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 307/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco de lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 123/2008 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de

esta Jurisdicción y D. Lucas PEREZ BREGLIA, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que el agente de que se trata ya se encontraba vinculado con la Subsecretaría citada mediante contrato en el marco del artículo 9º del Anexo a la referida Ley Nº 25.164 aprobado por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Que a partir del 1º de mayo de 2008 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas, por lo que corresponde dar por rescindido el contrato anterior y celebrar un nuevo contrato con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente, a partir de la cual ha efectuado una real prestación de servicios.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el primer término del Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A la edad de 30 años.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas correspondientes de la Jurisdicción han verificado la existencia de los créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande la medida que se tramita.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100 inciso 2 de la Constitución Nacional, el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por rescindida, a partir del 1º de mayo de 2008, la contratación en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02, de D. Lucas PEREZ BREGLIA (D.N.I. Nº 26.796.714), que fuera aprobada por Resolución JGM Nº 10 del 25 de enero de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobada con efectos al 1º de mayo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de esta Jurisdicción, de D. Lucas PEREZ BREGLIA (D.N.I. Nº 26.796.714), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Especializado, equiparado al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y normas complementarias.

Art. 3º — La contratación que se aprueba por el artículo 2º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 311/2008

Danse por aprobadas prórrogas de contrataciones de locación de servicios celebradas en el marco del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el expediente Nº 00474/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable prorrogar la contratación de distinto personal especializado, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Organismo, y solicitando en su caso la respectiva autorización conforme lo dispuesto por el artículo 7 del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Que por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades incluidas en el artículo 1º del mencionado Anexo, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para lo cual no se requiera la posesión de título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que por el artículo 2º del referido Decreto Nº 577/03 se estableció, entre otras consideraciones que, cuando se propicien renovaciones o prórrogas de contrataciones encuadradas en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, las mismas serán efectuadas por el titular de la Jurisdicción.

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el personal involucrado en la medida que se tramita se encuentra exceptuado de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que previo a dar trámite a las presentes aprobaciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad presupuestaria.

Que según lo informado, las personas de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar las respectivas prórrogas contractuales con efectos a esas fechas.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de esta Jurisdicción ha tomado la intervención que le compete.

Que además han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la ex SEC. DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184/01, a los efectos de posibilitar las prórrogas contractuales de las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y conforme a las condiciones indicadas en la misma.

Art. 2º — Danse por aprobadas las prórrogas de las contrataciones de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
BITONTE, María Lucerito	29.320.751	01/01/2008	31/03/2008	CONSULTOR B RANGO I	$ 2.440	$ 7.320
GÖTTIG, Analía Nadia	26.879.850	01/01/2008	31/03/2008	CONSULTOR B RANGO II	$ 2.707	$ 8.121
MOLINE, Carlos María	28.099.881	01/01/2008	31/03/2008	CONSULTOR B RANGO I	$ 2.440	$ 7.320
GRINKRAUT, Dalila Giselle	29.480.406	01/01/2008	31/03/2008	CONSULTOR B RANGO I	$ 2.440	$ 7.320
BENI, Sandra María Clara	14.725.407	01/01/2008	31/03/2008	CONSULTOR B RANGO I	$ 2.440	$ 7.320
GIL VIDAL, Francisco Javier	13.656.392	01/01/2008	31/03/2008	CONSULTOR B RANGO III	$ 2.883	$ 8.649
TESTANI, María Lidia	16.483.688	01/01/2008	31/03/2008	CONSULTOR B RANGO IV	$ 3.041	$ 9.123
FABRICANT, Jorge Ariel	12.946.248	01/01/2008	31/03/2008	CONSULTOR B RANGO IV	$ 3.041	$ 9.123
FIRPO, Sandra Elizabeth	31.407.355	01/01/2008	31/03/2008	CONSULTOR B RANGO I	$ 2.440	$ 7.320
ZORI, Darío Fernando	28.621.237	01/01/2008	31/03/2008	CONSULTOR B RANGO I	$ 2.440	$ 7.320
TORRES, Guadalupe	29.773.299	01/01/2008	31/03/2008	CONSULTOR B RANGO I	$ 2.440	$ 7.320
CANCIO, Pablo Eduardo	28.042.168	01/01/2008	31/03/2008	CONSULTOR B RANGO I	$ 2.440	$ 7.320

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	PERIODO DE CONTRATACION		CATEGORIA RANGO	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
		DESDE	HASTA			
VIDELA OPORTO, Christian Rodrigo	92.422.584	01/01/2008	31/03/2008	CONSULTOR B RANGO II	$ 2.707	$ 8.121

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 312/2008

Danse por aprobados contratos de locación de servicios y de obra. Convenio de Préstamo BIRF N° 7449-AR.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 004041/2008 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 149/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 149/07, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-)

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios y locación de obra suscriptos, ad referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre la Directora Nacional Alterna del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en los Anexos I y II de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003, modificado por el Decreto 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre la Directora Nacional Alterna del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — Danse por aprobados los contratos de locación de obra suscriptos entre la Directora Nacional Alterna del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos totales allí indicados.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Antonio Eduardo GENTILINI	D.N.I.	17.030.940	01/08/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango III	$ 4.061,00	100%
Marcela Inés PALLERO	D.N.I.	23.452.520	11/08/2008 - 31/12/2008	Coordinador General, Rango II	$ 5.432,00	100%

ANEXO II

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Funcion y Rango	Monto Total
Roberto MARTINEZ	D.N.I.	4.298.080	22/07/2008 - 19/12/2008	Consultor A, Rango III	$ 20.351,68
Marcelo Fabián REPETTO	D.N.I.	17.208.792	01/08/2008 - 31/12/2008	Consultor A, Rango III	$ 20.305,00

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 313/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada de acuerdo a las previsiones del Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 15/10/2008

VISTO el Expediente Nº 839/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 10 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 29 de febrero de 2008, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción y D. Alberto Rodolfo ESPIÑO, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que el agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por su similar Nº 1151/06 a los efectos de su equiparación al nivel B grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de marzo de 2008 por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de marzo de 2008 y hasta el 31 de diciembre de 2008, la contratación en el ámbito de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de esta Jurisdicción, de D. Alberto Rodolfo ESPIÑO (D.N.I. Nº 21.141.610) para desempeñar funciones de Coordinador de Actualización de Medios, equiparado al Nivel B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 315/2008

Danse por aprobadas contrataciones celebradas de acuerdo a las previsiones del Artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 2750/2008 y su agregado del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre distintos funcionarios competentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que los agentes de que se trata reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por su similar Nº 1151/06 a los efectos de su equiparación a los niveles y grados del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), que en cada caso se indica.

Que los agentes en cuestión han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de la fecha que en cada caso se indica por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que los agentes involucrados en el presente acto han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I , forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, conforme con las condiciones indicadas en la misma de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la SGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.337.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa. — Florencio Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
PEREZ, Karina Vanesa (1)	23.377.060	A-0	Asesora Legal

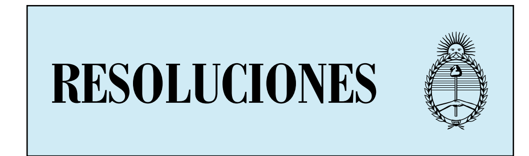
SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA

SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION

BISCIONI, Carlos Fernando (2)	29.004.073	B-2	Coordinador para Emergencias de Seguridad Informática

Período de Contratación: (1) Desde el 1º de junio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008

(2) Desde el 1º de julio de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008



Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 273/2008

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el Decreto Nº 691/2000.

Bs. As., 17/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0393356/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000 se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución Nº 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada en el considerando precedente también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto Nº 691/00.

Que las Entidades “EL ESTRIBO COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA, TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA” y “BBVA BANCO FRANCES S.A.” han formalizado la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto Nº 691/00 y la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 353/00, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el Código de Descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el Artículo 5º del Decreto Nº 691/00.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el Artículo 5º del Decreto Nº 691 de fecha 11 de agosto de 2000, a las entidades que se indican en el Anexo I de la presente medida, otorgando a las mismas el código de descuento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
EL ESTRIBO COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO, VIVIENDA,	52061
TURISMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA	52062
	52063
	52064
	52065
BBVA BANCO FRANCES S.A.	90602

Secretaría de Industria, Comercio
y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 329/2008

Incorpóranse posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur al Anexo de la Resolución Nº 444/04 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0432638/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 444 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se instituyó, entre otras cuestiones, la Licencia No Automática Previa de Importación (LNAP) aplicable a mercaderías pertenecientes a algunas líneas del sector de artículos para el hogar.

Que dicha medida fue establecida en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), incorporado al ordenamiento jurídico nacional por la Ley Nº 24.425.

Que por la Resolución Nº 177 de fecha 21 de julio de 2004 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció, entre otras cuestiones, el procedimiento para la tramitación de la referida licencia de carácter no automático, así como también la eliminación del Anexo de la Resolución Nº 444/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION de determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que por la Resolución Nº 529 de fecha 21 de diciembre de 2006 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se derogó el Artículo 12 de la Resolución Nº 177/04 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, quedando las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 7321.11.00, 8418.10.00 y 8418.21.00 sujetas a lo dispuesto por la citada norma.

Que mediante la Resolución 181 de fecha 25 de julio de 2008 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se incorporó al Anexo de la Resolución Nº 444/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION determinadas mercaderías comprendidas en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) 8450.20.90.

Que se estima oportuno efectuar ajustes en el listado de mercaderías sujetas al régimen establecido por la Resolución Nº 444/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.425 y en virtud de lo establecido por el Artículo 6º de la Resolución Nº 444/04 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse al Anexo de la Resolución Nº 444 de fecha 5 de julio de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que a continuación se detallan:

8516.60.00 únicamente de funcionamiento mixto (gas y electricidad)

8528.72.00

Art. 2º — Quedarán exceptuadas de lo dispuesto en la presente norma aquellas mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en este artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio
y de la Pequeña y Mediana Empresa

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 330/2008

Incorpóranse al Artículo 1º de la Resolución Nº 343/07 del Ministerio de Economía y Producción, mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0432639/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución Nº 343 de fecha 23 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se instituyó, para las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 1º de la misma, el Certificado de Importación de Productos Textiles (C.I.P.T.).

Que dicha medida fue establecida en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (O.M.C.), incorporado al ordenamiento jurídico nacional por la Ley Nº 24.425.

Que la norma citada en el primer considerando de la presente norma designa como Autoridad de Aplicación de la misma a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quedando en tal carácter facultada para realizar las interpretaciones de la misma y efectuar las aclaraciones que estime convenientes, así como también, mo-

dificar el listado de productos comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 1º de dicha resolución y el procedimiento consignado en el Anexo a la misma.

Que en tal sentido, de la experiencia recogida a través de la administración del régimen, se ha observado la conveniencia de efectuar ajustes en el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) detalladas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 343/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.425 y en virtud de lo establecido por el Artículo 3º de la Resolución Nº 343/07 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse al Artículo 1º de la Resolución Nº 343 de fecha 23 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que a continuación se detallan:

6103.42.00

6103.43.00

6105.10.00

6105.20.00

6105.90.00

6107.11.00

6107.12.00

6107.91.00

6108.31.00

6108.32.00

6108.92.00

6109.10.00

6109.90.00

6111.20.00 Excepto suéteres (jerseys)

6111.30.00 Excepto suéteres (jerseys)

6112.41.00

6115.10.14

6115.29.20

6115.95.00

6115.96.00

6203.11.00

6203.12.00

6203.19.00

6203.22.00

6203.23.00

6203.29.10

6203.29.90

6203.31.00

6203.32.00

6203.33.00

6203.39.00

6203.42.00

6204.62.00

Art. 2º — Quedarán exceptuadas de lo dispuesto en la presente norma aquellas mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

a) expedidas con destino final al territorio aduanero por tierra, agua o aire y cargadas en el respectivo medio de transporte;

b) en zona primaria aduanera por haber arribado con anterioridad al territorio aduanero.

Las excepciones aludidas en este artículo caducarán si no se registrare la solicitud de importación dentro del término de SESENTA (60) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 331/2008

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con accesorios de cañería para soldar a tope, originarias de la República Popular China.

Bs. As., 21/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0501814/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la CAMARA DE FABRICANTES DE CAÑOS Y TUBOS DE ACERO solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de accesorios de cañerías para soldar a tope (fittings) —codos y tes— de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etcétera), de diámetros externos iguales o mayores a SESENTA COMA TRES MILIMETROS (60,3 mm) (designación DOS PULGADAS (2")) y menores o iguales a TRESCIENTOS VEINTITRES COMA OCHO MILIMETROS (323,8 mm) (designación DOCE PULGADAS (12")) en espesores standard y extrapesado, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.20 y 7307.93.00.

Que según lo establecido por el Artículo 5º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través del Acta de Directorio Nº 1302 de fecha 11 de julio de 2008, determinó que "...los accesorios de cañería para soldar a tope de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado objeto de solicitud definido como 'Accesorios de cañería para soldar a tope (fittings) —codos y tes— de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etc.), de diámetros externos iguales o mayores a 60,3 mm (designación 2") y menores o iguales a 323,8 mm (designación 12") en espesores Standard y extra pesado'. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con fecha 18 de julio de 2008 se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, elevó con fecha 1 de agosto de 2008 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "…habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping en la exportación de accesorios de cañería para soldar a tope (fittings) —codos y tes— de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etc.), de diámetros externos iguales o mayores a 60,3 mm (designación 2") y menores o iguales a 323,8 mm (designación 12") en espesores Standard y extra pesado originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA".

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado en el considerando inmediato anterior, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño a través del Acta de Directorio Nº 1314 de fecha 11 de septiembre de 2008 manifestando que "Del examen efectuado de la solicitud y de las pruebas presentadas, la Comisión concluye que existen suficientes alegaciones de daño importante a la industria nacional de 'Accesorios de cañería para soldar a tope (fittings) —codos y tes— de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etc.), de diámetros externos iguales o mayores a 60,3 mm. (designación 2") y menores ó iguales a 323,8 mm (designación 12") en espesores Standard y extra pesado'".

Que a través del Acta referida en el considerando anterior, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "…están dadas las condiciones relativas a la relación de causalidad, entre el presunto dumping y el daño importante sufrido por la rama de producción nacional, requeridas para justificar el inicio de una investigación, respecto de las importaciones originarias de China".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es ESTADOS UNIDOS MEXICANOS disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 17 del Decreto Nº 1326/98, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, por lo menos, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de accesorios de cañería para soldar a tope (fittings) —codos y tes— de aceros al carbono, en varias formas, fabricados según normas ASME B16.9 y ASTM A234 o norma equivalente (IRAM 2607, etcétera), de diámetros externos iguales o mayores a SESENTA COMA TRES MILIMETROS (60,3 mm) (designación DOS PULGADAS (2")) y menores

o iguales a TRESCIENTOS VEINTITRES COMA OCHO MILIMETROS (323,8 mm) (designación DOCE PULGADAS (12")) en espesores standard y extra pesado, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 7307.19.20 y 7307.93.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de ESTADOS UNIDOS MEXICANOS como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 5º — Instrúyese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 338/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As.,14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 36.754/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 116 de fecha 28 de enero de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa BUENOS AIRES MUSICA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69114245-7), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa BUENOS AIRES MUSICA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69114245-7) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa BUENOS AIRES MUSICA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69114245-7), por la Resolución Nº 116 de fecha 28 de enero de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 339/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As.,14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 7810/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición Nº 5483 de fecha 13 de diciembre de 2002 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA se autorizó al señor Mario Héctor RODRIGO (CUIT Nº 20-07816511-2) a instalar y poner en funcionamiento estaciones radioeléctricas para operar un Sistema de Transporte de Programa de Radiodifusión Sonora (TPRS).

Que el servicio radioeléctrico citado se encuentra alcanzado por lo establecido en la Resolución Nº 1.619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debiendo el titular de las mismas presentar dentro de los CIENTO VEINTE (120) días contados a partir de la notificación del acto mencionado en el primer considerando la certificación a que hace referencia el Capítulo II del Anexo A de la norma citada precedentemente.

Que la certificación antes mencionada no ha sido presentada dentro del plazo normativamente establecido, por lo que se procedió a intimar a la persona titular de este expediente para que subsane dicho incumplimiento, mediante la Nota Nº 485 de fecha 11 de diciembre de 2003 emitida por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a foja 37.

Que como respuesta a dicha Nota, se ha solicitado una prórroga para el cumplimiento de la normativa, la cual fue otorgada mediante la Nota a foja 41.

Que el 27 de julio de 2004 fue solicitada una nueva prórroga de CIENTO VEINTE (120) días, por los motivos que se exponen a foja 42, otorgándose la misma mediante la Nota de foja 45.

Que ha vencido ampliamente el plazo otorgado en la Nota citada, sin haberse presentado la documentación correspondiente al certificado de inspección técnica.

Que en razón de lo expuesto precedentemente, corresponde declarar la caducidad de la autorización oportunamente otorgada en concordancia con lo establecido en el punto 2 del Capítulo III del Anexo A de la Resolución Nº 1.619 de fecha 5 de octubre de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tornado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la caducidad de la autorización otorgada al señor Mario Héctor RODRIGO (CUIT Nº 20-07816511-2) mediante Disposición Nº 5.483 de fecha 13 de diciembre de 2002 dictada por la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, por los motivos expuestos en los considerándos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 340/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 12.475/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 375 de fecha 10 de diciembre de 1993 de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, rectificada por la Resolución Nº 209 de fecha 24 de mayo de 1995 del mismo Órgano y la Resolución Nº 25.856 de fecha 16 de diciembre de 1996 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa KEYCOM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-63827820-7) Licencias para la prestación de los Servicios de Almacenamiento y Remisión de fax, en el ámbito Nacional e Internacional y Valor Agregado.

Que las Licencias que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, tramitan los autos: “KEYCOM SOCIEDAD ANONIMA s/QUIEBRA”.

Que en dichas actuaciones, con fecha 23 de octubre de 2002 se decretó la quiebra de la Empresa KEYCOM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 3063827820-7).

Que, con fecha 30 de noviembre de 2004, ha tomado conocimiento de las circunstancias descriptas en el considerando precedente la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece las reglas a las que deberá ajustarse la declaración de caducidad de las licencias.

Que el Numeral 16.2.7 del Artículo 16 del Reglamento General de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Nº 764/00, al fijar las condiciones de caducidad de las licencias establece: “Quiebra, disolución y/o liquidación del Prestador”.

Que el Numeral 16.3.2 del Artículo 16 del Reglamento citado precedentemente establece: “La declaración de caducidad con causa en la declaración de quiebra, disolución o liquidación de la sociedad será aplicable sin necesidad de requerimiento previo alguno”.

Que estando reunidos los requisitos reglamentarios, corresponde declarar la caducidad de las Licencias que posee la Empresa KEYCOM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-63827820-7).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárese la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa KEYCOM SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-63827820-7) por las Resoluciones Nros. 209 de fecha 24 de mayo de 1995 de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y 25.856 de fecha 16 de diciembre de 1996 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los Servicios de Almacenamiento y Remisión de fax, en el ámbito Nacional e Internacional y Valor Agregado.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Notifíquese al sindico de la quiebra y hágase saber al Tribunal interviniente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 341/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 7536/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 3471 de fecha 12 de noviembre de 1997 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa DIPOLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67330975-1), Licencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Que la Licencia que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Resolución citada en el considerando precedente no establecía un plazo para que los titulares de Licencias comiencen a prestar los servicios licenciados, indicándose en el Punto 15 del Anexo I que “La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, cuando corresponda, determinará los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que le fueran autorizados para la prestación del servicio solicitado. En caso de incumplimiento de los plazos previstos, dicha autorización caducará de pleno derecho”.

Que lo citado en el párrafo precedente no resulta aplicable, toda vez que no se han autorizado ni determinado los plazos de puesta en funcionamiento de los medios, enlaces o sistemas de telecomunicaciones que dicho Punto menciona.

Que con fecha 18 de abril de 2005, se recibe la presentación del Prestador, mediante la cual solicita la baja de la Licencia oportunamente otorgada.

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo, éste se expide en el sentido que se proceda a la baja de dicha Licencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la Licencia otorgada a la Empresa DIPOLO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-67330975-1), por Resolución Nº 3471 de fecha 12 de noviembre de 1997 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Art. 2º — La medida adoptada en el Artículo 1º, tendrá vigencia a partir del 18 de abril de 2005.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 342/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 37.782/1996 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 338 de fecha 9 de abril de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa PATAGONIA ON-LINE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69054471-3), Licencias para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Que la Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Articulo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme los establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Articulo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1.185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Articulo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION. FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que) se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa PATAGONIA ON-LINE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69054471-3) y/o las que pudiera generarse

en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa PATAGONIA ON-LINE SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-69054471-3), por la Resolución Nº 338 de fecha 9 de abril de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado, Transmisión de Datos y Transporte de Señales de Radiodifusión.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 343/2008

Declárase la caducidad de Licencias Unicas de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As,14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 8300/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 116 de fecha 17 de julio de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, se le otorgó a la Empresa D.A. NET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70744039-9), Licencia Unica para la prestación del servicio de Telecomunicaciones y el Registro de Servicio de Telefonía Pública.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Articulo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa D.A. NET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70744039-9) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tornado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de Servicio de Telefonía Pública, otorgada a la Empresa D.A. NET SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70744039-9), por la Resolución Nº 116 de fecha 17 de julio de 2002, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 344/2008

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 10.909/1995 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 22 de fecha 10 de enero de 1996, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa UNITAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-68228673-9), Licencia para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa UNITAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-68228673-9), y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa UNITAXI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 33-68228673-9), por la Resolución Nº 22 de fecha 10 de enero de 1996, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del servicio de Radio Taxi.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Art. 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 345/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 13.031/1999 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 100 de fecha 18 de febrero de 2000, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa C.D.I.C. SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70563780-2), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 16.200 de fecha 17 de junio de 1999 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme los establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa C.D.I.C. SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70563780-2), y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa C.D.I.C. SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70563780-2) por la Resolución Nº 100 de fecha 18 de febrero de 2000, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 346/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 2838/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1010 de fecha 7 de abril de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Resolución Nº 108 de fecha 3 de mayo de 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa WEB SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68617318-2), Licencia para la prestación de los servicios de Valor Agregado y el Registro de Transmisión de Datos, respectivamente.

Que la Licencia del servicio de Valor Agregado fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Registro del servicio de Transmisión de Datos fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme los establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 22 de junio de 2000).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa WEB SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68617318-2) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia y el Registro otorgado a la Empresa WEB SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68617318-2), por la Resolución Nº 1010 de fecha 7 de abril de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y Resolución Nº 108 de fecha 3 de mayo de 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, para la prestación de los servicios de Valor Agregado y el Registro de Transmisión de Datos, respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 347/2008

Declárase la caducidad de Licencias Únicas de Servicios de Telecomunicaciones.

Bs. As.,14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 6.081/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 121 de fecha 3 de mayo de 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, se le otorgó a la Empresa SEGURTAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70705349-2), Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de Servicios de Radio Taxi.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos del Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones aprobado por el Artículo 1º del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835/95 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Articulo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa SEGURTAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70705349-2) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia Única de Servicios de Telecomunicaciones y el Registro de Servicios de Radio Taxi, otorgada a la Empresa SEGURTAX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-70705349-2), por la Resolución Nº 121 de fecha 3 de mayo de 2001, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 348/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 7518/1998 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1833 de fecha 2 de septiembre de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó al Señor don Sergio Carlos FOURCADE (CUIT 20-20793380-6), Licencia para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas por la aludida Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por el Señor don Sergio Carlos FOURCADE (CUIT 20-20793380-6) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada al Señor don Sergio Carlos FOURCADE (CUIT 20-20793380-6), por la Resolución Nº 1833 de fecha 2 de setiembre de 1998, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Valor Agregado.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 349/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 329/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 863 de fecha 5 de mayo de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa TWO WAYS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68242233-1), Licencia para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de lo Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TWO WAYS SOCIEDAD ANONIMA CUIT 30-68242233-1) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la Empresa TWO WAYS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68242233-1), por la Resolución Nº 863 de fecha 5 de mayo de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación del servicio de Aviso a Personas.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 350/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 9086/1997 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 3651 de fecha 2 de diciembre de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgó a la Empresa ENGION SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66180908-2), Licencias para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que las Licencias de que se tratan fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme los establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que “La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1.185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...”.

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articulara defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa ENGION SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66180908-2) y/o las que pudiera generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa ENGION SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-66180908-2), por la Resolución Nº 3651 de fecha 2 de diciembre de 1997, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para las prestaciones de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 351/2008

Declárase la caducidad de Licencias oportunamente otorgadas para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Bs. As., 14/10/2008

VISTO el Expediente Nº 16.576/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones Nº 59 de fecha 2 de febrero de 1994, Nº 79 de fecha 7 de febrero de 1994 y Nº 71 de fecha 7 de febrero de 1994, dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la Empresa LOD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-66166737-7), Licencias para las prestaciones de los servicios de Avisos a Personas, Alarma de Enlaces Múltiples Categoría General y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales:... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa LOD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-66166737-7) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa LOD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30-66166737-7), mediante las Resoluciones Nº 59 de fecha 2 de febrero de 1994, Nº 79 de fecha 7 de febrero de 1994 y Nº 71 de fecha 7 de febrero de 1994, dictadas por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para las prestaciones de los servicios de Avisos a Personas, Alarma de Enlaces Múltiples Categoría General y Repetidor Comunitario, respectivamente.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Ministerio de Economía y Producción

PROMOCION DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Resolución 527/2008

Apruébase el proyecto de inversión presentado por la empresa Basso Roberto y Maisonnave Raúl Sociedad de Hecho en el marco de la Ley Nº 25.924 y normas complementarias.

Bs. As., 17/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0243961/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y su Anexo I, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 25.924 se estableció un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos —excepto automóviles— que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el Impuesto a las Ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura —excluidas las obras civiles— que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Que los sujetos alcanzados por dicho régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5º de la mencionada ley, obtener la devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el Impuesto a las Ganancias la amortización acelerada de los bienes de capital nuevos, de conformidad con la opción prevista en el Artículo 84 de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones. Ambos beneficios no pueden acumularse, excepto cuando se tratare de producciones destinadas exclusivamente al mercado de la exportación.

Que en el marco del Concurso Público convocado mediante el Artículo 1º de la Resolución Nº 382 de fecha 6 de julio de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Nº 140 de fecha 18 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se han presentado proyectos de inversión destinados a actividades manufactureras, dentro de los cuales se encuentra el de la Empresa BASSO ROBERTO Y MAISONNAVE RAUL SOCIEDAD DE HECHO, la que ha solicitado el beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias contemplado por el Artículo 5º de la Ley Nº 25.924.

Que al efectuarse el análisis de evaluación, la Unidad de Evaluación conformada en la órbita de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se ha pronunciado respecto de la factibilidad técnica y del impacto económico del proyecto de inversión presentado por la Empresa BASSO ROBERTO Y MAISONNAVE RAUL SOCIEDAD DE HECHO como así también sobre la capacidad económico-financiera de la firma.

Que asimismo, ha tomado intervención el Comité Ad-Hoc establecido mediante el Artículo 5º de la Resolución Nº 57 de fecha 28 de abril de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el que luego de realizar el análisis que tiene a su cargo de la operatoria administrativa y la evaluación técnica en sus aspectos cuantitativos y cualitativos de los proyectos de inversión presentados de acuerdo a las pautas establecidas en el Decreto Nº 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, recomendó la aprobación, entre otros, del proyecto de inversión de la Empresa BASSO ROBERTO Y MAISONNAVE RAUL SOCIEDAD DE HECHO.

Que los beneficios fiscales en condiciones de ser otorgados a los proyectos de inversión evaluados favorablemente se encuentran comprendidos en el cupo fiscal anual establecido en el Artículo 11 de la Ley Nº 25.924 y en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004.

Que a los fines de la determinación del valor de los bienes muebles amortizables, se han aplicado las normas de la Ley de Impuesto a las Ganancias T.O. 1997 y sus modificaciones.

Que para el cálculo del beneficio de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, se han aplicado las pautas establecidas en los Artículos 5º de la Ley Nº 25.924, 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04 y en el Decreto Nº 2007/04.

Que la Dirección Nacional de Impuestos dependiente de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha expedido con relación a los aspectos de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 25.924, el Artículo 17 del Decreto Nº 1152/04 y el Decreto Nº 2007/04.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase proyecto de inversión presentado por la Empresa BASSO ROBERTO Y MAISONNAVE RAUL SOCIEDAD DE HECHO en el marco de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152 de fecha 2 de septiembre de 2004 y 2007 de fecha 29 de diciembre de 2004, las Resoluciones Nros. 634 de fecha 24 de septiembre de 2004 y sus modificatorias, 382 de fecha 6 de julio de 2005, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 140 de fecha 18 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Asígnase el beneficio fiscal de amortización acelerada en el Impuesto a las Ganancias, al titular del proyecto de inversión aprobado por el Artículo 1º de la presente medida, por un monto de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 56.444,68). La aplicación de dicho beneficio en el Impuesto a las Ganancias deberá efectuarse de conformidad al Artículo 5º de la Ley Nº 25.924 y a los Artículos 13 y 14 del Decreto Nº 1152/04. El beneficio asignado se usufructuará por el valor remanente no amortizado de los bienes sujetos a beneficio, en los TRES (3) ejercicios fiscales que cierren con posterioridad a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — La asignación del beneficio otorgado por el Artículo 2º de la presente medida obligará a la empresa beneficiaria a un estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en su proyecto de inversión, en materia de inversión, generación de empleo, exportaciones e integración nacional, conforme se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución. El incumplimiento de las obligaciones de la empresa beneficiaria y sus correspondientes sanciones, serán resueltos por la Autoridad de Aplicación de conformidad a lo prescripto en las previsiones de los Artículos 8º y 9º de la Ley Nº 25.924 y la reglamentación que a tal efecto se dicte.

Art. 4º — Los derechos y obligaciones emergentes de la presente resolución se regirán por las previsiones de la Ley Nº 25.924, los Decretos Nros. 1152/04 y 2007/04, las Resoluciones Nros. 634/04 y sus modificatorias, 382/05, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 140/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 5º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

EMPRESA PETICIONARIA	BASSO ROBERTO Y MAISONNAVE RAUL SOCIEDAD DE HECHO
CUIT	30-57242248-4
EXPEDIENTE Nº	S01:0243961/2005
PROYECTO	Mejora de productividad y producción por modernización de maquinaria.
PERIODO DE IMPLEMENTACION	septiembre de 2004 – septiembre de 2005
CUPO ASIGNADO ARTICULO 5º DE LA LEY Nº 25.924 HASTA	$ 56.444,68
MONTO TOTAL DEL PROYECTO PRESENTADO (SIN IVA)	$ 231.415
GENERACION EMPLEOS	15
EXPORTACIONES NETAS	U$S -124.138
INTEGRACION NACIONAL	100%
AUMENTO DE EXPORTACIONES	U$S 117.241

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 533/2008

Procédase al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la República Argentina de Planchas Eléctricas, originarias de la República Popular China.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0321632/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto las Empresas productoras nacionales METALURGICA CRIVEL S.C. y METALURGICA SAN REMO S.R.L. solicitaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de planchas eléctricas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00.

Que mediante la Resolución Nº 171 de fecha 19 de abril de 2007 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que por la Resolución Nº 104 de fecha 28 de febrero de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se dispuso fijar para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de planchas secas y planchas a vapor valores mínimos de exportación FOB provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, párrafo noveno del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 30 de abril de 2008 a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL el correspondiente Informe Final Relativo a la Determinación del Margen de Dumping expresando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente en esta instancia de la investigación, se ha determinado la existencia de márgenes de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Planchas eléctricas' de la REPUBLICA POPULAR DE CHINA conforme lo detallado en el punto VII del presente informe".

Que por su parte mediante el Acta de Directorio Nº 1312 de fecha 5 de septiembre de 2008 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se expidió respecto al daño determinando por unanimidad que "...las importaciones de 'Planchas Eléctricas', originarias de la República Popular China, causan daño importante a la rama de producción nacional del producto similar".

Que mediante la misma Acta de Directorio, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió sobre la relación de causalidad sosteniendo que "...por los efectos del dumping en las operaciones de exportación originarias de la República Popular China hacia la República Argentina, existe daño importante a la rama de producción nacional de planchas eléctricas...".

Que a continuación determinó que "...se encuentran reunidos los requisitos legales para la imposición de medidas definitivas. En caso de aplicarse medidas definitivas deben excluirse las importaciones de planchas que se conectan mediante tubería a un generador de vapor externo".

Que asimismo señaló que "...considera como más adecuada la adopción de una medida definitiva bajo la forma de un derecho específico de U$S 6,26 por unidad a las importaciones de Planchas Eléctricas originarias de la República Popular China".

Que también indicó que "Dado que no se registra producción nacional de las planchas que se conectan mediante tubería a un generador de vapor externo, y toda vez que la peticionante manifestó expresamente que dichas planchas 'no están alcanzadas por la presente investigación', resulta pertinente exceptuarlas de la eventual medida antidumping".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1326/98, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326/98, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1326/98 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de planchas eléctricas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Art. 2º — Fíjanse para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA un derecho específico a planchas eléctricas de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS COMA VEINTISEIS (U$S 6,26) por unidad, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8516.40.00.

Art. 3º — Exclúyese de la medida establecida en el artículo anterior a las planchas 9 que se conectan mediante tubería a un generador de vapor externo.

Art. 4º — Ejecútense las garantías constituidas en virtud del Artículo 1º de la Resolución Nº 104 de fecha 28 de febrero de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Devuélvanse las garantías constituidas en virtud del Artículo 1º de la Resolución Nº 104 de fecha 28 de febrero de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a las planchas que se conectan mediante tubería a un generador de vapor externo.

Art. 6º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en el Artículo 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que las mercaderías se corresponden con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 7º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones Aduaneras que las reglamentan.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su firma por el término de CINCO (5) años.

Art. 9º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Fernández.

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 1624/2008

Derógase el Artículo 6º y Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución Nº 1828/07, en relación con el tránsito interprovincial y la salida del país de trofeos de caza de especies silvestres autóctonas.

Bs. As., 8/10/2008

VISTO el Expediente Nº 03276/2008 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, el interés por la conservación debe prevalecer sobre los demás beneficios que las especies de la fauna silvestre aportan al hombre.

Que la Resolución SAGyP Nº 63 de fecha 31 de enero de 1986, prohíbe la comercialización interna en jurisdicción federal, tráfico interprovincial y exportación de ejemplares vivos, así como de sus subproductos pertenecientes entre otras especies al Puma *(Puma concolor)*.

Que posteriormente la Resolución SRNyAH Nº 376 de fecha 6 de septiembre de 1994, excluye a los trofeos de caza deportiva de Pumas *(Puma concolor)* de la prohibición establecida por la Resolución SAGyP Nº 63/86.

Que desde la sanción de la Resolución SRNyAH Nº 376 de fecha 6 de septiembre de 1994, no ha habido estudios poblacionales de esta especie que permitan evaluar la sustentabilidad de dicha práctica deportiva.

Que la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA, desde hace un año, ha comenzado a financiar estudios con esta especie en el norte y el centro de nuestro país, estudios que aún se encuentran en una etapa incipiente.

Que se ha tomado conocimiento de una serie de casos de manejo inapropiado de ejemplares de esta especie por parte de establecimientos dedicados al turismo cinegético.

Que las Autoridades de Fauna de la Provincia de La Pampa, suspendieron oportunamente por Disposición Nº 17/07, la caza de ejemplares de la especie Puma *(Puma concolor)* por haber comprobado numerosos casos de tenencia ilegal de pumas vivos en cautiverio.

Que en el transcurso del presente año se realizó un procedimiento conjunto con las Autoridades de Fauna de la Provincia de Santa Fe, detectándose irregularidades en la tenencia de ejemplares vivos de la especie Puma *(Puma concolor)* en un Coto de Caza sito en la jurisdicción mencionada.

Que por Resolución SAyDS Nº 1828 de fecha 20 de noviembre de 2007, se estableció la salida del país de UN (1) trofeo de la especie Puma concolor, por cazador y por año, obtenidos en establecimientos de caza deportiva debidamente inscriptos en la jurisdicción de su residencia, en el Registro Nacional de Armas (RENAR) en los casos en que corresponda y en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA.

Que es necesario contar con estudios serios que certifiquen la sustentabilidad de esta práctica.

Que esta especie se encuentra incluida en el Apéndice II de la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

Que la Delegación Legal de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre Nº 22.421, su Decreto Reglamentario Nº 666 del 18 de julio de 1997 y el Decreto Nº 142 del 26 de diciembre de 2007.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1º — Derógase el Artículo 6º de la Resolución SAyDS Nº 1828 de fecha 20 de noviembre de 2007.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 1º de Resolución SAyDS Nº 1828 de fecha 20 de noviembre de 2007, el que quedará redactado de la siguiente forma, "Autorízase sólo el tránsito interprovincial y la salida del país de trofeos de caza de aquellas especies silvestres autóctonas, que provengan de establecimientos de caza deportiva debidamente inscriptos en la jurisdicción de su residencia, en el Registro Nacional de Armas (RENAR) en los casos que corresponda y en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, con excepción de aquellas especies sobre las cuales pese alguna prohibición expresa en otras normas vigentes".

Art. 3º — Prohíbese el tránsito interjurisdiccional y salida del país de trofeos de caza de la especie *Puma concolor*, excepto aquellas solicitudes que a partir de la fecha de publicación de la presente, se encuentren debidamente acreditadas en los registros de la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Romina Picolotti.

Administración Federal de Ingresos Públicos

TABACO

Resolución General 2509

Procedimiento. Registro de Acopiadores de Tabaco. Remito Electrónico Tabacalero y Resumen de Datos de Exportación. Régimen de información. Resolución General Nº 2368. Norma complementaria.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-3054-2007 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2368 se creó el Registro de Acopiadores de Tabaco, en el que deben inscribirse quienes adquieran o reciban tabaco sin acondicionar de parte de productores, intermediarios u otros, así como quienes adquieran, reciban o acopien el tabaco acondicionado, sin despalillar, en lámina, palo y/o "scrap".

Que en concordancia con las medidas tendientes a erradicar operaciones que, directa o indirectamente, conducen o posibilitan la evasión en el sector tabacalero, resulta necesario implementar un documento que tenga por objeto amparar el traslado del tabaco proveniente de los depósitos, plantas y/o locales declarados por los acopiadores inscriptos en el citado "Registro".

Que para la confección de dicho documento es oportuno establecer el procedimiento que deben observar los responsables involucrados, a efectos de solicitar el Código de Autorización de Tabaco (CATA) y el Remito Electrónico Tabacalero o el Resumen de Datos de Exportación.

Que asimismo, a los fines de efectuar el seguimiento físico del movimiento de tabaco, corresponde prever un régimen informativo en la etapa de acopio respecto de la adquisición y/o recepción de tabaco verde proveniente de los productores.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

COMPROBANTE DE TRASLADO TABACALERO

CAPITULO A - REMITO ELECTRONICO TABACALERO, DOCUMENTO RESUMEN DE DATOS DE EXPORTACION Y CODIGO DE AUTORIZACION DE TABACO. SU ALCANCE

Artículo 1º — Establécese el uso obligatorio del "Remito Electrónico Tabacalero" para el traslado del tabaco nacional en lámina, palo, "scrap", o acondicionado sin despalillar, y del tabaco importado, cualquiera fuere el destino.

El citado documento sustituye, a los efectos del traslado de los productos indicados en el párrafo precedente, al remito establecido por la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — La obligación referida en el artículo precedente no será de aplicación cuando:

a) Se efectúe el traslado de tabaco verde sin acondicionar, el cual deberá estar respaldado por comprobantes que cumplan respecto del alcance, los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

b) Se trate de tabaco nacional en lámina, palo, "scrap", o acondicionado sin despalillar, o tabaco importado, destinado a la exportación y la consolidación del embarque de la unidad de remisión (2.1.) tenga lugar en la planta de origen, siendo obligatorio en este caso la emisión del documento "Resumen de Datos de Exportación" (2.2.).

Art. 3º — Como condición previa a efectuar la solicitud del "Remito Electrónico Tabacalero" así como del documento "Resumen de Datos de Exportación", se deberá contar con el "Código de Autorización de Tabaco" (CATA), el que deberá encontrarse adherido a cada unidad de remisión de tabaco acondicionado nacional o importado.

Art. 4º — A los fines dispuestos en los Artículos 1º, 2º y 3º, los responsables deberán encontrarse incluidos en el "Registro de Acopiadores de Tabaco" creado por la Resolución General Nº 2368.

CAPITULO B - SOLICITUD DE CODIGO DE AUTORIZACION DE TABACO. PROCEDIMIENTO

Art. 5º — Los sujetos indicados en el Artículo 4º, a los fines de obtener el "Código de Autorización de Tabaco" (CATA) deberán acceder al sitio "web" institucional (http://www.afip.gov.ar), e ingresar al servicio "REGIMEN TABACALERO" mediante la utilización de la "Clave Fiscal", obtenida según el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 2239, sus modificatorias y complementarias.

Art. 6º — Esta Administración Federal no autorizará la tramitación del "Código de Autorización de Tabaco" (CATA) en los casos que se indican seguidamente:

a) Cuando se detecten inconsistencias con relación a los domicilios de los depósitos, plantas y/o locales, declarados en el "Registro de Acopiadores de Tabaco".

b) Si el acopiador no registra domicilio fiscal denunciado o el declarado se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 2109.

c) Que no se haya informado a este Organismo la vinculación del "Código de Autorización de Tabaco" (CATA) con el producto, variedad, titular del tabaco, kilogramos y el código de trazabilidad interno utilizado en el proceso de acondicionado de tabaco, en al menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los códigos solicitados.

De no ser aprobada la solicitud del "Código de Autorización de Tabaco" (CATA), el contribuyente podrá, mediante la utilización de la "Clave Fiscal", imprimir la constancia con los motivos de rechazo.

CAPITULO C - VALIDEZ DEL CODIGO DE AUTORIZACION DE TABACO

Art. 7º — Una vez obtenido el "Código de Autorización de Tabaco" (CATA), éste será válido a los fines de la presente resolución general, cuando se encuentre vinculado unívocamente al código de trazabilidad interno del contribuyente (7.1.). Ambos datos, deberán ser consignados en el comprobante emitido por el sistema del responsable, y adherido a cada unidad de remisión de tabaco:

a) Al finalizar el proceso de acondicionado.

b) Al ingreso al depósito, si se trata de tabaco importado.

De tratarse de tabaco acondicionado con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente, y hasta tanto esta Administración Federal establezca otro procedimiento, el "Código de Autorización de Tabaco" (CATA) deberá ser adherido en el momento de remisión del mismo.

El sujeto obligado informará a este Organismo a través del servicio "REGIMEN TABACALERO" el producto, variedad, titular del tabaco, kilogramos y el código de trazabilidad vinculado al "Código de Autorización de Tabaco" (CATA) correspondiente, utilizado en el acondicionamiento.

La información se deberá suministrar hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día hábil administrativo inmediato siguiente al día de acondicionamiento, o de ingreso al depósito.

En el caso de tabaco acondicionado con anterioridad a la vigencia de esta resolución general, el "Código de Autorización de Tabaco" (CATA) deberá ser vinculado CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de solicitar el "Remito Electrónico Tabacalero".

La vinculación de los Códigos de Autorización de Tabaco (CATA) correspondientes a una campaña, vencerá a la hora VEINTICUATRO (24) del día anterior al comienzo de la siguiente campaña, según lo que disponga la resolución que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) dicte al efecto.

No obstante lo establecido en el párrafo precedente, esta Administración Federal podrá fijar un vencimiento distinto.

Art. 8º — El "Código de Autorización de Tabaco" (CATA) válido para el traslado deberá permanecer legible en cada unidad de tabaco acondicionado. Cuando el mismo no sea legible, y la unidad de remisión del tabaco se encuentre dentro del depósito, planta y/o local, por el cual fuera solicitado, el responsable deberá efectuar una segunda impresión a los fines de cumplir con lo dispuesto respecto de la autorización señalada en el artículo anterior.

Art. 9º — El responsable podrá acceder al servicio "REGIMEN TABACALERO" a los fines de consultar los Códigos de Autorización de Tabaco (CATA) solicitados que se encuentren sin vincular y/o los vinculados con un código de trazabilidad.

CAPITULO D - SOLICITUD DE REMITO ELECTRONICO TABACALERO O DOCUMENTO RESUMEN DE DATOS DE EXPORTACION. PROCEDIMIENTO

Art. 10. — Los sujetos obligados, a los fines de solicitar el "Remito Electrónico Tabacalero" o el documento "Resumen de Datos de Exportación", deberán acceder al sitio "web" institucional (http://www.afip.gov.ar), mediante la utilización de la "Clave Fiscal", e ingresar al servicio "REGIMEN TABACALERO".

Ante la imposibilidad de ingresar al servicio por problemas de conexión con el sitio "web" citado, podrán concurrir a la dependencia respectiva de este Organismo.

Art. 11. — Esta Administración Federal autorizará la solicitud del "Remito Electrónico Tabacalero" o del documento "Resumen de Datos de Exportación", siempre que el sujeto obligado reúna los requisitos que se indican a continuación:

a) Revestir la condición de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.

b) Haber declarado ante este Organismo el código de actividad respectivo de acuerdo con las previsiones de la Resolución General Nº 485.

c) Declarar y mantener actualizados el domicilio fiscal y/o los domicilios comerciales, conforme a lo establecido en la Resolución General Nº 2109.

d) Encontrarse empadronado en el "Registro de Acopiadores de Tabaco" en los términos de la Resolución General Nº 2368.

No se autorizará la generación del "Remito Electrónico Tabacalero" o del documento "Resumen de Datos de Exportación" en los supuestos previstos en los incisos a) y b) del Artículo 6º.

Art. 12. — De resultar aceptada la solicitud, se generará el "Remito Electrónico Tabacalero" o, en su caso el documento "Resumen de Datos de Exportación", de acuerdo con los modelos que se consignan en el Anexo II de la presente, con la individualización del código del documento, los Códigos de Autorización de Tabaco (CATA) vinculados al remito, la fecha de vencimiento y demás requisitos indicados en dicho anexo.

Los citados comprobantes vencerán:

a) El "Remito Electrónico Tabacalero": a los QUINCE (15) días corridos contados desde su emisión, y

b) el "Resumen de Datos de Exportación": a los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos contados desde la fecha de su emisión.

Vencidos dichos plazos, los citados documentos no tendrán validez.

Art. 13. — En caso de no efectuarse la exportación, la desintervención fiscal de las unidades de remisión, deberá ser solicitada mediante Multinota F 206/I, en la jurisdicción correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 1128.

Art. 14. — De tratarse de unidades de tabaco acondicionado propiedad de terceros, el acopiador deberá solicitar el "Remito Electrónico Tabacalero" y el titular del tabaco deberá autorizar dicha solicitud o denegarla.

El "Remito Electrónico Tabacalero" confirmado por el titular respaldará el traslado del tabaco.

A los fines de autorizar el traslado, o en su caso denegarlo, el titular del tabaco acondicionado en acopio de terceros, accederá al sitio "web" institucional, e ingresará al servicio "REGIMEN TABACALERO", donde podrá consultar los remitos confirmados a terceros o pendientes de confirmación.

De resultar autorizado el traslado por el titular, el acopiador deberá emitir el "Remito Electrónico Tabacalero" a los efectos de amparar el traslado.

Los sujetos obligados de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 2368 podrán acceder con "Clave Fiscal" al servicio "REGIMEN TABACALERO" y consultar los remitos electrónicos tabacaleros emitidos, de tabaco propio o de terceros.

Art. 15. — El destinatario del tabaco acondicionado deberá informar, dentro de las VEINTICUATRO (24) horas, la recepción del "Remito Electrónico Tabacalero" y verificar los correspondientes Códigos de Autorización de Tabaco (CATA) recibidos; a tal fin ingresará mediante "Clave Fiscal" al servicio "REGIMEN TABACALERO".

Cuando la unidad de remisión de tabaco posea un "Código de Autorización de Tabaco" (CATA) que no resulte legible, se desprenda, se destruya en parte o en su totalidad, el destinatario deberá proceder a la impresión de un nuevo "Código de Autorización de Tabaco" (CATA), y adherirlo a la unidad de remisión correspondiente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de recibida la misma.

TITULO II

REGIMEN DE INFORMACION

Art. 16. — Establécese un régimen de información respecto de los movimientos de tabaco, a cuyos fines se deberán observar las formas, plazos y condiciones que se prevén en este título.

CAPITULO A - SUJETOS OBLIGADOS

Art. 17. — Se encuentran obligados a cumplir con el presente régimen de información los sujetos enunciados en el Artículo 2º de la Resolución General Nº 2368 —incluidos en el "Registro de Acopiadores de Tabaco"— que adquieran y/o reciban tabaco verde, sin acondicionar, de productores.

CAPITULO B - INFORMACION A SUMINISTRAR

Art. 18. — Los responsables indicados en el artículo anterior están obligados a informar diariamente el tabaco verde en fardo recibido e ingresado en cada uno de los depósitos, plantas y/o locales habilitados por autoridad competente y declarados en el "Registro de Acopiadores de Tabaco" que posean.

Asimismo, resultan alcanzados por dicha obligación todos los ajustes de precios que los citados responsables efectúen por la compra de tabaco a productores tabacaleros.

Art. 19. — La obligación de informar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior tendrá vencimiento a la hora VEINTICUATRO (24) del día hábil administrativo inmediato siguiente a la ocurrencia de cada hecho.

Art. 20. — Los responsables deberán cumplir con la obligación de informar diariamente, durante todo el período de acopio —comprendido entre la primera fecha de inicio del acopio de tabaco, hasta la última fecha de finalización, según lo disponga la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) para la campaña respectiva—, aun cuando no haya información a suministrar en dicho período, en cuyo caso se informará la novedad "SIN MOVIMIENTO".

Idéntica obligación de informar tendrán cuando se produzca la recepción e ingreso de tabaco verde en las plantas, locales y/o depósitos declarados, fuera del período señalado en el párrafo precedente.

CAPITULO C - PRESENTACION DE LA INFORMACION

Art. 21. — A efectos de proporcionar la información, los sujetos obligados utilizarán el programa aplicativo denominado "AFIP DGI – REGIMEN DE INFORMACION DE ACOPIADORES DE TABACO – Versión 1.0", que genera el formulario de declaración jurada Nº 942.

Art. 22. — El programa aplicativo citado en el artículo anterior, cuyas características, funciones, y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo III, podrá ser transferido desde el sitio "web" del Organismo (http://www.afip.gov.ar) a partir del día inmediato siguiente al de entrada en vigencia de la presente resolución general.

Art. 23. — La presentación de la información deberá formalizarse mediante transferencia electrónica de datos a través de la página "web" de esta Administración Federal, conforme al procedimiento establecido por la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias.

Art. 24. — En el supuesto que el archivo que contenga la información a transmitir tenga un tamaño de 5 Mb o superior y los sujetos se encuentren imposibilitados de remitirlo electrónicamente —debido a limitaciones en su conexión—, en sustitución del procedimiento de presentación vía "Internet" indicado en el artículo anterior, podrán suministrar la pertinente información mediante la entrega, en la dependencia de este Organismo en la cual se encuentren inscriptos, de los soportes magnéticos u ópticos, acompañados del formulario de declaración jurada Nº 942, generado por el programa aplicativo denominado "AFIP DGI – REGIMEN DE INFORMACION DE ACOPIADORES DE TABACO - Versión 1.0". Idéntico procedimiento se deberá observar en el caso de imposibilidad de conexión a la "web" institucional.

El formulario de declaración jurada Nº 942 sellado constituirá la constancia de recepción de los soportes magnéticos más arriba indicados.

TITULO III

PENALIDADES

Art. 25. — El incumplimiento —total o parcial— de lo dispuesto en la presente resolución general, hará pasibles a los acopiadores de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Asimismo, esta Administración Federal podrá excluir al contribuyente del "Registro de Acopiadores de Tabaco" previsto en la Resolución General Nº 2368 en caso de detectar anomalías y/o incumplimiento de sus obligaciones mediante controles sistémicos y/o verificaciones.

La realización de dichos controles no obsta al ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización, otorgadas a este Organismo por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 26. — Todo traslado de tabaco nacional en lámina, palo, "scrap", o acondicionado sin despalillar, y de tabaco importado, que no se encuentre amparado por el "Remito Electrónico Tabacalero" o el documento "Resumen de Datos de Exportación" de acuerdo con el procedimiento previsto en la presente, configurará incumplimiento de esta resolución general y de las disposiciones establecidas en la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 27. — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente, el formulario de declaración jurada Nº 942 y el programa aplicativo denominado "AFIP DGI – REGIMEN DE INFORMACION DE ACOPIADORES DE TABACO – Versión 1.0".

Art. 28. — Las disposiciones establecidas en esta resolución general tendrán vigencia a partir del día 1 de diciembre de 2008, inclusive.

Art. 29. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio O. Moroni.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2509

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2º.

(2.1.) Unidad de embalaje con la que se realice el traslado del tabaco acondicionado.

(2.2.) Documento a ser emitido cuando se efectúa la consolidación en planta del tabaco destinado a mercado externo.

Artículo 7º.

(7.1.) Número identificatorio único de cada unidad de remisión asignado por el contribuyente.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2509

MODELO DE REMITO ELECTRONICO

O R I G I N A L / D U P L I C A D O **HOJA X /XXX**

IDENTIFICACIÓN EMISOR R **REMITO: 0000-00000000**

REMITO ELECTRÓNICO - código 88
DOCUMENTO NO VÁLIDO COMO FACTURA

FECHA DE EMISIÓN: / /
C.U.I.T. NRO.: 00-00000000-0
ING. BRUTOS NRO.:
IVA- RESPONSABLE INSCRIPTO **INICIO DE ACTIVIDADES:**

DATOS DEL DEPOSITARIO / COMPRADOR / ACOPIADOR /ADQUIRENTE
C.U.I.T. NRO.:
DENOMINACION:
DOMICILIO: **NRO.** **PISO:** **DTO.:**
C.P.:
LOCALIDAD:
PROVINCIA:
UBICACIÓN DEL DEPOSITO:

DATOS DEL TRANSPORTISTA /FLETE
C.U.I.T. NRO.:
DENOMINACION:
CUIT/CUIL DEL CHOFER:
APELLIDO Y NOMBRE DEL CHOFER:
DOMINIO DEL VEHICULO:
DOMINIO DEL ACOPLADO:

CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS

C.A.R. NRO.: XXXXXXXXXXXXX
FECHA DE VTO:

MODELO DE DOCUMENTO RESUMEN DE DATOS DE EXPORTACION

O R I G I N A L /D U P L I C A D O — HOJA X /XXX

IDENTIFICACIÓN EMISOR — R D — RESUMEN DE DATOS 0000-00000000

RESUMEN DE DATOS - código 89
DOCUMENTO NO VÁLIDO COMO FACTURA
FECHA DE EMISIÓN: / /
C.U.I.T. NRO.: 00-00000000-0
ING. BRUTOS NRO.:
IVA- RESPONSABLE INSCRIPTO — INICIO DE ACTIVIDADES:

DATOS DEL DEPOSITARIO / COMPRADOR / ACOPIADOR /ADQUIRENTE
C.U.I.T. NRO.:
DENOMINACION:
DOMICILIO: NRO. PISO: DTO.:
C.P.:
LOCALIDAD:
PROVINCIA:
UBICACIÓN DEL DEPOSITO:

DATOS DEL TRANSPORTISTA /FLETE
C.U.I.T. NRO.:
DENOMINACION:
CUIT/CUIL DEL CHOFER:
APELLIDO Y NOMBRE DEL CHOFER:
DOMINIO DEL VEHICULO:
DOMINIO DEL ACOPLADO:

CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS
CATA. NRO.:	TABACO ACONDIC. SIN DESPALILLAR, PALO, LAMINA, SCRAP	VARIEDAD	KILOS

C.A.R. NRO.: XXXXXXXXXXXXXX
FECHA DE VTO:

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2509

"AFIP DGI - REGIMEN DE INFORMACION DE ACOPIADORES DE TABACO - Versión 1.0"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema "AFIP DGI – REGIMEN DE INFORMACION DE ACOPIADORES DE TABACO - Versión 1.0" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2". El aplicativo está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores con sistema operativo Windows 95 o superior, con disquetera de TRES PULGADAS Y MEDIA (3½"), HD (1,44 Mb), 32 Mb de memoria RAM y disco rígido con un mínimo de 50 Mb disponibles.

El sistema permite:

1. Cargar datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administrar la información por responsable.

3. Generar archivos para su transferencia electrónica a través de la página "web" de este Organismo (http://www.afip.gov.ar).

4. Imprimir la declaración jurada que acompaña los soportes que el responsable presenta.

5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Utilizar impresoras predeterminadas por "windows".

7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

8. Importar datos por lotes: para realizar el ingreso de datos por importación se deberán considerar las instrucciones del Manual del Usuario en el Anexo Carga de Datos.

9. Consultar el módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo.

El usuario deberá contar con una conexión a "Internet" a través de cualquier medio (teléfono, satelital, fibra óptica, cable módem o inalámbrica) con su correspondiente equipamiento de enlace y transmisión digital.

Asimismo, deberá disponerse de un navegador ("Browser") "Internet Explorer", "Netscape" o similar para leer e interpretar páginas en formatos compatibles.

En caso de efectuar la presentación de una declaración jurada rectificativa, ésta reemplazará en su totalidad a la que fuera presentada anteriormente para igual período. La información que no haya sido incluida en la última presentación de un período determinado, no se considerará presentada, por más que haya sido informada mediante una original o rectificativa anterior del mismo período

---

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 5397/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0274676/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución Nº 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08.

Que la firma DANONE ARGENTINA S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094352-5 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 y 685/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado informado por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0303643/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma DANONE ARGENTINA S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 122/130.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma DANONE ARGENTINA S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma DANONE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.439.090,92) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de noviembre de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma DANONE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENTA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 5.439.090,92) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la di-

ferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de diciembre de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º y 2º de la presente medida, a la firma DANONE ARGENTINA S.A., C.U.I.T. 30-50111624-2, Clave Bancaria Uniforme 0168888100008082390190, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 10.878.141,84).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5398/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:396177/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3, 8, 13, 28, 33, 38, 45, 95, 100, 105, 114, 123, 150, 157, 162, 171, 221, 226, 231, 236, 253, 262, 267, 274, 283, 288, 299, 304 y 311.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 6, 11, 26, 31, 36, 43, 93, 98, 103, 112, 121, 148, 155, 160, 169, 219, 224, 229, 234, 251, 260, 265, 272, 281, 286, 296, 302 y 309 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 318, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.428.668,40), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.428.668,40).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
1	JAUKE:7723JTU2/08	AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL	30-70982582-4	ESTABLECIMIENTO DON CARLOS S.R.L.	011014052001400022370-9	13.242,22
		AGRICULTORES FEDERADOS ARGENTINOS SCL				***13.242,22***
2	S01-0080526/08	AGRONORT S A	33-60534848-9	BEMALAL SOCIEDAD ANONIMA	00700641200000009188-4	36.235,68
		AGRONORT S A				***36.235,68***
3	S01-0080535/08	AGROPECUARIA EL MILAGRO S A	30-65830309-7	AGROPECUARIA FORTIN VIEJO S R L	014030990168230049926-2	2.708,58
4	S01-0080535/08	AGROPECUARIA EL MILAGRO S A	20-10572163-4	BAIER PABLO OSCAR	38808759400000824608-2	3.672,00
5	S01-0080535/08	AGROPECUARIA EL MILAGRO S A	20-22482701-7	CORREGE DARDO JULIAN	014030990168230051428-0	4.923,20
6	S01-0080535/08	AGROPECUARIA EL MILAGRO S A	20-00270400-6	GOMEZ ALZAGA CARLOS INDALECIO M	00709990200000542671-7	24.480,00
7	S01-0080535/08	AGROPECUARIA EL MILAGRO S A	30-65827705-3	PENEROS S A	007099902000005737596-8	14.484,00
8	S01-0080535/08	AGROPECUARIA EL MILAGRO S A	20-24080394-2	RICCIUTO MARCOS OSVALDO	014030990368230309192-4	2.502,40
		AGROPECUARIA EL MILAGRO S A				***52.770,18***
9	S01-0080579/08	CANTABRIA S A	30-70779860-9	GRECAMPO S.R.L.	072006702000000030560-4	16.952,78
		CANTABRIA S A				***16.952,78***
10	S01-0140383/08	CEREALES LOBERIA S A	30-50786239-6	SUCESORES DE BELISARIO JORGE OTAMENDI	014034020161660061351-0	12.529,66
		CEREALES LOBERIA S A				***12.529,66***
11	S01-0072362/08	CIUCCI RAMELLA CEREALES S A	23-14174408-9	LASAGA MARCELO EDUARDO	014033410162050136305-2	20.185,66
12	S01-0072362/08	CIUCCI RAMELLA CEREALES S A	30-66750532-8	MARIA CRISTINA BILBAO Y DELIA ELENA BILBAO	007010643000975001497-9	4.590,00
		CIUCCI RAMELLA CEREALES S A				***24.775,66***
13	S01-0140128/08	COINCER S A	30-69696299-1	AGROCARGA S R L	011003272000322783962-0	22.081,30
14	S01-0140128/08	COINCER S A	30-55025229-1	AGROPECUARIA TOMASITO SOCIEDAD ANONIMA	016777710000192792614-5	19.870,16
15	S01-0140128/08	COINCER S A	20-08110168-0	BADIOLA GUSTAVO MIGUEL	014034710364010078271-1	1.306,92
16	S01-0140128/08	COINCER S A	20-04171259-8	BAYA CASAL ENRIQUE MARIANO	014000070310000902292-0	3.726,92
17	S01-0140128/08	COINCER S A	20-20309858-9	CANOSA SERGIO DANIEL	014034710164010106050-6	29.444,98
18	S01-0140128/08	COINCER S A	27-00099960-7	CAPDEPONT EMMA MARIA	014000210340020900010-7	1.118,46
19	S01-0140128/08	COINCER S A	20-08428964-8	CARDIELLO JORGE OSVALDO	014030680164430152879-2	23.719,23
20	S01-0140128/08	COINCER S A	20-16301437-9	CLAVIN ALEJANDRO SANTIAGO	014030680164430136855-6	2.696,29
21	S01-0140128/08	COINCER S A	27-14843195-2	ESAIN MARTA INES	014030680164430098850-6	968,41
22	S01-0140128/08	COINCER S A	30-70850883-3	ESTABLECIMIENTO LOS OLMOS S.A.	072022182000000052261-8	3.491,39
23	S01-0140128/08	COINCER S A	30-61345137-0	ETCHEPAREBORDE ANA MARIA Y CELHAIBERRY DOMINGO PEDRO	014034710164010022381-0	867,00
24	S01-0140128/08	COINCER S A	33-61332588-9	FERNANDEZ JORGE OSVALDO FRANCISCO RODOLFO Y NICANOR JOSE	388073433000000496204-0	649,21
25	S01-0140128/08	COINCER S A	20-10689534-2	GARRAHAN DANIEL RAMON	014034710164010026390-6	6.554,58
26	S01-0140128/08	COINCER S A	23-04840852-4	GIORGI ELENA IRENE	072004728800000600460-4	2.689,78
27	S01-0140128/08	COINCER S A	20-04960634-7	GORGA JUAN BAUTISTA	014040230170720029184-9	5.557,55
28	S01-0140128/08	COINCER S A	30-66514475-1	LAWLER GUILLERMO Y LAWLER EDUARDO D	014034710164010106616-0	19.297,78
29	S01-0140128/08	COINCER S A	30-71005571-4	LETTIERI OSVALDO LUIS Y LETTIERI ANTONIO JORGE SOCIEDAD DE H	011023472002340033934-3	2.599,86
30	S01-0140128/08	COINCER S A	30-50815502-2	LOPEZ DE CAILLAVA ROSALIA, CAILLAVA MARTIN, MARTIN IGNACIO,	191009575500950184506-4	3.157,09
31	S01-0140128/08	COINCER S A	30-61143250-6	MARTINO ANIBAL ROBERTO Y ALBAMONTE RUBENOSCAR	014030680164430113076-0	4.609,04
32	S01-0140128/08	COINCER S A	30-70812228-5	MILLA CALQUIN AGROPECUARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIT	014030680164430503332-4	5.057,50
33	S01-0140128/08	COINCER S A	20-08103346-4	MONTORFANO ALDO JORGE	299007270720012314000-8	4.403,37
34	S01-0140128/08	COINCER S A	30-64267548-2	SANGUINETTI TOMAS ALBERTO Y JUAN MANUEL	014034710164010037820-6	19.727,65
35	S01-0140128/08	COINCER S A	20-04970031-9	SUCESION DE CANOSA DANIEL OMAR	014034710164010022251-0	44.708,07
		COINCER S A				***228.302,55***
36	S01-0080552/08	DANIEL NOVICK CEREALES S R L	23-12751196-9	HEGUY JUAN PEDRO	014038460162690020750-8	16.320,00
		DANIEL NOVICK CEREALES S R L				***16.320,00***
37	S01-0090324/08	DEL MONTE FRESH PRODUCE ARGENTINA S A	23-12348173-9	ROHRER MIGUEL	007017672000000080805-9	15.300,00
		DEL MONTE FRESH PRODUCE ARGENTINA S A				***15.300,00***

Nº	Expediente	Razón Social Acopio Causante	Productor de Trigo			Monto
			CUIT	Razón Social	CBU	
38	S01-0081137/08	EDUARDO LUSSO S A	23-07798327-9	DON JUAN LUIS	3880160410000000062809-8	1.368,40
39	S01-0081137/08	EDUARDO LUSSO S A	20-06436024-9	MINUZ PEDRO	3880160410000000052410-5	10.958,29
40	S01-0081137/08	EDUARDO LUSSO S A	20-06419342-3	TARTUFOLI RENE	3880160400100000016501-8	1.096,50
		EDUARDO LUSSO S A				***13.423,19***
41	S01-0055900/08	EL GRANERO S A	27-11604359-4	ALEMANO MARIA DE LOS ANGELES	0140014401678200084291-4	10.557,00
42	S01-0055900/08	EL GRANERO S A	20-05055653-1	D ANDREA LUIS ANGEL	0140424503680200128404-4	3.213,00
43	S01-0055900/08	EL GRANERO S A	30-66668950-6	LA RESERVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110366140036601152994-4	6.426,00
		EL GRANERO S A				***20.196,00***
44	S01-0177866/08	ERASUN SERGIO ALEJANDRO	20-93930624-3	COLANTONIO FULVIO JOSE	0140322801636100200071-3	1.596,72
45	S01-0177866/08	ERASUN SERGIO ALEJANDRO	20-04633904-6	DAPOTO JORGE M	0720099188000016092444-0	8.324,93
46	S01-0177866/08	ERASUN SERGIO ALEJANDRO	20-05354455-0	ERASUN ALEJANDRO ORESTE	0110161030016105601997-7	6.630,00
47	S01-0177866/08	ERASUN SERGIO ALEJANDRO	20-04100329-5	GUTIERREZ HORACIO FRANCISCO	0140322801636100422159-9	24.990,00
48	S01-0177866/08	ERASUN SERGIO ALEJANDRO	27-10098444-5	ILUNDAIN MARIA RENEE	0140322803636100405684-4	247,18
49	S01-0177866/08	ERASUN SERGIO ALEJANDRO	20-10100538-1	LAPENTA EDUARDO VICTOR	0140310501632803021062-2	3.894,46
50	S01-0177866/08	ERASUN SERGIO ALEJANDRO	20-23837197-0	MARELLI PABLO ENRIQUE	0140322801636100614745-5	1.400,08
51	S01-0177866/08	ERASUN SERGIO ALEJANDRO	23-22815467-9	ORICH ALEJANDRO JOSE	0140322803636100448229-9	4.976,01
52	S01-0177866/08	ERASUN SERGIO ALEJANDRO	20-05388225-1	ORICH HUGO JOSE	0110161020016110442250-0	2.132,58
53	S01-0177866/08	ERASUN SERGIO ALEJANDRO	20-05381516-3	SUCESION DE LAVORNIA RICARDO LUIS	0140322803636100288434-4	436,69
54	S01-0177866/08	ERASUN SERGIO ALEJANDRO	30-59204873-2	TRUEBA MARIA ELVIRA RAE DE E HIJOS	0140322801636100450859-9	8.568,00
55	S01-0177866/08	ERASUN SERGIO ALEJANDRO	20-13467671-0	VANOTTI MARIO ESTEBAN	0110161020016100084365-5	146,05
		ERASUN SERGIO ALEJANDRO				***63.342,70***
56	S01-0055886/08	FERNANDEZ CANDIA S A	30-70713376-3	COSQUI S A	0140353201613001125231-1	2.239,45
57	S01-0055886/08	FERNANDEZ CANDIA S A	20-17880769-3	FERNANDEZ CANDIA RAMIRO MARIA	0720120888000002022604-4	32.520,30
		FERNANDEZ CANDIA S A				***34.759,75***
58	S01-0081166/08	FORZANI ROBERTO	30-68890234-3	CUATRO ESQUINAS S R L	2850303330000000216844-4	356,84
		FORZANI ROBERTO				***356,84***
59	S01-0148553/08	KRIGER Y CIA S A	27-04239744-5	BOTTINI MARTA SUSANA	0110218720021810298038-8	4.599,52
60	S01-0148553/08	KRIGER Y CIA S A	20-17779093-2	CANABAL JOSE LUIS	0110218720021800218280-0	4.496,64
61	S01-0148553/08	KRIGER Y CIA S A	30-70861776-4	TRES H SDH DE HARFFEN GUILLERMO ROBERTO, HARFFEN SANTIAGO	0720076220000001253636-6	9.604,52
		KRIGER Y CIA S A				***18.700,68***
62	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	30-70747547-8	AGROPECUARIA SAN ISIDRO LABRADOR S.A.	0930340710100042090214-4	2.376,85
63	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	30-70877810-5	BAJO GONZALO DARIO Y BAJO FABRICIO JULIAN S H	0930304910100008191582-2	1.163,23
64	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	33-69355468-9	BENITO S A	0930304910100008171078-8	62.730,00
65	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	30-70786120-3	CAZENAVE HERMANOS S A	0930304910100008180182-2	15.912,00
66	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	33-65770375-9	CIRAGRO SOCIEDAD ANONIMA	0930340710100042063050-0	6.116,34
67	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	30-58974740-9	EL CALLEJON SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000045717224-4	27.287,53
68	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	20-07360138-0	FALKENSTEIN CARLOS JOSE	0110300520030000026391-1	7.877,30
69	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	20-10538677-0	FERNANDEZ ROBERTO RAUL	0200330401000000435229-9	6.534,80
70	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	20-07346598-3	GRAVES RICARDO LEONARDO	0930306310100012026964-4	1.166,20
71	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	30-70809881-3	INVEXAR I S.R.L.	0150849702000100416321-1	14.121,75
72	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	30-70880017-8	LA MANADA SA	0070034420000002221353-3	8.500,00
73	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	30-61398599-5	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	0930001910100000572428-8	173.145,00
74	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	30-66175117-3	LOS CALDENES DE FRANCO M CAFFARONE HEGUY JUAN MARTIN SH	0930001910100000520878-8	7.094,10
75	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	30-70960955-2	LOS YAMANAS SOC DE HECHO DE YANZI ARIEL LARROSA NORBERTO WA	0140324201678205046182-2	2.448,00
76	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	20-23301540-8	PICCO JOSE LUIS	0930306310100012186400-0	2.900,88
77	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	20-22823157-7	PODESTA CASTRO FRANCISCO	0140355601665701624437-7	45.123,10
78	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	20-14731670-5	POLO WALTER OSCAR	0930304910100008146278-8	6.669,98
79	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	20-11802079-1	PRADO DIAZ JUAN MARIA	0930340720100078924007-7	1.003,00
80	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	20-17686152-6	PRADO RAFAEL	0930340710100042067182-2	11.900,00
81	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	20-07363515-3	SAN MIGUEL FELIX	0340228500228003015003-3	2.975,00
82	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	33-68252357-9	SIECON S A	0140324201678201208328-8	34.510,00
83	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	30-70778719-4	TERRA-PAMPA S.A.	0140363101650003082340-0	11.900,00
84	S01-0039999/08	LARTIRIGOYEN Y CIA S A	30-60280765-3	TRES DIAS S A	0070999020000053601353-3	24.505,50
		LARTIRIGOYEN Y CIA S A				***477.960,56***
85	S01-0080575/08	LUCAS MOLINA	20-05390826-9	DI LUCA RAUL VICENTE	0140398301637600102301-1	2.075,83
		LUCAS MOLINA				***2.075,83***
86	S01-0113083/08	NEHUEN CEREALES S A	30-63583885-6	SANFINA S A	0110237820000324615038-8	9.875,64
		NEHUEN CEREALES S A				***9.875,64***
87	S01-0113080/08	OSCAR Y SERGIO MONTORFANO S H	30-64043632-4	UCACHA SOCIEDAD ANONIMA	0070065820000001395619-9	28.542,99
		OSCAR Y SERGIO MONTORFANO S H				***28.542,99***
88	S01-0309359/07	RAMON ROSA Y CIA SA	20-14484159-0	FONSECA ERNESTO MANUEL	0140324203678202449108-8	6.426,00
89	S01-0309359/07	RAMON ROSA Y CIA SA	30-57707947-8	GARCIA ESTEBAN Y HERMANOS S H DE GARCIA ESTEBAN GARCIA EMILI	0140014401663900394371-1	1.192,38
90	S01-0309359/07	RAMON ROSA Y CIA SA	20-16416061-1	MORAGUES JORGE HUGO	0140363103650001511066-6	385,56
91	S01-0309359/07	RAMON ROSA Y CIA SA	27-01150351-4	PEREZ ROSA MARGARITA	0110440430044004168947-7	4.284,00
92	S01-0309359/07	RAMON ROSA Y CIA SA	20-11101803-1	POGGIO FRANCISCO ENRIQUE	0140345701663900431953-3	1.192,31
93	S01-0309359/07	RAMON ROSA Y CIA SA	30-66589798-9	RECALDE NICOLAS JAVIER Y RECALDE MARIO EZEQUIEL	0140319801666501301782-2	28.560,00
94	S01-0309359/07	RAMON ROSA Y CIA SA	20-14989463-3	SALMOIRAGHI HECTOR EDGARDO	0110483120048311108224-4	1.356,81
		RAMON ROSA Y CIA SA				***43.397,06***
95	S01-0111064/08	ROBERTO AMSLER SAC	20-06180074-4	FERNANDEZ FRANCISCO ALBERTO	0110190030019024625301-1	6.991,74
96	S01-0111064/08	ROBERTO AMSLER SAC	20-10191556-6	MACEROLA DAMIAN OSCAR BLAS	0110140520014011671418-8	12.735,92
97	S01-0111064/08	ROBERTO AMSLER SAC	30-65215799-4	SIEGENTHALER ALEJANDRO Y GRACIELA	0110442820044220668763-3	4.228,69
		ROBERTO AMSLER SAC				***23.956,35***
98	S01-0080541/08	ROCA CEREALES S A	20-04969039-9	COLANERI ANTONIO AGUSTIN	0140440501650300065343-3	2.899,47
		ROCA CEREALES S A				***2.899,47***
99	S01-0017918/08	SEMAGRO S R L	30-68889483-9	BRUERA LUIS ALBERTO BRUERA ADRIANA GRACIELA Y GIOINO CLELIA	3880890230000054416108-8	14.498,28
	S01-0017918/08	SEMAGRO S R L	20-11549018-5	FERRERO MIGUEL PEDRO	0200418511000000093662-2	9.027,00
		SEMAGRO S R L				***23.525,28***
100	S01-0108448/08	SEMILLERA CERES S R L	20-08525376-0	ARISTA ROBERTO OSCAR	0140410801680000218901-1	812,18
101	S01-0108448/08	SEMILLERA CERES S R L	20-17980971-1	FAVRE JUAN CARLOS	1910111055011151245646-6	2.662,02
102	S01-0108448/08	SEMILLERA CERES S R L	20-05493985-0	OUSTRY HECTOR ANGEL	0110400830040000036947-7	19.280,29
		SEMILLERA CERES S R L				***22.754,49***
103	S01-0080748/08	SIAGRO SRL	30-70713376-3	COSQUI S A	0140353201613001125231-1	6.825,96
		SIAGRO SRL				***6.825,96***
104	S01-0055903/08	SIGRA VILLEGAS S A	20-13287011-0	ARBAS RUBEN OSCAR	0110282820028200171496-6	16.027,13
105	S01-0055903/08	SIGRA VILLEGAS S A	33-70896362-9	DON VICTORINO S.A.	0140355601665701617305-5	39.534,38
106	S01-0055903/08	SIGRA VILLEGAS S A	33-55960252-9	ESTANCIA LAS PIEDRAS S A	0170319920000030111585-5	4.933,11
107	S01-0055903/08	SIGRA VILLEGAS S A	30-51323655-3	RODEO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0070068920000002156255-5	16.761,00
		SIGRA VILLEGAS S A				***77.255,62***
108	S01-0072358/08	SUR AGROPECUARIA S A	30-66750952-8	LA AURORA AGROPECUARIA S A	0070106420000001119640-0	9.193,60
		SUR AGROPECUARIA S A				***9.193,60***
109	S01-0481173/07	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA	23-01146574-9	SUCESION DE GO#I ALBERTO FRANCISCO	0070105720000001528035-5	2.562,24
110	S01-0481173/07	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA	30-52292002-5	USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA S A	0070105720000000009353-3	20.925,91
		USANDIZAGA PERRONE Y JULIARENA				***23.488,15***
111	S01-0079538/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ LTDA	30-61542040-5	MORO LELIO Y RUBEN S.A.	0110186320018640362048-8	54.400,00
112	S01-0079538/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ LTDA	30-70874232-1	RAMON JAUREGUIALZO E HIJOS S.R.L.	0110074720007400188884-4	55.309,50
		COOPERATIVA AGROPECUARIA LA PAZ LTDA				***109.709,50***
		Total				***1.428.668,40***

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 5399/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas mediante la Resolución Nº 9/07 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0349761/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 5, 8, 11, 14, 17, 20, 23, 26, 29, 32, 35, 38, 41, 44, 47, 50, 53, 56, 59, 62, 65, 68, 71, 74, 77, 80, 83, 86, 89, 92, 95, 98, 101, 104, 107, 110 y 113.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 116, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 588.142,87), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 588.142,87).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-59488471-6	AGROPECUARIA EL SALADO S.A	0070065820000000187608-0	S01-44778/08	3.889,74
2	20-16475406-6	AGUERRE RUBEN MARCOS	0140307501638800645650-0	S01-45167/08	3,40
3	30-56376852-1	AIBAL SOCIEDAD ANONIMA	0070085620000000000790-6	S01-42763/08	2.983,50
4	30-70869426-2	APARCEROS DE ASCENSION S.R.L.	0140432001660205001 73-7	S01-40375/08	5.268,50
5	23-17466300-9	BARBERO JUAN JOSE	1910537255053700524 20-0	S01-83594/08	3.736,55
6	30-64904771-1	BASSI JORGE RUBEN Y BASSI ISRAEL CARLOS	0140333403642401175 36-2	S01-32961/08	33.457,05
7	20-04939857-4	BONGIOVANNI ERNESTO	0140360003659002373 53-0	S01-83597/08	24.131,51
8	33-62783552-9	BRUFAL ROBERTO JUAN Y BRUFAL RICARDO JOSE	3880107900100002914 02-1	S01-39962/08	10.094,40
9	20-24348576-3	CANO GUSTAVO JAVIER	1910148655114800455 78-5	S01-42388/08	4.632,50
10	20-05490378-3	CARRIERE GABRIEL CARLOS	0110238520023810040 34-3	S01-42384/08	9.265,00
11	30-66447845-1	CAVAGNARO ALFREDO CAVAGNARO ALEJANDRO CAVAGNARO MARISA GRACI	0140333401642400120 76-7	S01-32961/08	17.908,65
12	20-05476456-2	CEMINARI RUBEN ADGARDO	0140427601680300182 41-8	S01-42385/08	4.632,50
13	30-70733806-3	CERVIÑO LUIS MARIA CERVIÑO LUIS ALBERTO Y WILBERGER ROBERTO	1910129555012901707 89-6	S01-41368/08	25.075,00
14	30-70820045-6	CLAMAGRO SRL	0110227920022700190 67-2	S01-84006/08	3.993,40
15	30-70860623-1	CONAGRO NAVARRO SRL	0110374620037400045 39-3	S01-44776/08	27.371,86
16	20-11013539-5	CORDONE RODOLFO RICARDO	0140440501650300036 72-5	S01-84216/08	35.856,91
17	30-70851928-2	CYE SA	3220003201000022002 16-2	S01-42592/08	4.018,20
18	23-13965989-9	DALL ORSO JUAN CARLOS	0070034420000199766 82-2	S01-41326/08	575,40
19	30-59380210-4	DELLIZZOTTI HERMANOS S R L	0110390620039022007 95-5	S01-39543/08	61.458,72
20	20-11823409-0	DOMINGUEZ MARIO ISMAEL	2650307302030769811 17-3	S01-44446/08	9.378,05
21	30-51344285-4	ELSA MACEIRAS DE MARTINEZ Y MARTINEZ ADOLFO E	0140310501632803051 43-0	S01-39258/08	79.327,11
22	20-20180358-7	FOURNELL DIEGO DARIO	0110501820050100022 38-1	S01-39517/08	2.385,00
23	20-21654415-4	GARCIA GUILLERMO JOSE	0110238530023810069 47-9	S01-42382/08	9.265,00
24	30-70890298-1	LA POLVAREDA DE ORBEGOZO JORGE OMAR SERIGNESE ALEJANDRO DANI	0070294420000001121 93-7	S01-32925/08	29.945,05
25	30-70905751-7	LACXSA S.R.L.	0070173620000002634 51-1	S01-41380/08	4.412,69
26	30-50898011-2	LAS ACACIAS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	3860021801000034002 18-7	S01-32971/08	2.030,11
27	20-05463940-7	LONG EDSEL AUGUSTO	0140427601680300092 81-8	S01-42381/08	9.265,00
28	20-04691983-2	MARIANI GUILLERMO MARCELO	0140300601658401075 10-4	S01-83599/08	2.191,12
29	30-55751328-7	MARJOR S A	0140026701509702839 95-6	S01-31348/08	35.819,61
30	20-21004453-2	OTAMENDI EDUARDO PABLO	0150501602000109281 23-8	S01-43523/08	6.444,11
31	30-65214208-3	PIERELLA ALBERTO PIERELLA DANIEL Y PIERELLA OSVALDO	0110229320022910286 04-6	S01-32407/08	5.130,06
32	30-70889005-3	PRONELLO ELSIO, PRONELLO NELSON, PRONELLO ROBERTO Y PRONELLO	3880846930000015256 79-2	S01-84011/08	6.936,00
33	27-04222469-9	ROMERO INES MARIA	0070999020000050905 79-3	S01-41054/08	3.377,22
34	20-10093260-2	ROSCELLI JUAN CARLOS	3880703940000001506 01-7	S01-32961/08	2.609,11
35	20-16967654-3	SERIGNESE ALEJANDRO DANIEL	0070145320000002639 01-1	S01-32921/08	52.518,71
36	20-06437904-7	TABARES ABERCIO WILFRIDO	0150802202000000308 47-2	S01-41321/08	13.242,67
37	20-08588363-2	TYRRELL HUGO ALBERTO MARIO	0070120020000001296 05-9	S01-42614/08	33.430,96
38	30-57706838-7	VISCARDI JUAN JOSE HECTOR Y CARLOS ALBERTO	0110521620052100082 06-0	S01-83592/08	2.082,50
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					588.142,87

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 33.523/2008

Actualízase el cuadro de modalidades operativas de aplicación para el Seguro de Caución para Garantías Aduaneras.

Bs. As., 17/10/2008

VISTO el Expediente Nº 22.175 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el que se analiza la incorporación de dos nuevas modalidades operativas de aplicación para el Seguro de Caución para Garantías Aduaneras dentro de las establecidas por la Resolución Nº 32.705, y

CONSIDERANDO:

Que tales modalidades se ajustan a las normativas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que los elementos propuestos desde el ámbito de competencia de este Organismo contemplan los lineamientos generales básicos fijados para el otorgamiento de garantías caucionales.

Que corresponde en consecuencia proceder a la actualización del listado de modalidades operativas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 67, inc. b) de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a las entidades aseguradoras que operan en el Seguro de Caución para Garantías Aduaneras a aplicar el nuevo cuadro de modalidades operativas que se acompañan como Anexo I de la presente.

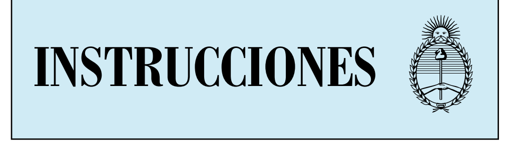
Art. 2º — Derógase el Anexo I de la Resolución Nº 32.705

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Miguel Baelo.

ANEXO "I"

Obligaciones garantizables con seguro de caución

OBLIGACION A GARANTIZAR				
CODIGO (MOTIVO de GARANTIA)	DENOMINACION	DESCRIPCION	NORMATIVA APLICABLE	CONCEPTOS Y MONTOS A GARANTIZAR
ANBE	ANTICIPO BENEFICIOS	Cobro anticipado al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa vigente.	Art. 453 inciso l), Código Aduanero	Importe del beneficio percibido más un 10%.
BARA	BUQUE ABASTECEDOR DE COMBUSTIBLE PARA RANCHO	Combustible transportado por Buques Tanque surtidores destinado al abastecimiento de otros buques que no pueden efectuar el aprovisionamiento en los lugares habituales	Art. 506 a 516 del Código Aduanero	Derechos de exportación
CLAN	MERCADERIA SUJETA A ANALISIS	Mercadería cuya clasificación se halla sujeta al resultado del análisis.	Art. 453 inciso a), Código Aduanero	Diferencias de tributos.
COMP	DERECHOS COMPENSATORIOS	Se garantizan estos derechos hasta tanto se determine si corresponde su aplicación.	Art. 453 inciso g), Código Aduanero	Derechos compensatorios.
DUMP	DERECHOS ANTIDUMPING Y COMPENSATORIOS	Se garantizan estos derechos más la incidencia tributaria interna correspondiente, hasta tanto se determine si procede su aplicación en forma definitiva.	Art. 453 inciso g), Código Aduanero	Derechos antidumping y compensatorios.
ECON	ENVIO CONSIGNACION	Exportación de mercadería en consignación.	Art 453 inciso d), Código Aduanero	Derechos de exportación.
EGTR	EGRESO CON TRANSITO DE AREA ADUANERA ESPECIAL	Tránsito desde el área aduanera especial hasta el punto de salida de la mercadería.	Art. 453 inciso j), Código Aduanero	Tributos que gravaren la importación.
ENES	ENVIOS ESCALONADOS	Importación o exportación de mercaderías a través del régimen de envíos escalonados. Se garantiza la eventual diferencia que surja del tratamiento tributario de las partes, con relación al total.	Resolución Nº 1243/92 (MEOySP)	Se garantizan las sumas que surjan de la diferencia de tratamiento tributario entre el bien completo y las partes incluidas en cada envío.
EXTE	EXPORTACION TEMPORAL	Régimen de exportación temporal.	Art. 453 inciso d), Código Aduanero	Derechos de exportación aplicables.
EXTP	EXPORTACION TEMPORAL DE MERCADERIA DE EXPORTACION DEFINITIVA PROHIBIDA	Régimen de exportación temporal para mercadería de exportación definitiva prohibida.	Art. 453 inciso d), Código Aduanero	Derechos de exportación más valor imponible de la mercadería.
FATR	FALTA DOCUMENTO DE TRANSPORTE	Se garantiza la falta de presentación del documento de transporte en la importación.	Art. 453 inciso f), Código Aduanero	Importe equivalente al del valor en aduana de las mercaderías.
FCAE	FALTA CERTIFICADO / ACREDITACION DE ORIGEN AREA ADUANERA ESPECIAL	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir de la no presentación del documento.	Art. 219, Código Aduanero. Res. ANA 4712/80, Res ANA 3274/96 Puntos 3.1 y 3.9	Diferencia de tributos más beneficios percibidos.
FCAO	FALTA CERTIFICADO DE ORIGEN / ADECUACIONES AREA ADUANERA ESPECIAL	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir de la no presentación del documento, otorgándose plazos especiales para su cumplimiento	Art. 219, Código Aduanero. Res. ANA 4712/80, Res ANA 3274/96 Puntos 3.6 y 3.9	Diferencia de tributos
FCAP	FALTA DE CERTIFICACION ADUANERA DE PROCEDENCIA	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir por la no presentación de la certificación aduanera de procedencia de la mercadería que se importa con tratamiento preferencial.	Art. 4º, Resolución Nº 252/99 (Comité de representantes ALADI).	Diferencias de tributos.
FCEO	FALTA CERTIFICADO DE ORIGEN MERCOSUR	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir de la no presentación del documento.	Art. 219, Código Aduanero	Diferencias de tributos.
FCTX	FALTA CERTIFICADO DE ORIGEN -RESOLUCION Nº 763/96 (MEyOSP)	Se garantiza la diferencia de tributos que pudiere surgir de la no presentación del documento.	Arts. 17 y 18, Resolución Nº 763/96 (MEyOSP) - Art. 453 inciso f), Código Aduanero	Diferencias de tributos.
FDOR	FUNDADA DUDA DE ORIGEN - MERCOSUR / NO PREFERENCIAL	Se garantiza la diferencia de tributos entre las aplicables por el origen y el tratamiento arancelario del régimen general	44º Protocolo Adicional al ACE Nº 18, capítulo VI, artículo 18. Resolución Nº 763/96 (MEyOSP) Resolución Nº 437/07(ME)	Diferencia de tributos
GADO	ALERTA DE DESTINACIONES OFICIALIZADAS	Se garantizan diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis preventivo de valor de mercaderías sin valor criterio.	Art. 453 inciso a), Código Aduanero	Diferencias de tributos más incidencia tributaria interna que corresponda.
GPIN	GRANDES PROYECTOS DE INVERSION - RESOLUCION Nº 256/00 (ME)	Tratamiento tributario preferencial sujeto al cumplimiento de determinadas obligaciones asumidas como condición de la asignación de un determinado régimen.	Resolución Nº 256/00 (ME)	Derechos de importación extrazona vigentes más diferencia de tributos interiores.
IMTE	IMPORTACION TEMPORAL	Régimen de importación temporal.	Art. 453 inciso c), Código Aduanero	Tributos generales y adicionales que gravan la importación.
IMTP	IMPORTACION TEMPORARIA DE MERCADERIAS DE IMPORTACION DEFINITIVA PROHIBIDA	Régimen de importación temporal para mercadería de importación definitiva prohibida.	Art. 453 inciso c), Código Aduanero	Tributos que gravan la importación más valor en aduana de la mercadería.
INVA	INVESTIGACION DE VALOR	Diferencias de tributos que pudieran surgir del resultado de una investigación de valor.	Art. 453 inciso a), Código Aduanero	Diferencias de tributos.
INVO	INVESTIGACION DE ORIGEN	Diferencias de tributos que pudieran surgir del resultado de una investigación de origen (MERCOSUR / NO PREFERENCIAL).	Art. 453 inciso a) o g), Código Aduanero - Resolución Nº 437/07 (MEyP)	Diferencia de tributos más incidencia tributaria interna que corresponda.
LIPU	LINEAS DE PRODUCCION USADAS - RESOLUCION Nº 511/00 (ME)	Tratamiento tributario preferencial, sujeto al cumplimiento de determinadas obligaciones asumidas como condición de la asignación de un determinado régimen.	Art. 453 inciso e), Código Aduanero - Resolución Nº 511/00 (ME)	Diferencia de tratamiento tributario entre el presente régimen y el que hubiese correspondido aplicar por la Resolución Nº 909/94 (MEOySP)
MORA	CANAL ROJO VALOR	Se garantizan diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis de valor de las mercaderías.	Resolución General Nº 1907 (AFIP)	Diferencias de tributos.
MOVA	MODULO VALOR	Se garantizan diferencias tributarias que pudieran surgir como resultado de un análisis de valor de las mercaderías.	Resolución General Nº 1907 (AFIP)	Diferencias de tributos.
OFIJ	OFICIOS JUDICIALES	Mercadería cuyo tratamiento tributario se halla supeditado a una controversia en sede judicial, por clasificación arancelaria, valoración, etc. En destinaciones de importación o exportación.	Art. 453 del Código Aduanero	Diferencia de tributos que gravan la importación o exportación.
REAU	REGIMEN AUTOMOTRIZ	Se garantizan tributos cuya exigibilidad podría surgir del no cumplimiento de compromisos comerciales (balanceo de importaciones con exportaciones).	XXXV - Protocolo Adicional ACE 14	Diferencia de Tributos, sujeto a requerimientos de compensación de importaciones con exportaciones.
RECU	RECURSO IMPUGNACION	Libramiento de mercadería con liquidación de tributos impugnada por el contribuyente.	Art. 1053, Código Aduanero	Diferencias de tributos.
SUCO	SUMARIO CONTENCIOSO	Liberación de mercaderías sujetas a sumario por presunta infracción.	Art. 453 inciso h) e i), Código Aduanero	Importe equivalente al valor en aduana de la mercadería más diferencias de tributos de corresponder.
SUEX	SUSTITUCION DE EXPORTACIONES	Exportación de mercadería en reemplazo de otra que posee deficiencias. Se garantiza hasta el momento en que se efectúe la reimportación de la mercadería original.	Art. 85 inciso 3, Decreto Nº 1001/82 - Resolución Nº 1869/93 (ANA)	Derechos de exportación. Se utiliza cuando se exporta una mercadería para sustituir un envío anterior sin que el mismo haya sido reimportado.
SUIM	SUSTITUCION DE IMPORTACIONES	Sustitución de importaciones. Se garantiza hasta el momento en que se efectúe la exportación de la mercadería. Se utiliza cuando se importa una mercadería para sustituir un envío anterior sin que el mismo se haya exportado.	Art. 453 inciso c), Código Aduanero	Tributos a la importación.
SUPE	SUPEDITACION	Mercadería cuyo tratamiento tributario se halla supeditado a una controversia en sede aduanera, por clasificación arancelaria, valoración, etc., en destinaciones de importación o exportación.	Arts. 226, 323 y 453 inciso a), Código Aduanero	Diferencia de tributos que gravan la importación o exportación.
TRAN	TRANSITO TERRESTRE	Mercadería en tránsito.	Art. 453 inciso j), Código Aduanero	Tributos que gravaren la importación.
TRAP	TRANSITO TERRESTRE CON MERCADERIA DE IMPORTACION PROHIBIDA	Mercadería en tránsito alcanzada por una prohibición de carácter económica.	Art. 453 inciso j), Código Aduanero	Tributos que gravaren la importación para consumo más valor en aduana de la mercadería.



Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AGROPECUARIA

Instrucción General 24/2008

Establécese que la Coordinación de Comercio Exterior del ONCCA procederá a la recepción, tramitación y aprobación de solicitudes R.O.E. VERDE para maíz.

Bs. As., 20/10/2008

VISTO la Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo normado en los Decretos Nros. 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y 764 de fecha 12 de mayo de 2008 y en la Resolución Nº 543 de fecha 28 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y sus modificatorias y complementarias, mediante las cuales se crea, implementa y reglamenta el mecanismo operativo de autorización de exportaciones denominado "R.O.E. VERDE - Declaración Jurada de Ventas al Exterior" y atento a las nuevas declaraciones de existencias de maíz correspondientes a la campaña 2007-2008, se hace necesario el dictado de la presente.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
INSTRUYE:

Artículo 1º — La Coordinación de Comercio Exterior de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGORPECUARIO procederá a la recepción, tramitación y aprobación de solicitudes de "R.O.E. VERDE" para MAIZ hasta completar el volumen máximo de DOSCIENTAS VEINTISIETE MIL QUINIENTAS VEINTICINCO TONELADAS (227.525 t.), a todo destino.

Art. 2º — La presente instrucción comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 1945/2008

17/9/2008

Categorízase a la Institución Proyecto Layla S.R.L., CUIT Nº 30-70962812-3, con domicilio legal en la calle Asamblea 819 4º B, (1424) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Uriarte 2256, (1425) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la categoría "A" definitiva para la prestación de Centro Educativo terapéutico y la Categoría definitiva para la prestación Estimulación Temprana.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Centro Educativo Terapéutico con un cupo de 22 (veintidós) concurrentes en jornada simple, turno mañana y turno tarde; y Estimulación Temprana.

Inscríbase a la Institución Proyecto Layla S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición N° 2012/2008

24/9/2008

Recategorízase a la Escuela De La Comunicación Y El Lenguaje De Educación Especial Siembra ECYL de – Marazzo Ofelia Virginia Anto, C.U.I.T 27-03749326-6, con domicilio legal y real en la calle Colón 1220, (1674) Sáenz Peña, provincia de Buenos Aires, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Educación General Básica con Integración.

Categorízase a la Escuela De La Comunicación Y El Lenguaje De Educación Especial Siembra ECYL de - Marazzo Ofelia Virginia Anto, bajo la categoría definitiva "A" para la prestación de Formación Laboral y la Categoría Definitiva para el Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

Encuádrese la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación General Básica con Integración, con un cupo de 29 concurrentes, Formación Laboral con un cupo de 8 concurrentes y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar con una modalidad de concurrencia en jornada doble para dichas prestaciones.

Inscríbase a la Escuela De La Comunicación Y El Lenguaje De Educación Especial Siembra ECYL de - Marazzo Ofelia Virginia Anto en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.





MINISTERIO PUBLICO DE LA DEFENSA

DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

La Defensoría General de la Nación

CONVOCA A CONCURSO (cfme. Reglamento Resolución D.G.N. Nº 72/08, B.O. 1/2/08) para cubrir los cargos de:

a) Defensor Público Oficial de la Defensoría General de la Nación, (CONCURSO Nº 18, M.P.D.) y,

b) Defensor de Pobres, Incapaces y Ausentes —o Defensor Público Oficial— ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Oberá provincia de Misiones, (CONCURSO Nº 19, M.P.D.).

c) **UNIFICA TRAMITE** (cfme. Art 10 del reglamento citado) del CONCURSO Nº 19, M.P.D, con el correspondiente a los concursos para cubrir las vacantes de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Posadas, provincia de Misiones (CONCURSO Nº 15, M.P.D.) y de Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Paso de los Libres, provincia de Corrientes (CONCURSO Nº 16, M.P.D.). **REQUISITOS (art. 7 ley Nº 24.946)**: Para el caso a), CONCURSO Nº 18, M.P.D, se requiere ser ciudadano argentino, tener 30 (treinta) años de edad y contar con 6 (seis) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 6 (seis) años de antigüedad en el título de abogado (cfme. art. 7, 2do. parr., Ley 24.946); para el caso b), CONCURSO Nº 19, M.P.D., al igual que para los CONCURSOS Nros. 15 y 16, M.P.D., se requiere ser ciudadano argentino, tener veinticinco (25) años de edad y contar con cuatro (4) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos cuatro (4) años de antigüedad en el título de abogado (Cf. Art. 7, 3er. Párr., Ley Nº 24.946).

OBTENCION DE FORMULARIOS: en el sitio web oficial de D.G.N. www.mpd.gov.ar, o bien en los lugares que se detallan para la entrega de las inscripciones.

ENTREGA DE INSCRIPCIONES: en todos los casos en la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en la calle Bartolomé Mitre 648, piso 5º —frente— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles, en el horario de 8:00 a 15:30 horas; y para los CONCURSOS Nº 15, 16 y 19 —Oberá—, M.P.D., las sedes de las defensorías vacantes, en forma **indistinta**, sitas en Av. Mitre 2369, Posadas, provincia de Misiones y calle Sarmiento 718, de la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes; en días hábiles y *horarios habituales*.

PERIODOS DE INSCRIPCION: para el CONCURSO Nº 18, M.P.D. se fija el comprendido entre los días 3 y 24 de noviembre de 2008 —ambos inclusive— y para el CONCURSO Nº 19, M.P.D. el comprendido entre el 29 de septiembre al 10 de noviembre de 2008, ambos inclusive y, en razón de la UNIFICACION dispuesta mediante la Resolución D.G.N. Nº 1511/08, se **AMPLIA el PERIODO DE INSCRIPCION** establecido oportunamente para los CONCURSOS Nº 15 y 16, M.P.D. —Posadas y Paso de los Libres— hasta el plazo establecido para el CONCURSO Nº 19 - 10 de noviembre de 2008, inclusive. Aquellos postulantes que al comienzo del plazo de inscripción del CONCURSO Nº 19, ya se hubieran inscripto en los CONCURSOS Nº 15 y 16, M.P.D., quedarán automáticamente incluidos en el concurso abierto mediante la presente convocatoria, salvo manifestación expresa en contrario; quienes aún no se hubieran inscripto en los CONCURSOS Nº 15 y 16, M.P.D. deberán indicar expresamente el concurso para el cual se presentan, tal como surge del "*Formulario Uniforme de Inscripción*".

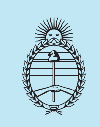
INTEGRACION DE LOS TRIBUNALES DE CONCURSO: La integración del Tribunal del Concurso Nro. 18, M.P.D. basada en el sorteo que se practicare en el ámbito de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación, a las 10:00 horas del 9 de diciembre de 2008, tendrá lugar por Resolución que se hará conocer una vez concluido el procedimiento previsto en el Inc. h) del Art. 20, respecto de cada concurso (Art. 22 del Reglamento citado). La integración del Tribunal de los Concursos Nros. 15, 16 y 19, M.P.D., basada en el sorteo que ya se ha llevado a cabo con fecha 7 del octubre y en las designaciones que la Defensora General de la Nación haya de efectuar, según corresponda, en los términos de los Arts. 11, inciso 2º y 12 del Reglamento citado, tendrá lugar por Resolución que también se hará conocer una vez concluido el procedimiento previsto en el Inc. h) del Art. 20, respecto de cada concurso (Art. 22 del Reglamento citado).

PUBLICACION DE LISTAS: durante tres días cf. art. 22 del Reglamento citado.

LUGARES DONDE SE SUSTANCIARAN LAS OPOSICIONES: Para el CONCURSO Nº 18, M.P.D., en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En el caso del CONCURSO Nº 19, M.P.D., habida cuenta la unificación dispuesta, se celebrará una única prueba de oposición para los tres CONCURSOS (15, 16 y 19, M.P.D.) en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones. — Ing. JOSE ANTONIO FIAMINGO, Director General de Contrataciones, Defensoría General de la Nación.

e. 23/10/2008 Nº 13.659/08 v. 23/10/2008

AVISOS OFICIALES
Nuevos



TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 7ª Nominación, a cargo del Dr. Esteban J. Urresti, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Mario Tarducci S.R.L." Expte. Nº 16.835-1 que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 12 de noviembre de 2004 ... SE RESUELVE: 1º) Rechazar la nulidad opuesta por la recurrente, con costas. 2º) Confirmar las resoluciones apeladas a fs. 30/37 vta., con costas. Se deja constancia que la presente resolución se dicta con el voto coincidente de dos Vocales, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9na Nominación. (art. 184 segundo párrafo de la Ley 11.683 —t.o. 1998 y sus modificaciones—). Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos agregados y archívese.". — Fdo.: ESTEBAN J. URRESTI, MARIA I. SIRITO, Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 23/10/2008 Nº 13482/08 v. 24/10/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala C, Vocalía de la 9ª Nominación, a cargo del Dr. Juan C. Vicchi, con sede en Julio A. Roca 651, 7mo. piso, Capital Federal comunica por dos (2) días en autos "Giacomo Guido S.A." Expte. Nº 24.805-1 que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 2 de septiembre de 2008 ... SE RESUELVE: 1º Declarar en rebeldía a la actora. 2º Pasen las presentes actuaciones a Secretaría General Impositiva, a fin de practicar la notificación de esta resolución por medio de edictos.". — Fdo.: JUAN C. VICCHI, Vocal.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 23/10/2008 Nº 13488/08 v. 24/10/2008

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "E", con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7º de Capital Federal, notifica por este medio a Plaxs S.A. en los autos caratulados: "PLAXS S.A. c/Dirección General de Aduanas s/apelación (Expte. Nº 20.196-A), las siguientes resoluciones: "Buenos Aires, 21 de abril de 2006 ... SE RESUELVE: 1- Regular los honorarios profesionales de la Dra. Estela Beatriz Heit en la suma de pesos ciento ochenta y dos ($ 182) y Dr. Juan Carlos Vázquez en la suma de pesos seicientos siete ($ 607), por la actuación cumplida en esta instancia en el carácter de letrados apoderado y patrocinante de la actora, respectivamente, los que se encuentran a cargo de la actora atento a la forma que se impusieron las costas (arts. 6, 7, 8, 9, 37 y 38 de la Ley 21.839 modif. por la Ley 24.432). Se deja constancia que a los montos regulados deberán adicionarse las sumas de pesos treinta y ocho con veintidós centavos ($ 38,22) y pesos ciento veinte y siete con cuarenta y siete centavos ($ 127,47) en concepto de IVA. Atento a la condición de responsables inscriptos denunciada por los peticionarios ("Fallos", 319:1533, "Cía. General de Combustibles"). Asimismo deberá adicionarse en los términos del inc. 2) del art. 62 de la ley 1181 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la suma de pesos uno con ochenta y dos centavos ($ 1,82) y pesos seis con siete centavos ($ 6,07) a cargo de la actora. 2- Conceder el recurso de apelación interpuesto por la actora contra la sentencia de fecha 16.03.06 (arts. 1171 y 1173 del C.A.). Regístrese y Notifíquese a los peticionarios, al Fisco y a la actora en su domicilio real. Suscriben la presente las Dras. Winkler y García Vizcaíno". "Buenos Aires, 20 de Junio de 2006 ... SE RESUELVE: Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la actora y letrados de la misma y, en consecuencia, revocar por contario imperio el auto de fs. 87. Ordenar, por Secretaría, el desglose del escrito de fs. 85 para su devolución a la representación fiscal". Regístrese y Notifíquese. — Fdo.: Dras. D. Paula Winkler, Cora Marcela Musso y Catalina García Vizcaíno (en disidencia).

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 23/10/2008 Nº 13489/08 v. 24/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre NK COKER 64 obtenida por Syngenta Agro S.A

Solicitante: Syngenta Agro S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Patrocinante: Ing. Agr. Juan Vicente Kenny.

Fundamentación de novedad: NK COKER 64, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se diferencia de A 6019RG en la reacción al test de la peroxidasa del tegumento ya que es negativa en NK COKER 64 y positiva en A 6019 RG.

Fecha de verificación de la estabilidad: 10/11/2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/10/2008 Nº 13888/08 v. 23/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquéllos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a

disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. — Oficina 51— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
	ALIANCA MAUÁ	19-SEP-08	08001MANI178114B	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	58	sacas
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI175007W	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	106	sacas
		19-SEP-08	08001MANI171796K	001TRAS/3C	BULTOS	58	SACAS
		19-SEP-08	08001MANI171881F	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		19-SEP-08	08001MANI171882G	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		19-SEP-08	08001MANI171883H	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		19-SEP-08	08001MANI171884X	001TRAS/3C	BULTOS	48	SACAS
		19-SEP-08	08001MANI171885J	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		19-SEP-08	08001MANI171886K	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		19-SEP-08	08001MANI171887L	001TRAS/3C	BULTOS	50	SACAS
		19-SEP-08	08001MANI171888M	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		19-SEP-08	08001MANI171889N	001TRAS/3C	BULTOS	33	SACAS
		19-SEP-08	08001MANI171890F	001TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		19-SEP-08	08001MANI171891G	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		19-SEP-08	08001MANI171892H	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		19-SEP-08	08001MANI171893X	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		19-SEP-08	08001MANI171894J	001TRAS/3C	BULTOS	6	SACAS
		19-SEP-08	08001MANI171895K	001TRAS/3C	BULTOS	10	SACAS
		19-SEP-08	08001MANI172794J	001TRAS/3C	BULTOS	225	sacas
		19-SEP-08	08001MANI172993K	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		19-SEP-08	08001MANI172999Z	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		19-SEP-08	08001MANI171796K	001TRAS/4	BULTOS	77	ENVIOS POSTALES
		19-SEP-08	08001MANI172794J	001TRAS/3	BULTOS	432	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI170186C	CHSHASSA88102BEN	BULTOS	524	Q.D.C.: U/J KITS
	KOTA KAMIL	19-SEP-08	08001MANI173264C	CHHONMHKGBNA0808059	BULTOS	86	S.T.C.: ELEMENT BRANDED
GEFCO							
	ALIANCA MAUÁ	19-SEP-08	08001MANI174351A	NLROTE02S080200055	BULTOS	216	LAVADORAS
GEMEZ S.A. II							
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI170643A	CHSHAA805819AS	BULTOS	561	STC- PTA-E2486,PTA-E237
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI173738X	CHHONXMNBUE8732444W	CAJA	250	BAGS.
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI174331V	SFDUR0027	BULTOS	7	SWITCHES
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI171093A	GEHAM8/09/05139	BULTOS	2	QDC-HANGER SLIDING,CLAM
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI172000M	GEHAMCTLT02010005171	PALETA	5	QDC-RODAMIENTOS DE UNA
GEMEZ SA-PUERTO							
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI172000M	GEHAMCTLT02010005172	BULTOS	3	QDC-RODAMIENTOS
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI173142U	FRLEH342M080900006/7	BULTOS	27	automotive parts
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI173151U	BEANW120203	CAJA	1	stc:books
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI173169G	FRLEH1216-0924-808.012	BULTOS	5	PHARMACEUTICAL PRODUCTS
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI173169G	FRLEH1216-0924-808.013	BULTOS	14	PHARMACEUTICAL PRODUCTS
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI173505A	GEHAM0808096001	BULTOS	1	HOBBITS - CAN - CARDBOA
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI173930C	GEHAM8-08-210-012-01	PALETA	1	JAGERMEISTER-DISPENSING
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI168527X	CHHONSH/E/C0807450	BULTOS	30	S.T.C.: PANTS, JACKET,
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI168527X	CHHONSH/E/C0807452	BULTOS	51	S.T.C.: JACKET.
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI168527X	CHHONVPXML-2585BUE	BULTOS	168	S.T.C.: WOMENS VALENIA
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI168527X	CHHONWGJKT/BNA10104	BULTOS	95	S.T.C.: COLOMBIA SPORTS
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI171506W	CHHONQDBNA08070022	BULTOS	160	QDC-XANTHAN GUM FOOD GR
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI171506W	CHHONSC15BU8G2172	BULTOS	1	QDC-WHEEL CHAIR WITH AL
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI171506W	CHHONSC15BU8H5010	BULTOS	7	QDC-PARTS OF WATER PUMP
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI172828H	IIOOVHKG769249	BULTOS	20	QDC-GIFTACK , WINTER08,
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI173202R	IIOOVGSINEZEH803563	BULTOS	16	DIPLOMATICS GOODWS
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI173202R	IIOOVGSINEZEH804433	BULTOS	5	BEARINGS
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI174229E	IIOOVLT8008037R	BULTOS	134	HANDCRAFT BAGS
	KOTA KAMIL	19-SEP-08	08001MANI171491C	CHHONBUE4398160	BULTOS	130	QDC-POLYESTER BAGS
	KOTA KAMIL	19-SEP-08	08001MANI171491C	CHHONBUE4398161	BULTOS	4	QDC-BALL PEN
	KOTA KAMIL	19-SEP-08	08001MANI173117W	CHHONB.224030.BUE	BULTOS	72	HORIZONTAL SUNFLOWER BA
	KOTA KAMIL	19-SEP-08	08001MANI173212S	CHHONASBUE185700	BULTOS	126	SPEAKER PO#0100482 MODE
	KOTA KAMIL	19-SEP-08	08001MANI173212S	CHHONASBUE185772	BULTOS	50	PORTABLE VIDEO GANE CON
LO PRIMO I							
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI169824J	CHSHANSHA08080339	CONTENEDOR	1	STC TROLLEY CASE(BAN/04
		19-SEP-08	08001MANI170966X	001UY204002583	BULTOS	960	BANDEJAS Y PLATOS DE PO
LOINEX S.A.							
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI169813H	CHHONNSZX08080662	CAJA	2781	juguetes
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI170038V	CHHONNYKS2000633670	CAJA	2076	JUGUETES
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI170038V	CHSHANYKS2354412490	PALETA	16	HILADOS
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI170038V	CHSHANYKS2354412500	PALETA	32	HILADOS
MEGATOM SA.							
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI170284B	GEHAM0938954003048NU	BULTOS	4	COMPLEJO AL /PE/PAPEL
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI170284B	GEHAMCHZRH4206800779	BULTOS	2	FILTER SPARE PARTS
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI170642W	NLROT81894	BULTOS	3	STEEL PRODUCTS
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI164874J	CHHONZNV08080582	BULTOS	205	surprise circus
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI171010M	CHSHASHA08081121	BULTOS	195	Q.D.C. BLANKET
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI171212Z	IIOOVEMUCAL08S0000969	BULTOS	20	Q.D.C. EACH OF SHELLAC
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI171212Z	IIOOVSEH/08/1238	BULTOS	2	Q.D.C. BED COVERS
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI172095D	CHSHAUTCBUE03275	BULTOS	122	stc. spectacle case and
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI172156B	CHNGOCNNGB4543808080	ROLLO	120	Q.D.C. PVC FABRIC
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI172298X	CHSHAPIL/BUE-2997	BULTOS	293	footwear
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI172574F	CHHONSZN08080539	BULTOS	69	Q.D.C.PARES DE TACOS,PL
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI173181A	CHHONSZXAS0800518	BULTOS	5	MOBILE GAS HEATER, SETS
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI173685J	CHSHANSHA08080460	BULTOS	345	STC SUSPENSION MOUNT GA
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI173810W	CHHONSEAPC0808005601	BULTOS	9	MEN`S 69% POLYESTER 31%
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI173959N	CHSHAPNT08084461	BULTOS	50	s.t.c.: cotton pants
MERCOCARGA SA.							
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI173304U	CHSHASHAOFBUE8081520	BULTOS	78	q.d.c. ladies jackets
	KOTA KAMIL	19-SEP-08	08001MANI162731W	CHHONZNV08080459	BULTOS	240	plastics toys
	KOTA KAMIL	19-SEP-08	08001MANI173141T	CHHONSZ808130LEBUE	BULTOS	98	q.d.c. car charger
MURCHISON							
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI170283A	GEHAM038008-05309	PALETA	1	STAINLESS STEEL WIRE RO
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI171349E	BEANWDEALS620980007	BULTOS	4	STC CAR ACCESSORIES
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI171428C	BEANWANR/BUE/09890	BULTOS	6	stc:Steel
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI173638H	BEANWKXJ14871	BULTOS	1	electronic polo clocks.
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI173875K	GEHAM11115809/017WW	BULTOS	5	BLOCKS DE VIDRIO
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI174227C	BEANWGEFR262S080900009	BULTOS	5	electricals
	ALIANCA MAUÁ	19-SEP-08	08001MANI173837X	UKTDX86730632	PALETA	1	TITANIUM BORON ALUMINIU
	ALIANCA MAUÁ	19-SEP-08	08001MANI173837X	UKTDX86730645	PALETA	3	PLASTIC PARTS AS RAW MA
	ALIANCA MAUÁ	19-SEP-08	08001MANI173837X	UKTDX86730741	PALETA	8	L-CYSTEIENE MONO 10-20
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI169815J	CHSHASHABUE0808630K	CAJA	13	DRILL BITS
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI173929K	CHSHACKG30000273	BULTOS	182	stc. spare parts of mot
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI174546G	CHSHAGFAZ08086072	FARDO	10	dice contener polyester
PHILIPS ARGENTINA S							
		19-SEP-08	08001MANI171589K	00100804111	BULTOS	3	electricals
SIEMENS S.A.							
		19-SEP-08	08001MANI171756G	00101810216	BULTOS	1	give away article
TEFASA I							
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI173607D	GEHAM10121-0809-030	CAJA	4	STC INGENIERIA, LICENCI
		19-SEP-08	08001MANI171500Z	001BR233800800	CAJA	616	CALZADOS SINTETICOS CON
		19-SEP-08	08001MANI171765G	001BR233800799	CAJA	179	CALZADOS CON SUELAS SIN
TEFASA II							
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI172565F	BEANWGVA014759	BULTOS	2	DELTA DODECALACTONE 935
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI172661C	GEHAMPRG005380	PALETA	4	RODAMIENTOS
	MONTE OLIVIA	05-SEP-08	08001MANI161687X	GEHAMPRG005341	BULTOS	1	spare parts for turbine
TERMINAL 1, 2 y 3							
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI168645J	CHSHAEZ0808F003	CONTENEDOR	2	stc glyphosate 95% min
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI170038V	CHSHANYKS2354284370	CONTENEDOR	1	ETHOXYQUIN DRY, LABELED
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI170038V	CHSHANYKS2354395590	CONTENEDOR	1	E GLASS CHOPPED WOVEN R
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI170697J	CHSHAA805820AS	CONTENEDOR	1	CAR ACCESSORIES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI170947H	CHNGOFDNBSE0808167	CONTENEDOR	2	GASOLINE GENERATOR, DI
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI171157B	CHNGOACY8NBBUE34206	CONTENEDOR	1	QDC: 252 CAJAS,MEN`S SH
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI171406V	CHSHASOCL0808075	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	HAMMONIA PACI	19-SEP-08	08001MANI171845F	CHHON776711561T	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN MEDICAL
TERMINAL 5							
	KOTA KAMIL	19-SEP-08	08001MANI165759M	CHHONSHKUBUE0800425	CONTENEDOR	1	Q.D.C.CARGAS GENERALES
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI170586G	NLROT526410632	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 3-CHLORO-2-HYDRO
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI171418B	GEHAMSUDU880024664043	CONTENEDOR	1	CHEMICALS IMO NOS
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI172088F	GEHAMWSA14JF/BNS22297	CONTENEDOR	1	stc: viscose, polyster,
	ALIANCA MAUA	19-SEP-08	08001MANI172344A	BEANW0239-10-08002-00	CONTENEDOR	1	STC BARRELS
	ALIANCA MAUÁ	19-SEP-08	08001MANI170708C	BEANWOA72-001145	CONTENEDOR	2	spare parts of engines
	PLATA FEEDER	19-SEP-08	08001MANI174364E	USPVGSUDU280016862696	CONTENEDOR	1	3 VEHICLES

Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.), Depto. Asist. Adm. y Tec. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

e. 23/10/2008 Nº 13955/08 v. 23/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. – oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Arq. ANIBAL H. RODRIGUEZ, Jefe (int.) Direc. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As., Dirección Aduanera de Bs. As.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		20-SEP-08	08001MANI172070T	001TRAS/3C	BULTOS	94	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI172472C	001TRAS/3C	BULTOS	209	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI172994L	001TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI173544D	001TRAS/3C	BULTOS	64	sacas
		20-SEP-08	08001MANI175375H	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175376X	001TRAS/3C	BULTOS	3	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175377J	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175378K	001TRAS/3C	BULTOS	39	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175379L	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175380D	001TRAS/3C	BULTOS	13	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175381E	001TRAS/3C	BULTOS	23	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175382F	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175383G	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175384H	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175385X	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175386J	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		20-SEP-08	08001MANI175878P	001TRAS/3C	BULTOS	161	sacas
		22-SEP-08	08001MANI173073A	001TRAS/3C	BULTOS	124	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI173344B	001TRAS/3C	BULTOS	95	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI173541A	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		22-SEP-08	08001MANI173818H	001TRAS/3C	BULTOS	15	sacas
		22-SEP-08	08001MANI173836H	001TRAS/3C	BULTOS	28	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI173871G	001TRAS/3C	BULTOS	85	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI174326C	001TRAS/3C	BULTOS	114	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI174609G	001TRAS/3C	BULTOS	16	sacas
		22-SEP-08	08001MANI175365G	001TRAS/3C	BULTOS	15	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI175366H	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI175367X	001TRAS/3C	BULTOS	19	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI175368J	001TRAS/3C	BULTOS	8	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI175369K	001TRAS/3C	BULTOS	1	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI175370C	001TRAS/3C	BULTOS	34	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI175371D	001TRAS/3C	BULTOS	4	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI175372E	001TRAS/3C	BULTOS	37	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI175373F	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI175374G	001TRAS/3C	BULTOS	46	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI176276X	001TRAS/3C	BULTOS	254	sacas
		22-SEP-08	08001MANI176960X	001TRAS/3C	BULTOS	89	SACAS
		22-SEP-08	08001MANI177474J	001TRAS/3C	BULTOS	37	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		20-SEP-08	08001MANI172070T	001TRAS/3	BULTOS	43	ENVIOS POSTALES
CORREO ARG.RETIRO							
		20-SEP-08	08001MANI172070T	001TRAS/4	BULTOS	58	ENVIOS POSTALES
		20-SEP-08	08001MANI172472C	001TRAS/3	BULTOS	104	ENVIOS POSTALES
		20-SEP-08	08001MANI172472C	001TRAS/4	BULTOS	87	ENVIOS POSTALES
		20-SEP-08	08001MANI175878P	001TRAS/3	BULTOS	177	ENVIOS POSTALES
		22-SEP-08	08001MANI173073A	001TRAS/3	BULTOS	239	ENVIOS POSTALES
		22-SEP-08	08001MANI173344B	001TRAS/4	BULTOS	147	ENVIOS POSTALES
		22-SEP-08	08001MANI173541A	001TRAS/4	BULTOS	17	ENVIOS POSTALES
		22-SEP-08	08001MANI173871G	001TRAS/3	BULTOS	192	ENVIOS POSTALES
		22-SEP-08	08001MANI174326C	001TRAS/3	BULTOS	361	ENVIOS POSTALES
		22-SEP-08	08001MANI176276X	001TRAS/3	BULTOS	184	ENVIOS POSTALES
		22-SEP-08	08001MANI176960X	001TRAS/3	BULTOS	384	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	EMIRATES NORI	20-SEP-08	08001MANI174860F	CHWANSZSES0811580	CONTENEDOR	2	vanitorios.
DEFIBA PUERTO							
		22-SEP-08	08001MANI172550W	001BR231001465	CAJA	10	MESA COLECTIVA ELECTRON
		22-SEP-08	08001MANI172705B	001BR503005722	BULTOS	20	BRANCOM P24 NCM-3902.30
DEFISA PUERTO							
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI174421V	BEANW016777	ESQUELETO	1	plotter marca lectra
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI174649K	BEANW7500818	BULTOS	2	BRAND FLOORMAT
	MSC WASHINGTO	22-SEP-08	08001MANI173606C	BEANW39003660125	BULTOS	1	Q.D.C.: PARCELS OF USED
	MSC WASHINGTO	22-SEP-08	08001MANI175553F	BEANW016695	BULTOS	1	SPARE PARTS
GEMEZ S.A. II							
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI174333A	BEANWF02S080800052A	BULTOS	27	HOT ROLLED COILS
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI174333A	BEANWF02S080800052B	BULTOS	2	AUTOMOTIVE PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN AUGUS	07-SEP-08	08001MANI164715D	USPVGALEX9400808	BULTOS	1	Electronic command
HEWLETT-PACKARD ARG							
		08-SEP-08	08001MANI163254A	00128174792	BULTOS	1	varios
LO PRIMO II							
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI171960D	BEANW08/08/512	PALETA	9	SANITARY CERAMIC
LOGINTER SA.							
	JANNIE C	21-SEP-08	08001MANI171810U	USHOUIDMC802668A008	BULTOS	1	BULTO METALICO (EX CONT
	JANNIE C	21-SEP-08	08001MANI171810U	USHOUIDMC802668B1001	BULTOS	7	OILWELL DRILLING EQUIPM
	JANNIE C	21-SEP-08	08001MANI171810U	USHOUIDMC809587001	BULTOS	1	OILWELL DRILLING EQUIPM
	JANNIE C	21-SEP-08	08001MANI173938K	USHOUHOUBUE08272169	BULTOS	1	STC:COMPRESSOR GAS TRRA
MEGATOM SA.							
		22-SEP-08	08001MANI172297H	001BR775016993	ROLLO	14	TELA IMPREGNADA NCM.540
MERCOCARGA SA.							
	EMIRATES NORI	20-SEP-08	08001MANI168531D	CHSHASHABUE8359920W	CAJA	4	STC BEAD WIRE
	EMIRATES NORI	20-SEP-08	08001MANI168531D	CHSHASHABUE8362831W	BULTOS	40	STC BASIC YELLOW 1200(B
	EMIRATES NORI	20-SEP-08	08001MANI174424B	CHWANSZSES0812393	BULTOS	53	QDC COOLER BAG, BAMBOO
	MSC KRISTAL	20-SEP-08	08001MANI173559J	BEANW25SE80946126	CONTENEDOR	1	BEER/ PUBLIC BEERMAT LE
SIN DEPOSITO							
	CSAV RUNGUE	21-SEP-08	08001MANI170724A	SPBRE8BTSU0502	CONTENEDOR	4	MAGAZINES
		20-SEP-08	08001MANI173544D	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
TEFASA II							
		22-SEP-08	08001MANI172793X	001501/CH/08	BULTOS	2	CABLES COMPACTADOS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI170311P	BEANWEGLV560800249556	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED HOUSEHOLD G
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI170757G	BEANWMSCUB5107814	CONTENEDOR	1	QDC POLYETHYLENE
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI170757G	NLROTMSCUBZ787520	CONTENEDOR	2	QDC PREPARATION OF CHEM
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI171896L	BEANW8109-00066-08	CONTENEDOR	1	qdc.---sponge shheets,t
	MSC WASHINGTO	22-SEP-08	08001MANI172519E	USBLTMSCULB244063	CONTENEDOR	1	QDC SYN RESIN
	MSC WASHINGTO	22-SEP-08	08001MANI172519E	USNFKMSCUN0638596	CONTENEDOR	1	QDC HH GOODS
	MSC WASHINGTO	22-SEP-08	08001MANI172519E	USNYOMSCUNX918427	CONTENEDOR	1	QDC WAX
	MSC WASHINGTO	22-SEP-08	08001MANI172519E	ZZZZZMSCUHU530021	CONTENEDOR	1	QDC HHGOODS
	MSC WASHINGTO	22-SEP-08	08001MANI172777K	USNYOBUE1708772	CONTENEDOR	1	STC: ONE PRINTING MACHI
	MSC WASHINGTO	22-SEP-08	08001MANI172125U	USNYO6190018109	CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPMENT AND S

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL 5							
	EMIRATES NORI	20-SEP-08	08001MANI163715C	CHSHACNCL911151	CONTENEDOR	6	GLYPHOSATE TECH
	EMIRATES NORI	20-SEP-08	08001MANI163715C	CHSHACNCL911154	CONTENEDOR	6	GLYPHOSATE TECH
	EMIRATES NORI	20-SEP-08	08001MANI163715C	CHWANSZ1447601	CONTENEDOR	3	PORCELAIN TABLE WARE
	EMIRATES NORI	20-SEP-08	08001MANI172571C	CHSHASH200808255A	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE SPARE PARTS
	EMIRATES NORI	20-SEP-08	08001MANI172571C	CHSHASH200808255B	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLE SPARE PARTS
TERMINAL SUR							
	FLAMENGO	20-SEP-08	08001MANI172555E	BRSTSLAX049377	CONTENEDOR	1	MINERAL FOOD SUPPLEMENT
TRANSTERMINAL SA.							
	MSC KRYSTAL	20-SEP-08	08001MANI172081V	BEANW60113696/00	BULTOS	2	Q.D.C. MACHINE

e. 23/10/2008 Nº 13956/08 v. 23/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. – oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Arq. ANIBAL H. RODRÍGUEZ, Jefe (int.) Dpto. Asist. Adm. Téc. de Bs. As., Dirección Aduana de Bs. As.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
ABBOTT LABORATORIES							
		18-SEP-08	08001MANI170648F	00189139864	BULTOS	4	medical
		18-SEP-08	08001MANI170693F	00110070891	BULTOS	24	MEDICAL
ANTIVARI SACI							
	BOW BRASILIA	17-SEP-08	08001MANI166441B	XIOXXAMGS03-B	A GRANEL	27473	perchloroethylene
CARESTIBA							
	KOTA KAMIL	18-SEP-08	08001MANI168952K	CHSHAFDSHSE0808085	CONTENEDOR	2	TELAS.
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI164749K	CHHONSUDUN84627499019	BULTOS	1957	QDC.PRODUCTOS INFLABLES
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167775M	ZZZZZFDSZSE0808080	CAJA	306	QDC.TOYS.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		17-SEP-08	08001MANI170174W	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		17-SEP-08	08001MANI170440S	001TRAS/3C	BULTOS	60	sacas
		17-SEP-08	08001MANI170445A	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		17-SEP-08	08001MANI170449E	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		17-SEP-08	08001MANI170456C	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		17-SEP-08	08001MANI170463A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		17-SEP-08	08001MANI170466D	001TRAS/3C	BULTOS	53	sacas
		17-SEP-08	08001MANI170470V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		17-SEP-08	08001MANI170730U	001TRAS/3C	BULTOS	112	sacas
		17-SEP-08	08001MANI170732W	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		17-SEP-08	08001MANI171011N	001TRAS/3C	BULTOS	38	SACAS
		17-SEP-08	08001MANI171067B	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		17-SEP-08	08001MANI171068C	001TRAS/3C	BULTOS	88	sacas
		17-SEP-08	08001MANI171069D	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		17-SEP-08	08001MANI171070S	001TRAS/3C	BULTOS	29	sacas
		17-SEP-08	08001MANI171071T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		17-SEP-08	08001MANI171072U	001TRAS/3C	BULTOS	67	sacas
		17-SEP-08	08001MANI171073V	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		17-SEP-08	08001MANI171074W	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		17-SEP-08	08001MANI173832D	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		17-SEP-08	08001MANI174598N	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		17-SEP-08	08001MANI176286J	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		18-SEP-08	08001MANI171063U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-SEP-08	08001MANI171064V	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		18-SEP-08	08001MANI171065W	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		18-SEP-08	08001MANI171066A	001TRAS/3C	BULTOS	35	sacas
		18-SEP-08	08001MANI171075A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		18-SEP-08	08001MANI171076B	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		18-SEP-08	08001MANI171077C	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		18-SEP-08	08001MANI171078D	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		18-SEP-08	08001MANI171106S	001TRAS/3C	BULTOS	110	sacas
		18-SEP-08	08001MANI171354A	001TRAS/3C	BULTOS	147	sacas
		18-SEP-08	08001MANI171518C	001TRAS/3C	BULTOS	244	sacas
		18-SEP-08	08001MANI171711U	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		18-SEP-08	08001MANI174452C	001TRAS/3C	BULTOS	51	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		17-SEP-08	08001MANI170730U	001TRAS/3	BULTOS	460	ENVIOS POSTALES
		17-SEP-08	08001MANI170732W	001TRAS/4	BULTOS	32	+ENVIOS POSTALES
		17-SEP-08	08001MANI176286J	001TRAS/4	BULTOS	71	ENVIOS POSTALES
		18-SEP-08	08001MANI171106S	001TRAS/3	BULTOS	189	ENVIOPS POSTALES
		18-SEP-08	08001MANI171354A	001TRAS/3	BULTOS	118	ENVIOS POSTALES
		18-SEP-08	08001MANI171354A	001TRAS/4	BULTOS	59	ENVIOS POSTALES
		18-SEP-08	08001MANI171518C	001TRAS/3	BULTOS	486	ENVIOS POSTALES
		18-SEP-08	08001MANI174452C	001TRAS/3	BULTOS	95	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI172224U	CHSHACSSES0812923	CAJA	92	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	KOTA KAMIL 60	18-SEP-08	08001MANI173438F	CHHONXSES084065	CONTENEDOR	2	luminaria.
	KOTA KAMIL 60	18-SEP-08	08001MANI173442A	CHSHACSSES0813308	CAJA	222	Q.D.C. SOCCER TABLE
	KOTA KAMIL 60	18-SEP-08	08001MANI173446E	CHSHACSSES0813555	CAJA	35	Q.D.C. TEXTILES
	KOTA KAMIL 60	18-SEP-08	08001MANI173459X	IIOOVSZSES0811351	CAJA	280	Q.D.C. PLASTIC TOYS
DEFIBA PUERTO							
		17-SEP-08	08001MANI169990N	001BR031139877	BULTOS	1	HIDROCARBONETO ALIFATIC
DEFISA PUERTO							
	MOL WILL	17-SEP-08	08001MANI172725D	CHHONSE01102001	BULTOS	159	audio equipment
GEMEZ S.A. II							
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI169913X	IIKLGSHKHKGARBUE28750	BULTOS	345	STC- CLASSIC FAMILY FUN
GEMEZ SA-PUERTO							
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI170003N	CHNGOANBO08080079	BULTOS	10	Q.D.C.LADIES 100%COTTON
	KOTA KAMIL 60	18-SEP-08	08001MANI171548F	CHHONPIL/BUE-2991	BULTOS	54	QDC-FOOTWEAR
	MOL WILL	17-SEP-08	08001MANI172823C	CHSZEGZARG01960	BULTOS	53	POUCH/STEEL
	MOL WILL	17-SEP-08	08001MANI172831B	CHSZEARG08080335401	BULTOS	30	TRANSCEIVER WITH ACCESS
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI172649X	ZZZZZDMCQSGN0481496	BULTOS	44	STC FOOTWEARS
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI171173W	IIOOVVNLHPH/BUE0808028A	BULTOS	444	S.T.C.: VEST, PLAIN WEA
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI171173W	IIOOVVNLHPH/BUE0808028C	BULTOS	44	S.T.C.: VEST, PANT, SHO
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI172169F	CHHONYCTWN30808-001	BULTOS	124	ABRAZADERAS MARCA EVER
GEN POL							
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	CHHON856984007	PALETA	16	Q.D.C. DECT PHONE
LO PRIMO I							
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI169358L	CHSKUSZN-080813769	CAJA	737	QDC PVC HANDBAGS
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI169372H	CHSKUSZN-080813771	CAJA	1784	QDC PVC HANDBAGS
LO PRIMO II							
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI165257F	CHHONEGLV147800277948	BULTOS	30	FURNITURE
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI168863L	CHHONQINBUA80818	CAJA	595	PLUSH TOYS
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI170307U	CHHONASL4581	CAJA	1056	CONSOLIDATED CARGO
MEGATOM SA.							
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI169263G	CHNGONB0808BUE002	BULTOS	958	q.d.c. houseware
	KOTA KAMIL 60	18-SEP-08	08001MANI164708F	JAKBHMOLU218386974	BULTOS	20	Q.D.C. AQUALIC CA W-101
	KOTA KAMIL 60	18-SEP-08	08001MANI171102Y	KSPUSNGPUS-088-005-08JP	BULTOS	55	Q.D.C. PORCELAIN WARE &
	KOTA KAMIL 60	18-SEP-08	08001MANI171102Y	KSPUSPSLC-127-BUN-08	BULTOS	20	Q.D.C. HOCKEY STICKS
	MOL WILL	17-SEP-08	08001MANI166642E	CHSHAFDSHSE0808180	BULTOS	689	Q.D.C. POLYESTER WHEEL
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI162879M	TWKSGJSE088093	BULTOS	43	hygiene plastic product
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167728K	CHSHAFDSHSE0808091	BULTOS	593	Q.D.C. BAGS
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167729L	CHSHAFDSHSE0808087	BULTOS	528	Q.D.C. NYLON BAGS
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI169237H	CHHONEURFL08710909BNA	BULTOS	527	Q.D.C. HAND RIVETERS
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI170014P	CHHONAASL08080074	BULTOS	177	Q.D.C.100%COTTON SWICON
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI172988Y	CHHONSSHABUEF9176	BULTOS	100	CHRISTMAS TOYS
MERCOCARGA SA.							
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI168537J	CHNGONGBBUE8569149W	CAJA	220	STC PASTA MAKER MANUAL
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI172638G	CHHONH233-1016847	BULTOS	10	mp3.player.
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI172638G	CHHONH233-1017435	BULTOS	305	kitchen ware/power radi
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI176952J	ZZZZZ5860313769	BULTOS	7	evaporation plates

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
MERCOCARGA SA.							
	MOL WILL	17-SEP-08	08001MANI166654H	IIOOV3108/08/BUE/273	BULTOS	1171	freight collect
	MOL WILL	17-SEP-08	08001MANI170045T	CHHONATESZ8080191	BULTOS	19	Q.D.C.LADY`S BLUSA 100%
	MOL WILL	17-SEP-08	08001MANI170266B	CHHONATESZ8080203	BULTOS	8	Q.D.C. LADIES´S KNITTED
	MOL WILL	17-SEP-08	08001MANI170274A	JAKBHJPTYO421804560	BULTOS	11	STATOTIERY,NIBS FOR STA
	MOL WILL	17-SEP-08	08001MANI173671E	CHHONQSES083263	BULTOS	166	staw handbags.
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167609X	CHHONFDTWSE0808010A	BULTOS	1809	see attached list
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167609X	CHHONFDTWSE0808010B	BULTOS	1170	SEE ATTACHED LIST
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167638K	CHHONFDXMSE0808005	BULTOS	834	clothes for children
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167680H	CHHONFDZDSE0808040	CONTENEDOR	5	LAMPS
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167747L	IIOOVFDTJSE0805049A	BULTOS	515	PIECES CARTONS
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167747L	IIOOVFDTJSE0805049B	BULTOS	220	PIECES CARTONS
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167752H	IIOOVNVCVNBUE-80105	CONTENEDOR	3	AIR CONDITIONER
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI168517H	BRSTSSAN/BUE/084452	BULTOS	12	STC OUTROS/ROLAMENTOS D
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI173356E	CHHONT233-12792	BULTOS	380	plastic housewares.
MURCHISON							
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI161982G	CHSHASHBNA080751364M	BULTOS	80	Stc:Elevators parts
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	CHHON801006455	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CHRISTMAS DECORA
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	CHHON801006458	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHRISTMAS DECORA
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	CHHON801006459	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHRISTMAS LIGHT
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	CHHON801006467	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLASTIC TOYS
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	CHHONSZHW2475Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	CHHONSZHW2476Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	CHHONSZHW2477Y	CONTENEDOR	2	Q.D.C. CANDLE SET
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	CHHONSZHW2478Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	CHHONSZHW2481Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TRICYCLES
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	CHSHA562344366	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	CHSHA562344368	CONTENEDOR	1	Q.D.C. BASKET BALL
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	ZZZZZ800980869	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CHRISTMAS SET
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI168679Z	CHHONSE0808008	BULTOS	71	stc fabric 41% nylon 59
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI169472X	CHHONSZNBUE088010	CAJA	84	LADIES SHOES
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI169472X	CHHONSZNBUE088030	CAJA	8	ELECTRIC BICYCLE
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI169491J	CHHONDLCBUE0807061	PALETA	2	NITRO, DIAZO, NAPHTHOL,
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI171492D	ZZZZZKOH0808009	BULTOS	4	PORTABLE AIR ACONDITION
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI171653C	CHHONKHHBUEE0880020	PALETA	1	QDC.DIODES
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI172324V	CHHONTSE08080052	BULTOS	1	q.d.c. surgical table
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI172894K	CHHONDLHK0808028	BULTOS	417	QDC PLASTIC TOYS
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI173173B	CHHONK.080192.BUE	BULTOS	2	stc : camera ip etherne
SIEMENS S.A.							
		17-SEP-08	08001MANI170155V	00100003328	BULTOS	2	turbine parts
SIN DEPOSITO							
		18-SEP-08	08001MANI170608B	001UY31808998	PALETA	4	DC-747 SUPER
		18-SEP-08	08001MANI170803V	001006571/2008 CH	PALETA	54	CARTULINA
SIR HOME S.A.							
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI168732G	CHSHAFDSHSE0808147	BULTOS	1390	q.d.c. swimming trunks
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI168771J	IIKLGFDGZSE0808002	BULTOS	2025	q.d.c. pu handbag
	KOTA KAMIL	18-SEP-08	08001MANI168926L	CHHONFDGZSE0807066	BULTOS	194	q.d.c. christmas decora
	KOTA KAMIL	18-SEP-08	08001MANI168934K	CHHONFDHKSE0808007	BULTOS	1450	q.d.c. pu bags
	KOTA KAMIL	18-SEP-08	08001MANI168979T	IIOOVKH/BAS/07/2292	BULTOS	420	q.d.c football, mini ba
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167738L	CHXGAFDTJSE0807076	BULTOS	421	q.d.c. children garment
TEFASA I							
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI167832G	CHNGOCLANNGBBUE080202	CONTENEDOR	1	QDC TEXTIL FABRICS
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI167832G	CHNGOCLANNGBBUE080203	CONTENEDOR	1	QDC TEXTIL FABRICS
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI168101T	CHNGOCNGBBUE3A7509	BULTOS	661	STC SAFETY EQUIPMENTS
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI174021R	ZZZZZ2008-1473	BULTOS	7	ULTRADUR B4520 INCOLORO
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI174021R	ZZZZZ2008-1474	BULTOS	8	ULTRADUS B4520 INCOLORO
	MSC TAMPA	18-SEP-08	08001MANI170417W	USNYO48679XOF	BULTOS	3	STC AUTOCARGADORA
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI165753G	CHQINCOSU6016644120	BULTOS	420	STC GLOVES
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI168944L	CHHONQINBUA80810	CONTENEDOR	2	NOTEBOOKS
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI169142C	CHHONXMN08080134	CAJA	1748	STC SPORT SHOES
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI170085A	CHHONKEEBUEP8080069	CAJA	830	stc general merchandise
TEFASA II							
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI168629L	CHHON1HK376041	BULTOS	6	boligrafo triangular az
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI168629L	CHHON1SH040299	BULTOS	95	wire brush
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI165753G	CHNANCOSU6010380950	CAJA	840	QDC: PLUSH TOYS
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI169009E	ZZZZZSHKHKGARBUE28955	CAJA	796	QDC: PLASTIC TOYS
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI169497P	CHHONDLJMBNA8080165C	CAJA	860	QDC: MOTOCICLETAS
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI173265D	CHQINDCI0807CQ0057	CONTENEDOR	2	q.d.c.: wheel loader, 1
TEFASA II							
		17-SEP-08	08001MANI169243E	001AR 2584	PALETA	1	ESCOBILLA DE GRAFITO (C
TERMINAL 1, 2 y 3							
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI167832G	CHNGOCLANNGBBUE080200	CONTENEDOR	1	QDC CYLINDER SCREEN
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI167832G	CHNGOCLANNGBBUE080201	CONTENEDOR	1	QDC FULLY AUTOMATIC
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI167832G	CHSHACLANSHABUE080369	CONTENEDOR	1	QDC NO WOVEN FABRIC
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI168751H	CHSKUFDSZSE0808089	CONTENEDOR	1	HAND BAGispubel
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI168764L	IIKLGFDGZSE0807062	CONTENEDOR	1	COLOR DOUGH
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI168774M	IIKLGFDZDSE0808037	CONTENEDOR	1	LUFT CEILING FAN
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI169744K	CHXMN08070748XMN	CONTENEDOR	6	qdc,glyphosate-tech.-
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI169986S	CHNGONBO/BUE-0808444	CONTENEDOR	1	LAMP, ELECTRONIC CALCUL
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI170584E	IDJAKJKTBUE-0093/08	CONTENEDOR	1	GLASSWARE
	AMASIS	17-SEP-08	08001MANI170692E	CHSKUSKUBUE080804	CONTENEDOR	3	SAID TO CONTAIN BAGS
	MSC TAMPA	18-SEP-08	08001MANI168586N	BFFPTMSCUHU531441	CONTENEDOR	1	QDC HAZ CHEMICAL
	MSC TAMPA	18-SEP-08	08001MANI168586N	BFFPTMSCUSA535638	CONTENEDOR	1	QDC SYN RESIN
	MSC TAMPA	18-SEP-08	08001MANI168586N	BFFPTMSCUSA536321	CONTENEDOR	1	QDC NEWSPRINT
	MSC TAMPA	18-SEP-08	08001MANI168586N	BFFPTMSCUSA536503	CONTENEDOR	1	QDC SYN RESIN
	MSC TAMPA	18-SEP-08	08001MANI168586N	BFFPTMSCUSA536990	CONTENEDOR	1	QDC NEWSPRINT
	MSC TAMPA	18-SEP-08	08001MANI168586N	BFFPTMSCUSA539796	CONTENEDOR	1	QDC NEWSPRINT
	MSC TAMPA	18-SEP-08	08001MANI168586N	BFFPTMSCUSA539846	CONTENEDOR	1	QDC NEWSPRINT
	MSC TAMPA	18-SEP-08	08001MANI168586N	USSAVMSCUSA526231	CONTENEDOR	9	QDC NEWSPRINT
	MSC TAMPA	18-SEP-08	08001MANI168586N	USSAVMSCUSA526249	CONTENEDOR	7	QDC NEWSPRINT
	MSC TAMPA	18-SEP-08	08001MANI168586N	USSAVMSCUSA531983	CONTENEDOR	3	QDC NEWSPRINT
	MSC TAMPA	18-SEP-08	08001MANI170696X	BFFPTOCL2803500	CONTENEDOR	1	ONE AUTO USED 2003 KIA
	MSC TAMPA	18-SEP-08	08001MANI170845E	USBLTECCI0137004633714	CONTENEDOR	1	1 AUTO 1997 VOLVOS70
	MSC TAMPA	18-SEP-08	08001MANI171494F	BFFPTEIC20080404	CONTENEDOR	1	Q.D.C.SAKS CEMENTANTE H
	MSC TAMPA	117-SEP-08	08001MANI165486J	USNYOAPLU 084144790	CONTENEDOR	1	QDC ENVIRONMENTALLY HA
TERMINAL 5							
	KOTA KAMIL	18-SEP-08	08001MANI168984P	IIOOVGWL0808879	BULTOS	14	CAPS.
	KOTA KAMIL 60	18-SEP-08	08001MANI164708F	IIOOVMOLU102401474	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	KOTA KAMIL 60	18-SEP-08	08001MANI164708F	IIOOVMOLU398272429	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILES
	KOTA KAMIL 60	18-SEP-08	08001MANI164708F	KSPUSMOLU375860385	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ABS
	KOTA KAMIL 60	18-SEP-08	08001MANI170991G	CHNGOACY8NBBUE34227	CONTENEDOR	2	QDC: 1771 CAJAS, GENERA
	MOL WILL	17-SEP-08	08001MANI166634F	CHHONFDHKSE0808034D	BULTOS	83	MENS, COTTON WOVEN S HO
	MOL WILL	17-SEP-08	08001MANI166634F	CHHONFDHKSE0808034F	BULTOS	17	POLYESTER WOVEN BACK PA
	MOL WILL	17-SEP-08	08001MANI166634F	CHHONFDHKSE0808034G	BULTOS	350	COMPUTER ACCESSORIES .
	MOL WILL	17-SEP-08	08001MANI166634F	CHHONFDXMSE0808021A	BULTOS	67	BAGS.
	MOL WILL	17-SEP-08	08001MANI166644G	CHSHAFDSHSE0808176	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRICS.
	MOL WILL	17-SEP-08	08001MANI166665J	IIOOVGWL0808886	BULTOS	155	POLYESTER WOMENS PW FU
	MOL WILL	17-SEP-08	08001MANI169864N	IIOOVNBO/BUE-0808442A	CONTENEDOR	1	CHRISTMAS DECORATION, C
	MOL WILL	17-SEP-08	08001MANI170652A	CHHONHSA0808053	CONTENEDOR	1	GOLF SHOES
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI165753G	CHHONCOSU6019165430	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRONIC GOODS
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI165753G	CHSHACOSU6019321490	CONTENEDOR	6	QDC GLYPHOSATE
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI165753G	ZZZZZCOSU14646200	CONTENEDOR	2	QDC ARTICULATED WHEEL L
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI165753G	ZZZZZCOSU14646210	CONTENEDOR	2	QDC ARTICULATED WHEEL L
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI165753G	ZZZZZCOSU14646310	CONTENEDOR	2	QDC ARTICULATED WHEEL L
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI165753G	ZZZZZCOSU14646330	CONTENEDOR	2	QDC ARTICULATED WHEEL L
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167562G	CHHONFDHKSE0808030A	CONTENEDOR	1	CERAMIC WHITE ROUND SH
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167562G	CHHONFDHKSE0808030B	CONTENEDOR	1	CERAMIC WHITE ROUND SH
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167567L	CHHONFDHKSE0808022A	CONTENEDOR	1	PU BAGS
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167567L	CHHONFDHKSE0808022B	CONTENEDOR	1	PU BAGS
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167567L	CHHONFDHKSE0808022C	CONTENEDOR	1	PU BAGS
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167615F	CHHONFDTWSE0808024	CONTENEDOR	1	OPP JUMBO ROLL, OPP PR
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167619J	CHHONFDTWSE0808020A	BULTOS	151	BICYCLE TUBES, BICYC LE
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167724G	CHNTGFDZDSE0807152	CONTENEDOR	1	PHILIPS CD-R 52X 50 BU
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167749N	IIOOVNVCVNBUE-80104	CONTENEDOR	5	CUSHIONS
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167766M	ZZZZZFDSZSE0808118	CONTENEDOR	1	FAN
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167779Z	IIOOVE080882027	CONTENEDOR	1	APPAREL , 76% COTTON 2
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI168779R	IIOOVIM000-810978	CONTENEDOR	1	SPORT BAG MINI HEAD GEA
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI168871K	CHHONSHKHKGARBUE28545	CONTENEDOR	1	KITCHENWARE
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI169636K	CHQINDLQD0807043	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI173517D	CHHONKSE08070386	CONTENEDOR	1	Q.D.C.TEXTILE PIECE GOO
TERMINAL PANAM.							
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI167791K	CHHONHKG140800544247D	CONTENEDOR	2	stc plastic toys
TERMINAL. 4							
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI164749K	CHSHASUDUN84987500018	CONTENEDOR	1	CHEMICAL
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	CHHON800995013	CONTENEDOR	1	Q.D.C. FOOD PROCESSOR
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	CHHON856784983	CONTENEDOR	1	Q.D.C. POLYESTER FIBER
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	CHHONSZHW2474Y	CONTENEDOR	3	Q.D.C. COOKWARE
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	CHSHA555687488	CONTENEDOR	1	Q.D.C. MEN-S 65%POLYEST
TERMINAL. 4							
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	CHSHA562344367	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COTTON SHEET SET
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	CHSHA582251401	CONTENEDOR	1	Q.D.C. EPOXY RESIN
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	IIOOV857019687	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ELECTRONIC GOODS
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	ZZZZZ559722220	CONTENEDOR	3	Q.D.C. MEN-S SUIT
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	ZZZZZ800929686	CONTENEDOR	1	Q.D.C. HERRAMIENTAS ESP
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI165710W	ZZZZZSZHZ22159	CONTENEDOR	2	Q.D.C. UNITS FORKLIFT S
	MONTE TAMARO	18-SEP-08	08001MANI166627H	CHSHAFDSHSE0808027	CONTENEDOR	1	BABY CAR SEAT, SPARE P
	NEDLLOYD ADRI	04-SEP-08	08001MANI161765F	SPAGSDMCQJHT0143865	CONTENEDOR	1	STC MICRO CRYSTALLINE C
UNIV. CARGAS							
	STADT KOLN	17-SEP-08	08001MANI165257F	CHHONEGLV142854300955	BULTOS	1140	q.d.c. textile piece go

e. 23/10/2008 N° 13957/08 v. 23/10/2008

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

La Dirección de Despacho de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa, notifica a los Sres. Oscar Alfredo INTRONATI, Daniel Alberto PALACIOS, Estela Adriana PALOMEQUE, Inés María JUNI, la Resolución SSCA Nº 49, de fecha 21 de enero de 2008, del MINISTERIO DE EDUCACION, recaída en el EXPEDIENTE Nº 7550/00, del registro de esta Cartera, la que a continuación en su parte pertinente se transcribe:

"Visto el expediente.... El Subsecretario de Coordinación Administrativa RESUELVE: Artículo 1°.- Aprobar lo actuado en el sumario administrativo... Artículo 2º.- No formular cargo a los Sres. Guillermo Hilario VENTURUZZI (DNI Nº 12.159.596), Oscar Alfredo INTRONATI (DNI Nº 11.168.159), Sergio Eduardo ARIAS (DNI Nº 17.581.437), Inés María JUNI (DNI Nº 13.736,767), Mario Daniel CUELLO (DNI Nº 17.355.359), Guillermo Alejandro LIZASO (DNI Nº 12.792.836), Estela Adriana PALOMEQUE (DNI Nº 10.365.743), y Daniel Alberto PALACIOS (DNI Nº 7.593.098) por los hechos investigados en autos. Artículo 3°.- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. Artículo 4º- Regístrese, comuníquese, notifíquese a los interesados... -Firmado: Arq. Daniel Nicolás Iglesias. Subsecretario de Coordinación Administrativa".

Dra. NORA LADOUSSE, Departamento de Gestión Administrativa e Información al Público, Dirección de Despacho, Ministerio de Educación.

e. 23/10/2008 Nº 13959/08 v. 27/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POCITOS - SALTA

REF: Ley 25.603

Prof. Salvador Mazza, 14/10/2008

La Aduana de Pocitos, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten algún derecho sobre las mercaderías —del rubro textil y artículos varios— involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan; que, de no mediar objeción legal dentro del plazo de 30 días corridos a partir de la publicación del presente, se procederá en forma inmediata a poner las mismas a Disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de acuerdo a las previsiones de la ley antes citada. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse a esta Dependencia, sita en Avda. 9 de Julio Nº 150 de Prof. Salvador Mazza - Salta. Fdo. JULIO CESAR DE LA VEGA - Sub-Administrador (a/c) de Aduana de Pocitos.

DN45-2008-Nº:1769-1776-1784-1785-1804-1806-1884-1886-1892-1893-1896-1898-1900-1901-1902-1914-1915-1917-1918-2074-2075-2076-2079-2084-2087-2088-2089-2091-2092-2093-2095-2096-2097-2101-2102-2104-2105-2106-2107-2109-2110-2111-21113-2641-2644-2680-2683-2684-2685-2686-2688-2689-2691-2692-2693-2694-2696-3327-3328-3329-3330-3331-3335-3336-3337-3338-3347-3348-1927-1928-1929-1930-1925-1933-1934-2707-3552-3553-3554-3555-3558-3559-3561-740-1735-1738-1742-1744-1751-1756-1759-1760-1763-1765-1770-1903-1910-2086-2094-2108-2112-2114-2625-2627-2630-2635-2637-2639-2640-2682-3511-2042-2210-2698-2699-3339-3340--3341-3342-3343-3344-3345-1736-2626-2629-2673-2676-3049-3509-3647-2030-2032-2034-2039-2040-2041-2156-2161-2166-2168-2169-2172-2176-2180-2183-2186-2187-2190-2208-2218-2219-2958-2978-2995-2999-3001-3002-3009-3024-3027-3031-3032-3034-3334-3580-3589-3593-3596-3599-660-661-664-674-675-693-694-1791-1794-1795-1796-1797-2661-2662-2664-2665-2667-2668-2669-2670-631-632-633-635-636-637-638-639-640-641-642-643-644-645-646-647-648-649-650-651-652-653-654-655-656-658-666-667-668-669-670-671-672-673-677-678-679-680-681-682-683-684-685-686-687-700-701-702-703-704-3064-3066-3069-3070-3071-3072-3073-3074-3077-3078-30793080-3081-3082-3083-3084-3085-3086-3087-3088-3089-3090-3091-3092-3093-3102-3105-3106-3107-3108-3111-3112-3113-3114-3115-3116-3117-3158-3166-3168-3169-3170-3171-3188-3189-3190-3191-3192-3193-3194-3195-3196-3197-3198-3199-3200-3201-3202-3203-3204-3205-2406-2451-2519-2544-2545-2547-2548-2508-2559-2561-2564-2565-2567-2589-2594-2596-2601-2612-2613-2614-2615-3949-3463-3487-3484-2410-3446-4209-2200-2201-2202-2203-2204-3574- **DN45-2007-Nº**2492-4208-

JULIO C. DE LA VEGA, Sub Administrador (I), a/c Aduana Pocitos.

e. 23/10/2008 Nº 13974/08 v. 23/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (Glycine max (L.) Merr.) de nombre MG 4969 RG obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Enrique Francisco Firpo/Ing. Agr. Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Rodolfo Luis Rossi.

Fundamentación de novedad: MG 4969 RG, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. Se asemeja a A 4910 RG en color de flor blanca y pubescencia castaña. Se diferencian en el tipo de planta ya que MG 4969 RG tiene un tipo de planta ramificada, mientras que A 4910 RG posee un tipo de planta esbelta sin ramificación. Otra diferencia importante es su altura en centímetros ya que, en 51 ambientes (17 localidades en tres campañas: 2003/2004; 2004/2005 y 2005/2006) MG 4969 RG tuvo una altura de 94,84 cm y A 4910 RG de 98,80 cm (LDS 5%). Localidades: Bragado, Chillar, Fortín Tiburcio, Salto, Villegas (Buenos Aires); Baldisera, Jesús María, Hernando (Córdoba); Crespo (Entre Ríos); La Cocha, La Cruz (Tucumán); Maggiolo, Teodelina, Hughes, Pujato, Emilia, Venado Tuerto (Santa Fe).

Fecha de verificación de la estabilidad: 01/4/2005.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 23/10/2008 Nº 14003/08 v. 23/10/2008

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL ESCRIBANIA

2008 AÑO DE LA DEMOCRACIA, EL ESTADO DE DERECHO Y VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

EDICTO

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el termino de treinta días a ELSZTAIN ISAAC y a BERLIN ELIAS; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle AUSTRIA 2128 PISO 6º UF 14, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del Art. 6º inc d) de la Ley 24.374 y Art. 8 y 9 del Decreto Nº 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el Art. 11 del decreto Nº 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expte Nº 52.870/2008, iniciado por José Delfino Emilio Rafael Palacios García, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, sita en la calle Balcarce 360 5º piso, de esta Ciudad.

El presente edicto será publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Nación. Buenos Aires a los 8 días de octubre de 2008.

Esc. EDUARDO RUEDA, Director General de Escribanía, Ministerio de Hacienda, C.A.B.A.

e. 23/10/2008 Nº 14052/08 v. 27/10/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O. y S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: EXP-S01: 0388196/2007

EMPRESA: TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C. –Línea Nº 57-

DOMICILIO: CORONEL NICETO VEGA 5451 – 1414 – CAPITAL FEDERAL

TEMA: Establecer servicios comunes entre PLAZA ITALIA (CAPITAL FEDERAL) y MERCEDES (PROVINCIA DE BUENOS AIRES) como fraccionamiento y desdoblamiento del Recorrido B que presta entre Niceto Vega 5451 (Palermo – CAPITAL FEDERAL) y la Ciudad de MERCEDES, a desarrollarse en la siguiente forma:

IDA A MERCEDES: Desde Plaza Italia por Calzada Circular de Plaza Italia, AVENIDA SANTA FE, AVENIDA PUEYRREDON, AVENIDA RIVADAVIA, ECUADOR, BARTOLOME MITRE, AVENIDA PUEYRREDON, AVENIDA JUJUY, COCHABAMBA, CATAMARCA, AUTOPISTA 25 DE MAYO, AUTOPISTA PERITO MORENO, cruce AVENIDA GENERAL PAZ, AUTOPISTA DEL OESTE, Puente La Reja, continuando por la ruta autorizada del Recorrido B hasta la Terminal de Omnibus de Mercedes. REGRESO: por la ruta autorizada del Recorrido B, Puente La Reja, AUTOPISTA DEL OESTE, cruce AVENIDA GENERAL PAZ, AUTOPISTA PERITO MORENO, AUTOPISTA 25 DE MAYO, CONSTITUCION, COLOMBRES, AVENIDA SAN JUAN, CATAMARCA, AVENIDA RIVADAVIA, BILLINGHURST, AVENIDA LAS HERAS, Calzada Circular de Plaza Italia, estacionando antes de llegar a AVENIDA SANTA FE.

MODALIDAD DE TRAFICO:

Tramo Plaza Italia - Catamarca y Autopista 25 de Mayo: sólo ascenso de pasajeros con destino al tramo La Reja-Mercedes.

Tramo Catamarca y Autopista 25 de Mayo-La Reja: restricción de tráfico total.

Tramo La Reja-Mercedes: sin restricción, excepto trayecto por Acceso Oeste.

PARQUE MOVIL: Sin modificación - Máximo 111 vehículos – Mínimo 78 vehículos.

Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 23/10/2008 Nº 14057/08 v. 23/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la entidad: COOPCASAS COOPERATIVA DE VIVIENDA LTDA. Matrícula 11.228; que el DIRECTORIO de este Organismo por resolución Nº 3.873/05 ha resuelto la apertura de actuaciones sumariales, en el marco del artículo 101 de la Ley Nº 20.337, en el expediente Nº 5331/05. Siendo materia de investigación de esta instrucción las presuntas infracciones a los artículos 39, 40, 41; 47; 48; 55; 56; 58; 63; 76 de la Ley Nº 20.337 y la resolución 1141/80 no haber remitido a esta autoridad de aplicación la documentación anual correspondiente a los ejercicios cerrados del 31/12/97 al 31/12/04. En el mencionado expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante, por providencia Nº 18/06 de la Secretaria de Contralor, y en tal carácter se le acuerda a la citada el plazo de diez (10) días, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. — Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 23/10/2008 Nº 14059/08 v. 27/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la entidad que a continuación se detalla: “COOPERATIVA DE TRABAJO WORK LIMITADA”, Matrícula 14.114, Expediente Nº 9312/00, que respecto del nombrado expediente, ha recaído con fecha 8 de Septiembre de 2008 la disposición sumarial Nº 311/08, que en lo sustancial expresa: “VISTO... DISPONGO: Art. 1º: Tener por contestado en tiempo y forma el descargo formulado, y por agregada la documentación que se adjunta. Artículo 2º: Concédase a la sumariada el plazo de diez (10) días con más los que correspondan en razón de la distancia, para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos del artículo 60 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991). Artículo 3º: Notifíquese lo resuelto por el Secretario De Registro Nacional De Cooperativas y Mutuales en relación a la recusación formulada, con transcripción del mismo. Artículo 4º: Hágase saber la designación de la suscripta como nueva Instructora Sumariante. — Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). — Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 23/10/2008 Nº 14060/08 v. 27/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: “ASOCIACION MUTUAL SANTA TERESA DE AVILA”, Matrícula SA 86, MUTUAL “2 DE ABRIL” DE LA EMPRESA AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, Matrícula CF 942, “MUTUAL PERSONAL DE ALCOGAS SACIFIA “MUPALCO”, Matrícula TUC 145, “ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS MUNICIPALES DE PERICO”, Matrícula JUJ 46, “ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL RIOJANA”, Matrícula LR 69, “ASOCIACION MUTUAL OBREROS Y EMPLEADOS GASTRONOMICOS DE TUCUMAN”, Matrícula TUC 186, “SOCIEDAD MUTUAL PERSONAL LUCHA ANTICHAGAS “DOCTOR SALVADOR MAZZA”, Matrícula SE 39, “SOCIEDAD ARGENTINA DE SOCORROS MUTUOS”, Matrícula SF 108, “ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL Y FAMILIARES DE FIAT CONCORD SANTA FE”, Matrícula SF 471, “MUTUAL “5 DE MARZO” PARA EL PERSONAL JERARQUICO DE LA INDUSTRIA DEL GAS NATURAL DERIVADOS Y AFINES”, Matrícula CF 1969, “ASOCIACION MUTUAL VIAJANTES, VENDEDORES, AGENTES DE VENTAS, REPRESENTANTES Y PROMOTORES DEL SUDESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.M.V.V.A.R.P.), Matrícula BA 2361, “ASOCLACION MUTUAL LA INDIA”, Matrícula BA 2269, “ASOCIACION MUTUAL SAN MARTIN”, Matrícula BA 1422, “ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE EMEPA”, Matrícula BA 1825, “ASOCIACION MUTUAL UNION DE ESPERANZA”, Matrícula BA 2683, “ASOCIACION MUTUALISTA INTEGRAL MADARIAGA (A.M.I.M), Matrícula BA 1689, “MUTUAL INSPECTOR GENERAL BALTAZAR ARMANDO IRAMAIN DEL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE MU.SE.PE.BO”, Matrícula BA 2375, “ASOCIACION MUTUAL LA PROVINCIAL” , Matrícula BA 2265, “ASOCIACION MUTUAL SUR” , Matrícula BA 1965, “ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES PROVINCIA DE BUENOS AIRES (A.M.TRA.I.), Matrícula BA 2057, “ASOCIACION MUTUAL REGIONAL”, Matrícula BA 2222, “ASOCIACION MUTUAL DE CONTENCION SOCIAL”, Matrícula BA 2389, “ASOCIACION MUTUAL COLONIAS AGRICOLAS GANADERAS INDUSTRIALES Y MINERAS ASOCIACION MUTUAL DE COLONIAS A.G.I.M.”, Matrícula BA 1451, que en los expedientes por los que se tramitan sus respectivos sumarios y por su orden se indican: (Exptes. Nº 1884/03, 4169/04, 3190/04, 3195/04, 5828/04, 5816/04, 3542/04, 4431/04, 4466/04, 3745/04, 1060/05, 249/05, 1171/05, 293/06, 2915/07, 202/08, 311/08, 5208/07, 254/08, 290/08, 288/08, 145/08, 3617/05) han recaído sendas disposiciones sumariales que en lo sustancial expresan: “VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba , en los términos del Art. 1 inc e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991. — Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA.

Asimismo hago saber que la suscripta ha sido designada instructora sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo: Dra. MARGARITA BAUDINO GRANDA, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 23/10/2008 Nº 14061/08 v. 27/10/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AGENCIA Nº 54

San Justo, 23/9/2008

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en los Decretos citados en cada caso, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan de facilidades de pago oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

ARAVENA MARIA ALEJANDRA (CUIT 27-16369418-8)

Caducidad Dto. 338/02 previsional
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales desde 2001/09 a 2001/12
Capital adeudado: $ 375,41.-
Intereses adeudados al 14/03/2008: $ 721,86.-

OSORIO AMELIA LEONOR (CUIT 27-10957727-3)

Caducidad Dto. 93/00
Autónomos Seguridad Social Períodos Fiscales de 1998/02 y 1998/03
Capital adeudado: $ 313,69.-
Intereses adeudados al 10/07/2008: $ 974,25.-

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int.) Agencia Nº 54, Dirección Regional Oeste.

e. 23/10/2008 Nº 14065/08 v. 29/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.522 DEL 17 OCT 2008

EXPTE. Nº 49.298 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SANCHEZ MARTIN EDUARDO (MAT. Nº 54.649) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. SANCHEZ, Martín Eduardo (matrícula Nº 54.649), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 32.461 de fecha 11 de octubre de 2007, obrante a fojas 7/9.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en DIAG. SALADAS Nº 4094 (C.P. 1722) – MERLO – PROVINCIA DE BUENOS AIRES; y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/10/2008 Nº 14011/08 v. 23/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.525 DEL 17 OCT 2008

EXPEDIENTE Nº 51.200 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SRA. ROSSANIGO, Maria Teresa (MATRICULA Nº 7.513) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.200.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ROSSANIGO, Maria Teresa (matrícula Nº 7.513), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en RIVADAVIA Nº 90 7º “B” (C.P. 4000) - SAN MIGUEL DE TUCUMAN - TUCUMAN, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Miguel BAELO, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 23/10/2008 Nº 14017/08 v. 23/10/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 4885/2008

Bs. As., 16/10/2008

VISTO el expediente Nº 1275/2008 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que el RADIO CLUB MORON (CUIT 30-66242860-0) solicita autorización para el dictado de cursos de Operador de Telecomunicaciones.

Que mediante la Resolución Nº 2444/98 la SECRETARIA DE COMUNICACIONES desreguló el dictado de cursos para la capacitación de Operadores de Telecomunicaciones, aprobando las “Normas para el Otorgamiento de Certificados de Operadores de Telecomunicaciones para los Servicios Fijo y Móvil Terrestre, Fijo y Móvil Terrestre por Satélite; Fijo y Móvil Aeronáutico, Móvil Aeronáutico por Satélite; Móvil Marítimo y Móvil Marítimo por Satélite”.

Que mediante Resolución Nº 2270/98 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES se aprobaron los programas correspondientes a los cursos de Operador Radiotelefonista Restringido, Operador Radiotelefonista Restringido VHF y Operador Radiotelefonista Restringido VHF Aerodeportivo.

Que la Resolución Nº 2444/98 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, en su Artículo 8º establece que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, será la encargada de evaluar las presentaciones realizadas por los Institutos Oficiales, Privados o Radio Clubes a los efectos de determinar si los mismos pueden considerarse aptos para el dictado de cursos de Operadores de Telecomunicaciones.

Que del análisis efectuado por la Gerencia de Ingeniería surge que la documentación presentada por el RADIO CLUB MORON (CUIT 30-66242860-0), se ajusta a lo establecido por el Artículo Nº 7 de la Resolución SC Nº 2444/98.

Que ha tomado intervención la Gerencia de Ingeniería y el Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente de conformidad con las facultades establecidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y por el Decreto Nº 122/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Habilitar al RADIO CLUB MORON (CUIT 30-66242860-0) para el dictado de cursos de Operador de Telecomunicaciones, en la categoría Radiotelefonista Restringido, en Sede Central, ubicada en Castelli Nº 1550, de la Localidad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — La institución mencionada en los artículos precedentes, deberá cumplir con la normativa establecida por Resolución S.C. Nº 2444/98, como así también con toda otra norma de aplicación a la autorización otorgada.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/10/2008 Nº 14063/08 v. 23/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 513/2008

ACTA Nº 1015

Expediente ENRE Nº 24.485/07

Bs. As., 15/10/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la Solicitud de Ampliación al Sistema de Transporte presentada por la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO", a requerimiento de la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE FORMOSA" consistente en i) provisión e instalación de un segundo transformador de 132/33/13,2 kV - 15/15/10 MVA; ii) provisión, montaje y puesta en servicio de todo el equipamiento auxiliar de medición, protección y comando; iii) provisión, montaje y puesta en servicio de TRES (3) campos de 132, 33 y 13,2 kV y iv) construcción de todas las obras civiles y complementarias necesarias para la correcta instalación y operación de los equipos mencionados en la E.T. IBARRETA de la Provincia de Formosa. 2.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución ENRE Nº 37/2008 al indicar el módulo de potencia del transformador, donde dice "15/15/15 MVA" deberá decir "15/15/10 MVA". 3.- Instruir a "TRANSNEA S.A.", que deberá llevar a cabo un Plan de Gestión Ambiental de la etapa de construcción ajustado a los requerimientos de la Planificación Ambiental aplicable al funcionamiento de la E.T., y finalizada la obra deberá remitirse al ENRE el Informe de Auditoría de Cierre. 4.- Notifíquese a la "TRANSNEA S.A.", a la "EDEFOR S.A."; al ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la PROVINCIA DE FORMOSA (EROSP), a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y ECOLOGIA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE FORMOSA, y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNCA. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/10/2008 Nº 13966/08 v. 23/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 514/2008

ACTA Nº 1015

Expediente ENRE Nº 25.611/07

Bs. As., 15/10/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la empresa "EDENOR S.A." para la construcción de la Subestación Nº 064 "LUZURIAGA" de 132/13,2 kV - 2x80 MVA, equipada con DOS (2) tableros de Media Tensión de 13,2 kV, de DOS (2) secciones cada uno y un total de TREINTA Y SEIS (36) salidas en ese nivel de tensión, que se alimentará desde las SS.EE. Nº 066 "RAMOS MEJIA" y Nº 063 "CASANOVA", mediante los cables de 132 kV Nº 643 y Nº 644, respectivamente. 2.- "EDENOR S.A." deberá presentar ante el ENRE el Plan de Gestión Ambiental de la fase constructiva con anterioridad a la iniciación de la obra. 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A.", a la Municipalidad de La Matanza y a las Asociaciones de Usuarios registradas en el RNAC. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/10/2008 Nº 13965/08 v. 23/10/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 528/2008

Bs. As., 17/10/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0245921/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 30 de diciembre de 1996, entre la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca Santafesina y la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS integrada por las firmas TECSA SOCIEDAD ANONIMA y MERCOCARGA SOCIEDAD ANONIMA, se firmó el Contrato de Concesión para la Explotación de la Zona Franca Villa Constitución, Provincia de SANTA FE.

Que mediante la Resolución Nº 694 del 3 de junio de 1998 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se aprobó la Adjudicación para la Concesión de la Explotación de la Zona Franca Villa Constitución, Provincia de SANTA FE, a favor de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS integrada por las firmas TECSA SOCIEDAD ANONIMA y MERCOCARGA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la puesta en funcionamiento de la Zona Franca no ha podido concretarse por razones de variada índole, siendo la localización de la misma un inconveniente no solucionado en forma definitiva por las partes intervinientes.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION expresó a foja 367 del expediente citado en el Visto, su falta de objeciones al proyecto de acuerdo transaccional a ser suscripto con la concesionaria.

Que mediante el Decreto Provincial Nº 296 del 2 de febrero de 2006 se autorizó al Ente Zona Franca Santafesina a celebrar un acuerdo transaccional con la firma ZONA FRANCA SANTAFESINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 2 de febrero de 2006 se ha celebrado el acuerdo transaccional por medio del cual las partes convienen en rescindir de mutuo acuerdo el Contrato de Concesión tendiente a la explotación de la Zona Franca Villa Constitución, Provincia de SANTA FE.

Que dicho acuerdo tuvo como fin dar por concluida la concesión y así iniciar el nuevo procedimiento de Licitación Pública Nacional e Internacional que concluya con la selección de un nuevo concesionario.

Que en consecuencia resulta necesario tener por rescindido de común acuerdo en virtud de lo establecido en la Cláusula Primera del Acuerdo, el Contrato de Concesión suscripto para la explotación de la Zona Franca de Villa Constitución suscripto con la firma ZONA FRANCA SANTAFESINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función a lo establecido en el Artículo 14, inciso d) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la rescisión de común acuerdo del contrato de Concesión de la Explotación de la Zona Franca Villa Constitución, Provincia de SANTA FE, suscripto a favor de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS integrada por las firmas TECSA SOCIEDAD ANONIMA y MERCOCARGA SOCIEDAD ANONIMA, que conforme a lo establecido en el Artículo 55 del Pliego de Bases y Condiciones del llamado a licitación y el Artículo 18 del Contrato de Concesión se constituyó en Sociedad Anónima bajo la denominación ZONA FRANCA SANTAFESINA SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS R. FERNANDEZ, Ministro de Economía y Producción.

e. 23/10/2008 Nº 14006/08 v. 23/10/2008

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 534/2008

ACTA Nº 1015

Expediente ENRE Nº 18.871/05

Bs. As., 15/10/2008

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a CAMMESA a que realice el ajuste de la remuneración del EPEN en su carácter de EMPRESA DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL COMAHUE-SUBSISTEMA NEUQUEN desde el 1 de octubre de 2005 hasta el 1 de julio de 2008, en concepto de conexión y capacidad, sobre la base de los valores aprobados en los Anexos I y V del Acta Acuerdo de Renegociación Contractual (en adelante Acta Acuerdo) suscripta con la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS y ratificada por el Decreto P.E.N. Nº 1356/08; 2.- Instruir a CAMMESA a que efectúe los ajustes correspondientes a los cargos facturados y liquidados a los agentes del mercado eléctrico mayorista (MEM) a partir del 1 de octubre de 2005, sobre la base de los valores aprobados en los Anexos I y V del Acta Acuerdo ratificada por el Decreto P.E.N. Nº 1356/08. 3.- Instruir a CAMMESA a que liquide el monto resultante de los Artículos 1º y 2º precedentes, correspondientes al período comprendido entre los meses de octubre de 2005 al 1 de julio de 2008, en TREINTA Y TRES (33) cuotas iguales, mensuales y consecutivas a partir del mes de julio de 2008, más los intereses correspondientes considerando, para el cálculo de los mismos, que las facturas correspondientes vencieron a los TREINTA Y NUEVE (39) días contados a partir del último día del mes a que se refieren las transacciones facturadas. 4.- Para el cálculo de los intereses citados en el Artículo 3º de la presente Resolución, deberán computarse, conforme lo establecido en el Capítulo 5, punto 5.5. "Cobranzas a los deudores" de "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios", que la fecha a considerar a efectos de la imputación del pago, será la que corresponda a la de efectiva acreditación en la cuenta bancaria del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED). 5.- Establecer que las indisponibilidades solicitadas u originadas en fallas en instalaciones de terceros, y las originadas por superación de límites de transferencia, serán incluidas en el Documento de Calidad de Servicio, debiendo la Transportista realizar las observaciones al mismo, las que serán remitidas por CAMMESA a este Organismo, indicando cuales de las mismas corresponden que sean encuadradas conforme los puntos 5.1.4., 5.1.5 y 5.1.6 del Acta Acuerdo ratificada por el Decreto P.E.N. Nº 1356/08, indicando en cada caso la leyenda de "solicitada por terceros"; "causada por terceros", "por superación de límites establecidos en la programación estacional". 6.- Instruir al EPEN a que presente un informe indicando el grado de avance del PLAN DE INVERSIONES conforme lo estipulado en el punto 7.3 del Acta Acuerdo y toda la información necesaria que permita el seguimiento técnico y económico de la PROYECCION ECONOMICO FINANCIERA y del PLAN DE INVERSIONES. 7.- Notifíquese al "EPEN", a la "SECRETARIA DE ENERGIA DE LA NACION"; a "CAMMESA", a "UNIDAD DE RENEGOCIACION y ANALISIS DE CONTRATOS DE CONCESION Y SERVICIOS PUBLICOS", y a las Asociaciones de Defensa al Consumidor registradas. Firmado: EDUARDO O. CAMAÑO, Vocal Segundo — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 23/10/2008 Nº 13964/08 v. 23/10/2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley Nº 22.351

Resolución APN Nº 578/2008 del Presidente del Directorio

Expedientes Nros. 370/2004 y 290/2006

Bs. As., 16/10/2008

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1º.- Prorrogar la determinación establecida en el artículo 1º de la Resolución Nº 207/2006 de la Presidencia del Directorio, autorizando a la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares a eximir de la contratación de Guías de Turismo a aquellas empresas habilitadas por esta Administración, en los casos en que demuestren fehacientemente la imposibilidad de contratar los citados servicios profesionales, restringido dicho procedimiento únicamente a los viajes por el Corredor Mitre-Moreno y el área de las pasarelas del

Glaciar Perito Moreno hasta el 30 de junio del año 2010, o hasta la fecha anterior que se determine mediante acto resolutivo expreso, si se dispusiera de suficiente número de profesionales en la zona como para dar cobertura a la organización apropiada de tales excursiones. (...) Firmado: Ing. Agr. Héctor Mario ESPINA, Presidente del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

ESTEBAN O. SCHLAFMAN, Jefe, Departamento de Despacho.

e. 23/10/2008 Nº 14064/08 v. 23/10/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 937/2008

Bs. As., 17/10/2008

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION Nº 3797.00.0/06, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto guardan relación con la solicitud formulada por el señor Raúl GOMEZ TRABA en representación del señor Ignacio Francisco FEITO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, categoría E, en la localidad de HUINCA RENANCO, provincia de CORDOBA, en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado por Decretos Nros. 1144/96 —modificado y complementado por sus similares Nros. 1260/96 y 310/98, respectivamente—; 2/99 y 883/01.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución Nº 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares elaborados por este Organismo, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa de licencias para el servicio de que se trata.

Que ulteriormente, por Resolución Nº 1366-COMFER/06, se dispusieron las convocatorias para que las personas físicas y jurídicas titulares o cesionarias de permisos precarios y provisorios vigentes y de las estaciones reconocidas a través del dictado de la Resolución Nº 753-COMFER/06, y las personas físicas y jurídicas en general, formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4º inciso d) del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento de marras, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentarán al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley Nº 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis de los presentes actuados se advierte que no se ha acompañado la documentación relativa al aspecto personal, patrimonial y cultural exigida por el Pliego de Bases y Condiciones, indispensable para efectuar el análisis y evaluaciones por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que dicha circunstancia conlleva a no tener por cumplidos los requisitos establecidos por los artículos 43 y 45 de la Ley 22.285 y por el Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento.

Que otro orden, con relación a la representación invocada por el señor GOMEZ TRABA, deviene procedente destacar que el art. 3.2 del pliego establece como requisito para aquellos casos en que se actúe a través de apoderados observar las previsiones del artículo 31 y cctes. de la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, aprobada por Decreto Nº 1759/72.

Que en la solicitud de licencia que nos ocupa, el nombrado GOMEZ TRABA no acompañó instrumento alguno que acredite la personería invocada o ratificación efectuada por su supuesto poderdante de las gestiones por él realizadas.

Que bajo tales antecedentes, no resulta plausible dar curso favorable a la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por el señor GOMEZ TRABA quien manifiesta ser representante de Ignacio Francisco FEITO.

Que, conforme surge de lo normado por el Decreto Nº 883/01, el informe justificativo elaborado por este COMITE FEDERAL se encuentra aprobado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y por el artículo 2º del Decreto Nº 520 de fecha 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase la solicitud de adjudicación directa de una licencia efectuada por el señor Raúl GOMEZ TRABA quien manifiesta ser representante del señor Ignacio Francisco FEITO para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de HUINCA RENANCO, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2º — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 23/10/2008 Nº 14055/08 v. 23/10/2008



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N º 54

San Justo, 7/10/2008

Mediante la presente esta Administración Federal de Ingresos Públicos comunica la caducidad de la constancia de exclusión otorgada el 05/09/2008 identificada con el número 054/2008/15365/1, en el marco de la Resolución General Nº 2226.

Cabe indicar que de las verificaciones efectuadas por este organismo se ha constatado la improcedencia del beneficio de exclusión oportunamente otorgado, circunstancia que amerita el encuadramiento de la solicitud en las previsiones contenidas en los Artículos 19 y 28 de la citada resolución general, en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

La declaración jurada del IVA vigente (08/2008) no tiene saldo de libre disponibilidad, Artículo 19, inciso d) de la R.G. 2226.

Finalmente resulta necesario aclarar que se encuentra habilitada en el caso que nos ocupa, la vía recursiva prevista en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley de Procedimiento Fiscal, que podrá articularse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

NASO ROBERTO SANTIAGO

C.U.I.T.20-13515229-4

Caducidad Certificado Nº 054/2008/15365/1
Impuesto al Valor Agregado

Cont. Púb. SERGIO EDGARDO MEDINA, Jefe (Int) Agencia Nº 54, Dirección General Oeste.

e. 21/10/2008 Nº 13708/08 v. 27/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la MUTUAL DEL PERSONAL DE ASTARSA, matrícula Nº BA 1251 expediente 4151/04; a la ASOCIACION MUTUAL DE PROPIETARIOS Y CHOFERES DE REMIS, matrícula Nº BA 2065, expediente Nº 1372/04; ASOCIACION MUTUAL DE FLETEROS DE BEBIDAS GASEOSAS DE LA PLATA DE CALLE 12 ENTRE 515 Y 517 DE RINGUELET, PARTIDO DE LA PLATA, matrícula Nº BA 1297 expediente 1027/04; ASOCIACION MUTUAL CARITAS SOLIDARIDAD, matrícula BA 964 expediente 3982/04; MUTUAL 67, matrícula BA 1256 expediente 4446/04, todas con domicilio en la jurisdicción de la provincia Buenos Aires, que ha recaído la disposición sumarial Nº 455/08, 456/08, 457/08, 458/08 y Nº 459/08 respectivamente, que en lo sustancial expresan: "Bs. As., 07 de octubre de 2008. Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1º Dasele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley Nº 19.549.- Art. 2º Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).- Art. 4º: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver..." Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ Instructor Sumariamente.-

Abog. NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 21/10/2008 Nº 13916/08 v. 23/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, HACE SABER a las entidades que a continuación se detallan: "COOPERATIVA DE TRABAJO "25 DE FEBRERO" LIMITADA Matrícula Nº 20.166, Expediente: 4578/05; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROTESIS DENTAL LIMITADA Matrícula Nº 14.809, Expediente: 531/06; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS DE PRODUCTORES RURALES LOS TALAMOS LIMITADA Matrícula Nº 19.490, Expediente: 3230/06; COOPERATIVA DE TRABAJO MALVINAS ARGENTINAS LIMITADA Matrícula Nº 23.438, Expediente: 662/07; COOPERATIVA DE TRABAJO 10 DE MAYO LTDA. Matrícula Nº 29.046, Expediente: 767/07; COOPERATIVA DE TRABAJO SAN CAYETANO LIMITADA Matrícula Nº 15.277, Expediente: 1509/07; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PERMISIONARIOS DEL C.A.M. 79 MONSERRAT LIMITADA Matrícula Nº 15.134, Expediente: 1574/07, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa: "VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba , en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante".

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO.: MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Abogada, Instructora Sumariante – INAES.

e. 21/10/2008 Nº 13918/08 v. 23/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a la entidades que a continuación se detallan: -COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "INFINITO" LTDA, MATRICULA Nº 21.541, Expte Nº 1261/08 (Res. Nº 1403/08);- COOPERATIVA DE FLORICULTORES, PRODUCTORES Y COMERCIANTES DE FLORES, PLANTAS E INSUMOS AFINES LIMITADA, MATRICULA Nº 24.466, Expte Nº 769/07 (Res. Nº 1672/08) y - FEDERACION DE COOPERATIVAS NEUQUINAS LTDA. (FE.CO.NEU), MATRICULA Nº 27635, Expte Nº 2335/07 (Resol. Nº 1728/08) designándose a la suscripta Instructora Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (ad 1° inc. f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991) FDO.: ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 21/10/2008 Nº 13928/08 v. 23/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: "PREPAM PROTECCION RECIPROCA ENTRE PROPIETARIOS DE ANIMALES Y MASCOTAS", Matrícula CF 2418, Expediente Nº 3491/2007; "ASOCIACION MUTUAL DE CONDUCTORES DE TAXIS (A.MU.CON.TA.)", Matrícula LR 63, Expediente Nº 143/2008; "ASOCIACION MUTUAL INTEGRAL DE PRODUCTORES (AMIP)", Matrícula BA 1975, Expediente Nº 255/2008; "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS GRAN BUENOS AIRES Y ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.", Matrícula BA 2527, Expediente Nº 162/2007; "ASOCIACION MUTUAL DE GUARDAVIDAS", Matrícula BA 1860, Expediente 197/2007; "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS", Matrícula BA 2186, Expediente Nº 6855/2004; "ASOCIACION MUTUAL ZARATEÑA DE EMPLEADOS MUNICIPALES "8 DE NOVIEMBRE", Matrícula BA 2572, Expediente Nº 1030/2008; "ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL INDEPENDIENTE (A.M.P.I.)", Matrícula JUJUY 71, Expediente Nº 283/2008; "ASOCIACION MUTUAL FUTURO.", Matrícula SF 921, Expediente Nº 317/2008; "MUTUAL CATALANA GERMANOR", Matrícula MZA 6, Expediente 213/2008; "ASOCIACION MUTUAL GLACIAR PERITO MORENO", Matrícula SC 33, Expediente Nº 5819/2004 y "SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE CANALS", Matrícula CBA 119, Expediente 293/2008 designándose a la suscripta instructora sumariante en reemplazo del anteriormente designado.

De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc f) de la Ley 19.549), que comenzará a regir desde el último día de su publicación.

Asimismo, se hace saber a las autoridades del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora que estaban a cargo al momento de las infracciones imputadas en las correspondientes Resoluciones que instruyen el sumario que, de no ser desvirtuadas las mismas, podría recaer sobre ellas la medida prescripta en el artículo precedentemente mencionado, consistente en la inhabilitación temporal o permanente para desempeñarse en los órganos establecidos por los estatutos.

Se notifica, además, que dentro del plazo de 10 (DIEZ) días deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal. (Artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 T.O. 1991) El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: ANA ALVAREZ UGARTE, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.

e. 21/10/2008 Nº 13929/08 v. 23/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, HACE SABER a las siguientes Mutuales: ASOCIACION MUTUAL SAN ALBERTO (Expediente: 1365/04); ASOCIACION MUTUAL OLIVOS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y VENTAS DE SEGBA (SUCURSAL OLIVOS) (Expediente: 1713/04); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE SANIDAD (Expediente: 2022/04); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ALBERTINOS (Expediente: 2025/04); ASOCIACION MUTUAL POPULAR SAN CAYETANO (Expediente: 5046/04); ASOCIACION MUTUAL MOVIMIENTO NACIONAL RENOVACION SINDICAL — DELEGACION SANTA FE (Expediente: 5124/04); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE FEDERAL S.A. (Expediente: 5984/04); ASOCIACION MUTUAL VECINOS DEL BARRIO LA GLORIA (Expediente: 6259/04); ASOCIACION MUTUAL SAN VICENTE (Expediente: 6467/04); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE GRANDES OBRAS Y CONEXAS (AMEGOC) (Expediente: 6946/04); MUTUAL 3 DE NOVIEMBRE (Expediente: 158/05); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES EVENTUALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Expediente: 285/05); MUTUAL ESCOBAR SALUD (Expediente: 5198/07); MUTUAL DULCE CONGA (Expediente: 5213/07); ASOCIACION MUTUAL DE MARTILLEROS PUBLICOS DE TUCUMAN (Expediente: 206/08); ASOCIACION MUTUAL NUESTRA SEÑORA VIRGEN DEL ROSARIO (Expediente: 260/08); MUTUAL UNION REMISEROS DE CORDOBA M.U.RE.CO. (Expediente: 287/08); ASOCIACION MUTUAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS ARGENTINO "AMIGA" (Expediente: 314/08); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES FARMACIA SOCIAL Y ACCION SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVA (A.MU.TRA.) (Expediente: 319/08); que respecto de los nombrados expientes, ha recaído una disposición sumarial que en lo sustancial expresa:

"VISTO...DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído, a la Mutual sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba , en los términos del Art. 1 Inc. e), apartado 8 de la Ley Nº 19.549/72 T.O. 1991. Art. 2º Declárese la cuestión de puro derecho. Art. 3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días, con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991; designándose a la suscripta nueva Instructora Sumariante.

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O 1991). FDO: Dra. MARIA CELESTE ECHEVERRIA. Instructora Sumariante.

Abogada MARIA CELESTE ECHEVERRIA, Instructora Sumariante - INAES

e. 21/10/2008 Nº 13930/08 v. 23/10/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL HIDROCARBURO SANTA CRUZ "GENERAL MOSCONI", matrícula SANTA CRUZ 45 expediente 5.121/04; a la ASOCIACION MUTUAL CLUB UNIVERSITARIO PAMPEANO, matrícula LA PAMPA 51, expediente 5.297/04; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUEN I.S.S.N., matrícula NEUQUEN 64 expediente 2.245/04; MUTUAL TELEFONICOS RIOJANOS (MU.TE.R.), matrícula LA RIOJA 30 expediente 6.951/04; ASOCIACION MUTUAL DE SALUD VIVIENDA Y CONSUMO, matrícula RIO NEGRO 39 expediente 3.943/04; ASOCIACION MUTUAL SUPERVISORES Y TECNICOS DE LA INDUSTRIA DE JUJUY (A. M. S. Y. T. I. J.), matrícula JUJUY 37 expediente 4.956/04; MUTUAL DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SERVICIOS DE EDUCACION DEL CHACO (MU.P.A.S.E.CH.), matrícula CHACO 93 expediente 6.461/04; ASOCIACION MUTUAL DE LOS TRABAJADORES CERAMISTAS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN (MUTRACEN), matrícula NEUQUEN 61 expediente 2.960/04; ASOCIACION MUTUAL Y CULTURAL EMPLEADOS COOPERATIVA " LA UNION" LTDA., matrícula CHACO 26 expediente 4471/04; ASOCIACION MUTUAL "21 DE NOVIEMBRE" DEL PERSONAL DE LA SANIDAD Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY, matrícula JUJUY 30 expediente 3489/04; ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE COMANDANTE LUIS PIEDRABUENA, matrícula SANTA CRUZ 4 expediente 5.135/04; ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD, matrícula NEUQUEN 72 expediente 2.934/04; cada una con domicilio en la jurisdicción de la provincia en que se menciona en su respectiva matrícula, ha recaído la disposición sumarial Nº 460/08, 461/08, 462/08, 463/08, 464/08, 465/08, 466/08, 467/08, 468/08, 469/08, 470/08 y Nº 471/04 respectivamente, que en lo sustancial expresan: "Bs. As., 07 de octubre de 2008. Visto... Considerando...Dispongo: Art. 1º Dásele por decaído, a la entidad sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley Nº 19.549.- Art.2º Declárase la cuestión de puro derecho.- Art.3º Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).- Art. 4º: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver...". Publíquese en Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. Fdo.: NICOLAS R. FERNANDEZ, Abogado, Instructor Sumariante – INAES.

e. 21/10/2008 Nº 13931/08 v. 23/10/2008

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a las firmas IPROMA y MONTAJES Y MOVIMIENTOS S.R.L. domiciliadas en Tucumán 513 Piso 7, Depto A y Bartolomé Mitre 6588, 3er. Piso, Ofic. 309 respectivamente, ambos de la CABA y a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la chata petrolera DOÑA ANGELA S (02229) amarrada altura Av. Pedro de Mendoza 1200 margen derecha Puerto Buenos Aires que por Disposición DJPM, DV1.Nº 78/08 conforme Artículo 17 bis Ley 20.094 se declaró el abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA de la citada chata. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE - Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

ROBERTO HUGO TABERES, Ayudante Principal, Encargado División Judicial y Sumarios.

e. 22/10/2008 Nº 13597/08 v. 24/10/2008

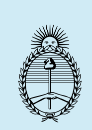
BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 734, Expediente Nº 101.951/85, caratulado "Ex Adrogue Compañía Financiera S.A.", que, mediante Resolución Nº 203 de fecha 17/10/07 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Raúl Alberto TROMBETTA (D.N.I. Nº 6.189.706) multa de $ 144.000 (pesos ciento cuarenta y cuatro mil), y al señor Héctor Arístides BORCOSQUE (D.N.I. Nº 10.209.674) multa de $ 43.000 (pesos cuarenta y tres mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la Ley Nº 21.526. Los importes de las multas deberán ser depositados en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "B" 9239 del 08.04.2008 -B.O. del 02.05.2008 (antes Comunicación "A" 4006 del 26.08.2003) —podrán optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos—. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal. Los escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

RUBEN E. CARMONA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTIN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero A/C, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 22/10/2008 Nº 13515/08 v. 24/10/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 991/2008

Registro Nº 698/2008

Bs. As., 7/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.172.306/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 229 del Expediente de referencia obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa COEUR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan las nuevas escalas salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 845/07 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que asimismo, las partes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos (fojas 225/227 y 239/244).

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, correspondería remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, y la empresa COEUR ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que luce a foja 229 del Expediente Nº 1.172.306/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo obrante a foja 229 del Expediente Nº 1.172.306/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 845/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.172.306/06

Buenos Aires, 12 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 991/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 229 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 698/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL

En Puerto San Julián, Provincia de Santa Cruz, siendo las 12 hs. del DIA 15 de abril de 2008, en presencia de los Señores Héctor Laplace, Secretario General de A.O.M.A., José Cachi, Secretario de Prensa y Cultura A.O.M.A., Javier Castro, Secretario General Seccional Santa Cruz y Luis Vera Vera, Delegado A.O.M.A. — Coeur Mina Martha, por una parte y los Señores Gordon Babcock, Subgerente General; Oscar Orosco, Jefe de Geología de Producción; Ricardo Juri, Supervisor de Compras, y Esteban Poza, Superintendente de Recursos Humanos, todos ellos de la empresa Coeur Argentina S.R.L., se llega al presente acuerdo:

1. Que se cumple en tiempo y forma con lo establecido convencionalmente con respecto al establecimiento de Mesa de Negociaciones para definir las nuevas escalas salariales.

2. Que se incorpora al salario básico, con la vigencia que se establece en este acuerdo, el concepto otorgado por Coeur Argentina S.R.L. denominado "A cuenta de futuros aumentos".

3. Que teniendo en cuenta el presente se deberá modificar el artículo 12.2 Adicional Zona, aplicando el porcentaje definido en este acuerdo, como así también incluir en el convenio lo establecido en concepto de Presentismo.

4. Que se definen las siguientes escalas salariales, las que estarán vigentes desde del día 1/5/2008 hasta el día 1/6/2009:

ESCALAS SALARIALES VIGENTES DESDE 1/5/2008 A 1/6/2009

COEUR ARGENTINA S.R.L.				15%	
CATEGORIA	SUELDO BASICO	% ZONA	ZONA	PRESENTISMO	SUELDO BRUTO MES
1	$ 2,390.18	33	$ 788.76	$ 358.53	$ 3,537.47
2	$ 2,651.43	33	$ 874.97	$ 397.71	$ 3,924.11
3	$ 2,943.09	33	$ 971.22	$ 441.46	$ 4,355.77
4	$ 3,266.83	33	$ 1,078.05	$ 490.02	$ 4,834.90
5	$ 3,626.17	33	$ 1,196.64	$ 543.93	$ 5,366.73

Firman este acuerdo los presentes, con el compromiso de refrendar el mismo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo de la Nación, en tiempo y forma necesarios a tal efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 992/2008

Registro Nº 699/2008

Bs. As., 7/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.272.865/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.272.865/08, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SAN NICOLAS, por el sector gremial y la empresa AES ALICURÁ SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores establecen nuevas escalas salariales, en los términos y condiciones estipulados.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes de negociación glosados en autos.

Que asimismo, los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, debe dejarse aclarado que conforme surge de las manifestaciones vertidas en el Acta obrante a foja 15, se ha dejado constancia de la inexistencia de Delegados de Personal.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA SAN NICOLAS y la empresa AES ALICURÁ SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.272.865/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.272.865/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.272.865/08

Buenos Aires, 12 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 992/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 699/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación — D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

AES ALICURÁ SA (San Nicolás) - FATLYF

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de mayo de 2008, se reúnen la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza (FATLyF), con domicilio en Lima 163 de esta ciudad, representada por el señor Guillermo Moser, en su carácter de Secretario Gremial y el Señor Santiago Romañach en su carácter de Prosecretario Gremial; y el Sindicato Luz y Fuerza Delegación San Nicolás con domicilio en Pellegrini 68 la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, representada por el señor Guillermo Mansilla, en su carácter de Secretario Gremial, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta EL SINDICATO, por una parte, y por la otra parte, AES ALICURÁ SA, en adelante la EMPRESA, con domicilio en Román Subiza s/n, de la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio en la calle Alicia Moreau de Justo 270, piso 2, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el señor Fabián Carlos Giammaria, en su carácter de apoderado, todos ellos denominados en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, quienes DECLARAN:

a) Que LAS PARTES han acordado un aumento en las remuneraciones de los trabajadores representados por el Sindicato que prestan tareas en el establecimiento de la Empresa ubicado en la ciudad de San Nicolás, encuadrados en el Acta Convenio de 1993 y sus acuerdos complementarios, los que integran el presente y permanecerán vigentes salvo que sean expresamente modificados en este acuerdo;

b) Que la intención de las Partes es instrumentar el aumento antes mencionado y presentar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación;

c) Que la presente declaración forma parte integrante del acuerdo.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO.

1.1 “Aumento porcentual”: LAS PARTES acuerdan un aumento salarial con vigencia a partir del día 1 de mayo de 2008, que será equivalente al veinte por ciento (20%) calculado los Sueldos Básicos pactados en el punto 2.1 del Artículo SEGUNDO del Acta de fecha 20.03.07. En consecuencia, se reemplaza y sustituye la escala salarial prevista en el Acta antes mencionada por la siguiente escala salarial:

Categoría Profesional	Sueldos Básicos a partir del 01/05/2008
Categoría “E”	$ 2.074,60
Categoría “D”	$ 2.036,46
Categoría “C”	$ 1.986,12
Categoría “B”	$ 1.944,94
Categoría “A”	$ 1.906,80

1.2 “Aumento mínimo”: Los aumentos porcentuales sobre los Sueldos Básicos pactados en el punto anterior deberán representar, como mínimo, los aumentos mínimos que se consignan a continuación teniendo en cuenta la categoría profesional del trabajador y el tipo de jornada de trabajo en la cual presta servicios:

Categoría Profesional	Aumento mínimo
Categoría “E” en Turno	$950,00
Categoría “E”	$700,00
Categoría “D” en Turno	$900,00
Categoría “D”	$650,00
Categoría “C” en Turno	$750,00
Categoría “C”	$550,00
Categoría “B”	$500,00
Categoría “A”	$350,00

1.3 Diferencia entre el “Aumento Mínimo” y el “Aumento Porcentual”: en aquellos casos donde exista una diferencia a favor del trabajador entre el Aumento Mínimo pactado en el punto 1.2 y el Aumento Porcentual pactado en el punto 1.1, dicha diferencia será abonada por la Empresa incorporando el importe que corresponda en el adicional mensual denominado “Adicional Remunerativo Personal Especial (ARPE)”.

Para establecer si existe —o no— la diferencia antes mencionada se comparará (i) la suma de las remuneraciones devengadas por el trabajador durante el mes de abril de 2008, que en el supuesto de máxima y dependiendo de la estructura salarial de cada empleado encuadrado puede estar integrada por los siguientes concepto: a) Sueldo, b) Decreto 1295/05, c) Antigüedad, d) Asignación Complementaria, e) Turno 28%, f) Turno 13%, g) Asignación Complementaria Turno, h) Adicional Antigüedad, i) Adicional especial Art. 81 LCT, j) ARPE, k) Adicional por Modalidad Horaria Particular, 1) Adicional Remunerativo Art. 3 Ley N° 26.341 y Artículo 25 Acta Acuerdo 1993 con (ii) la suma de las remuneraciones devengadas por iguales conceptos a partir del mes de mayo de 2008, inclusive.

1.4 Estos aumentos salariales absorberán hasta su concurrencia a cualquier suma remunerativa y/o no remunerativa que pudiera resultar de aplicación en la Empresa y por razones ajenas a la voluntad colectiva de las Partes aquí plasmada y por la vigencia del presente Acuerdo, ya sea originada en normas heterónomas de rango legal o en su caso, decretos o disposiciones que se dicten para resultar de aplicación al personal convencionado del sector privado.

SEGUNDO.

2.1 Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente acuerdos convencionales preexistentes, LAS PARTES solicitarán su homologación en los términos previstos en la Ley 14.250. motivo, su homologación.

En el lugar y fecha consignados en el encabezamiento de la presente se suscriben en prueba de conformidad (3) ejemplares iguales de 4 hojas, uno (1) para cada una de LAS PARTES y el tercero para ser presentado ante la autoridad de aplicación. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 993/2008

Registro N° 705/2008

Bs. As., 7/8/2008

VISTO el Expediente N° 155.408/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/10 del Expediente N° 155.408/08 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, el SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 343/02, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por los agentes negociadores, en cuanto al Premio no remunerativo a la asistencia perfecta del acuerdo de marras, cabe hacerles saber, que es política de esta Cartera de Estado exhortar a las partes a efectos de que en futuras negociaciones las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remuneratorias.

Que teniendo en cuenta las vigencias pactadas para las escalas salariales contenidas en el acuerdo de marras, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo, vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL mediante Resolución N° 2/07 a partir del mes de diciembre de 2007 y Resolución N° 3/08 desde agosto de 2008.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, el SINDICATO OBREROS CONFITEROS, PASTELEROS, FACTUREROS Y PIZZEROS DE SANTA FE, la ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE SANTA FE y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE SANTA FE, que luce a fojas 6/10 del Expediente N° 155.408/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 6/10 del Expediente N° 155.408/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 343/02.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 155.408/08

Buenos Aires, 12 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 993/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 705/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

REFERENCIA: Convenio Colectivo de Trabajo N°: 343/02 Expediente N°: 149.721-C-95 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación.

En la ciudad de Santa Fe a los 28 (veintiocho) días del mes de diciembre de 2007 y previa convocatoria en la Sede del Centro de Industriales Panaderos Santa Fe Primera Circunscripción, sito en calle 1° de Mayo N° 2248 de la ciudad de Santa Fe, siendo las 10,30 horas, se reúnen las partes intervinientes del Convenio Colectivo de Trabajo N° 343/02 Expediente N° 149.721-C-95 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos de la Nación, por la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Santa Fe, los Señores Luis HEDIGER D.N.I. N° 17.612.623 y Rodrigo GAYA, D.N.I. N° 23.926.479, por el Centro de Industriales Panaderos de Santa Fe, los Señores Luis PICCININO, LE N° 4.885.014 y Cleime Pedro MANASSERI, DNI N° 2.448.890, Asesor Legal Dr. Jorge Alberto González L.E. N° 6.260.673; por el Sindicato de Obreros Confiteros, Pasteleros, Factureros y Pizzeros de Santa Fe el Secretario - Tesorero Señor Raúl Antonio SEGOVIA, D.N.I. N° 17.008.175 y Secretario de Organización Ricardo Alberto FERIGUTTI, DNI. 25.467.944, por la Federación Argentina Trabajadores Pasteleros, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros —como integrante del Secretario Nacional— el Señor Andrés Carlos ARREDONDO, D.N.I. N° 6.613.129, a los fines de acordar un incremento en los haberes del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo y a que alude el Art. 4to del mismo:

1°) Establecer un adicional no remunerativo mensual por los períodos enero de 2008 a marzo de 2008 y abril a junio de 2008, conforme a las escalas que se adjuntan y las partes suscriben como parte integrante del presente acuerdo:

2°) Si durante este período alguna de las categorías mencionadas en la cláusula que antecede quedare por debajo del salario mínimo, vital y móvil, el importe no remunerativo de esa categoría se elevará hasta el valor resultante de éste conforme lo prevé la ley y se deducirá en igual suma el adicional no remunerativo aquí pactado.

3°) Que en el supuesto que el Poder Ejecutivo Nacional otorgue incrementos que alcance a los trabajadores privados, los importes acordados en el presente acuerdo absorverán dichos aumentos hasta su concurrencia.

NO siendo para más, habiendo cumplimentado lo requerido y previa lectura y ratificación de lo actuado solicitan la pronta HOMOLOGACION del presente acuerdo, conforme a las facultades acordadas por ley y C.C.T. 343/02.

Escala Salarial Propuesta período enero 2008 a marzo 2008. — Propuesta período abril 2008 a junio 2008

CATEGORIAS SALARIALES RAMA: CONFITERIA, PASTELERIA Y FACTURERIA	NUEVO BASICO Enero 2008	SUMA NO REM. Desde 01 a 03/2008	BASICO MAS SUMA NO REM 01 al 03/2008	Valor de la Changa 01 al 03/2008	Premio No Rem. Asist. Perf. 01 a 03/2008	Suma No Rem. Desde 04 al 06/2008	Básico Más Suma No Rem. 04 al 06/2008	Valor de la Changa 04 al 06/2008	Premio No Rem. Asist. Perf. 04 al 06/2008
Maestro Confitero y/o Pastelero	1. 266,85	60,00	1 326.85	61,04	70,00	120,00	1.386,85	63,80	140,00
2° Maestro o Maestro Facturero	1.188,10	60,00	1.248,10	57,41	70,00	120,00	1.308,10	60,17	140,00
Oficial y Hornero/1° vendedor/Adm. A	1.106,20	50,00	1.156,20	53,19	40,00	100,00	1.200,20	55,49	80,00
Medio Oficial/Cajero A	1.019,05	50,00	1.069,05	49,18	40,00	100,00	1.119,05	51,48	80,00
Tareas Mixtas/2° Vendedor/Repartidor A/Adm. B	1.009,80	50,00	1.059,80	48,75	40,00	100,00	1.109,80	51,05	80,00
Peón Ayud. 1 año de antigüedad/3° Vendedor	971,50	50,00	1.021,50	46,99	30,00	100,00	1.071,50	49,29	60,00
Peón Ayuda Inicial/Repartidor B/Cadete/Adm C/Cajero B	937,20	50,00	987,20	45,41	30,00	100,00	1.037,20	47,71	60,00

CATEGORIAS SALARIALES RAMA: Personal de Confitería y Pastelería con Servicio de Salón	NUEVO BASICO Enero 2008	SUMA NO REM. Desde 01 a 03/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM 01 al 03/2008	Valor de la Changa,	Premio No Rem. Asist. Perf. 01/08 al 03/08	SUMA NO REM Desde 04 al 06/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM. 04 al 06/2008	Valor de la Changa 04 al 06/2008	Premio No Rem. Asist. Perf. 04 al 06/2008
Encargado de Vendedores	1.188,10	60,00	1.248,10	57,41	70,00	120,00	1.308,10	60,17	140,00
1° Vendedor/Adm. A/Dep. de Salón	1.106,16	50,00	1.156,20	53,19	40,00	100,00	1.206,20	55,49	80,00
2° Vendedor/Tareas Mixtas/Repart. A/Adm. B	1.009,80	50,00	1.059,80	48,75	40,00	100,00	1.109,80	51,05	60,00
3° Vendedor	971,52	50,00	1.021,50	46,99	30,00	100,00	1.071,50	49,29	60,00
Cajero A/Dep. de Mostrador	1.019,04	50,00	1.069,05	49,18	40,00	100,00	1.119,05	51,48	80,00
Cajero B/Repartidor B/Cadete/Adm. C	937,20	50,00	987,20	45,41	30,00	100,00	1.037,20	47.71	60,00

CATEGORIAS SALARIALES Pizzería, Grill y Pizza Café.	NUEVO BASICO Enero 2008	SUMA NO REM. Desde 01 al 03/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM 01 al 03/2008	Valor de la Changa	Premio No Rem. Asist. Perf. 01/08 al 03/08	SUMA NO REM Desde 04 al 06/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM. 04 al 06/2008	Valor de la Changa 04 al 06/2008	Premio No Rem Asist. Perf. 04 al 06/2008
Maestro Pizzero/Encargado	1.188,10	60,00	1.248,10	57,41	70,00	120,00	1.308,10	60,17	140,00
Oficial/Dep. de Salón/Adm. A	1.106,16	50,00	1.156,20	53,19	40,00	100,00	1.206,20	55,49	80,00
Medio Oficial/Cajero A/Tareas Mixtas/Adm. B	1.009,80	50,00	1.059,80	48,75	40,00	100,00	1.109,80	51,05	60,00
Cajero B/Dep. Mostrador B/Peón Ayudante/Adm. C	937,20	50,00	987,20	45,41	30,00	100,00	1.037,20	47,71	60,00
Peón Ayud. 1 año antigüedad	971,52	50,00	1.021,50	46,99	30,00	100,00	1.071,50	49,29	60,00
Dep. de Mostrador A	1.019,04	50,00	1.069,05	49,18	40,00	100,00	1.119,05	51,48	80,00

CATEGORIAS SALARIALES RAMA: Casa de Empanadas, Fábrica de Discos y Tartas	NUEVO BASICO Enero 2008	SUMA NO REM. Desde 01 al 03/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM 01 al 03/2008	Valor de la Changa	Premio No Rem. Asist. Perf. 01/08 al 03/08	SUMA NO REM Desde 04 al 06/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM. 04 al 06/2008	Valor de la Changa 04 al 06/2008	Premio No Rem Asist. Perf. 04 al 06/2008
Maestro	1.188,10	60,00	1.248,10	57,41	70,00	120,00	1.308,10	60,17	140,00
Oficial y Hornero/Adm. A	1.106,20	50,00	1.156,20	53,19	40,00	100,00	1.206,20	55,49	80,00
Medio Oficial/Dep. de Mostrador A/	1.019,05	50,00	1.069,05	49,18	40,00	100,00	1.119,05	51,48	80,00
Tareas Mixtas/Repartidor A/Adm. B	1.009,80	50,00	1.059,80	48,75	40,00	100,00	1.109,80	51,05	80,00
Dep. Mostrador B/Repartidor B/Peón Ayudante/Adm. C	937,20	50,00	987,20	45,41	30,00	100,00	1.037,20	47,71	60,00
Peón Ayudante 1 año antigüedad	971,50	50,00	1.021,50	46,99	30,00	100,00	1.071,50	48,29	60,00

CATEGORIAS SALARIALES RAMA: Fábrica de Pizzas y/o Pre-Pizzas	NUEVO BASICO Enero 2008	SUMA NO REM. Desde 01 al 03/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM 01 al 03/2008	Valor de la Changa	Premio No Rem. Asist. Perf. 01/08 al 03/08	SUMA NO REM Desde 04 al 06/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM. 04 al 06/2008	Valor de la Changa 04 al 06/2008	Premio No Rem Asist. Perf. 04 al 06/2008
Maestro Pizzero/Encargado/	1.188,50	60,00	1.248,10	57,41	70,00	120,00	1.308,10	60,17	140,00
Oficial/Adm. A	1.106,20	50,00	1.156,20	53,19	40,00	100,00	1.206,20	55,49	80,00
Medio Oficial/Cajero A/Dep. de Mostrador A/	1.019,05	50,00	1.069,05	49,18	40,00	100,00	1.119,05	51,48	80,00

CATEGORIAS SALARIALES RAMA: Fábrica de Pizzas y/o Pre-Pizzas	NUEVO BASICO Enero 2008	SUMA NO REM. Desde 01 al 03/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM 01 al 03/2008	Valor de la Changa	Premio No Rem. Asist. Perf. 01/08 al 03/08	SUMA NO REM Desde 04 al 06/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM. 04 al 06/2008	Valor de la Changa 04 al 06/2008	Premio No Rem Asist. Perf. 04 al 06/2008
Cajero B/Dep. Mostrador B/Peón Ayudante/Adm. C	937,20	50,00	987,20	45,41	30,00	100,00	1.037,20	47,71	60,00
Tareas Mixtas/Adm. B	1.009,80	50,00	1.059,80	48,75	30,00	100,00	1.109,80	51,05	60,00
Peón Ayudante 1 año antigüedad	971,50	50,00	1.021,50	46,99	30,00	100,00	1.071,50	48,29	60,00

CATEGORIAS SALARIALES RAMA: Fábrica de Churros	NUEVO BASICO Enero 2008	SUMA NO REM. Desde 01 al 03/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM 01 al 03/2008	Valor de la Changa	Premio No Rem. Asist. Perf. 01/08 al 03/08	SUMA NO REM Desde 04 al 06/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM. 04 al 06/2008	Valor de la Changa 04 al 06/2008	Premio No Rem Asist. Perf. 04 al 06/2008
Maestro	1.188,10	60,00	1.248,10	57,41	70,00	120,00	1.308,10	60,17	140,00
Oficial/Adm. A	1.106,20	50,00	1.156,20	53,19	40,00	100,00	1.206,20	55,49	80,00
Medio Oficial/Dep. de Mostrador A/	1.019,05	50,00	1.069,05	49,18	40,00	100,00	1.119,05	51,48	80,00
Tareas Mixtas/Adm. B	1.009,80	50,00	1.059,80	48,75	40,00	100,00	1.109,80	51,05	60,00
Dep. Mostrador B / Repartidor B /Peón Ayudante/Adm. C	937,20	50,00	987,20	45,41	30,00	100,00	1.037,20	47,71	60,00
Peón Ayudante 1 año antigüedad	971,50	50,00	1.021,50	46,99	30,00	100,00	1.071,50	49,29	60,00

CATEGORIAS SALARIALES RAMA: Heladerías, Fábrica de Postres Helados y Yoghurterías	NUEVO BASICO Enero 2008	SUMA NO REM. Desde 01 al 03/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM 01 al 03/2008	Valor de la Changa	Premio No Rem. Asist. Perf. 01/08 al 03/08	SUMA NO REM Desde 04 al 06/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM. 04 al 06/2008	Valor de la Changa 04 al 06/2008	Premio No Rem Asist. Perf. 04 al 06/2008
Maestro Heladero	1.188,10	60,00	1.248,10	57,41	70,00	120,00	1.386,85	60,17	140,00
Oficial Heladero/Dep. de Salón/Adm. A	1.106,20	50,00	1.156,20	53,19	40,00	100,00	1.308,10	55,49	80,00
Medio Oficial/Cajero	1.019,05	50,00	1.069,05	49,18	40,00	100,00	1.206,20	51,48	80,00
Tareas Mixtas/Repartidor/Adm. B	1.009,80	50,00	1.059,80	48,75	40,00	100,00	1.119,05	51,05	60,00
Ayudante inicial/Personal Mantenimiento/Dep. Mostrador	971,50	50,00	1.021,50	46,99	30,00	100,00	1.109,80	49,29	60,00
Peón Ayudante/Sereno Vigilancia/Peón Auxiliar/adm. C	937,20	50,00	987,20	45,41	30,00	100,00	1.071,50	47,71	60,00

CATEGORIA SALARIALES RAMA: Fábrica de Churros, Cubanitos, Obleas y Envases de Pasta	NUEVO BASICO Enero 2008	SUMA NO REM. Desde 01 al 03/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM 01 al 03/2008	Valor de la Changa	Premio No Rem. Asist. Perf. 01/08 al 03/08	SUMA NO REM Desde 04 al 06/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM. 04 al 06/2008	Valor de la Changa 04 al 06/2008	Premio No Rem Asist. Perf. 04 al 06/2008
Encargado de Producción	1.188,50	60,00	1.248,10	57,41	70,00	120,00	1.308,10	60,17	140,00
Oficial/ Encargado de Expedición/Adm. A	1.106,20	50,00	1.156,20	53,19	40,00	100,00	1.206,20	55,49	80,00
Medio Oficial/ Dep. Mostrador A/Cajero A	1.019,05	50,00	1.069,05	49,18	40,00	100,00	1.119,05	51,48	80,00
Empastador Auxiliar/Peón Ayudante 1 año/Personal Mant.	971,50	50,00	1.021,50	46,99	30,00	100,00	1.071,50	49,29	60,00
Tareas Mixtas/Repartidor A/Adm.B	1.009,80	50,00	1.059,80	48,75	40,00	100,00	1.109,80	51,05	60,00
Peón Ayudante/Dep. Mostrador/Repartidor B/Cajero B/Adm C	937,20	50,00	987,20	45,41	30,00	100,00	1.037,20	47,71	60,00

CATEGORIA SALARIALES RAMA: Rotiserías, Platos Rápidos y Casas de Comidas Para Llevar con o Sin Servicio de Salón	NUEVO BASICO Enero 2008	SUMA NO REM. Desde 01 al 03/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM 01 al 03/2008	Valor de la Changa	Premio No Rem. Asist. Perf. 01/08 al 03/08	SUMA NO REM Desde 04 al 06/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM. 04 al 06/2008	Valor de la Changa 04 al 06/2008	Premio No Rem. Asist. Perf. 04 al 06/2008
Rotisero o Gambusero/Cocinero	1.188,10	60,00	1.248,10	57,41	70,00	120,00	1.308,10	60,17	140,00
Parrillero y Hornero/Minutero/Dep. de Salón/Adm. A	1.106,20	50,00	1.156,20	53,19	40,00	100,00	1.206,20	55,49	80,00
Tareas Mixtas/Repartidor A/Adm. B	1.019,05	50,00	1.069,05	48,75	40,00	100,00	1.109,80	51,48	80,00
Repartidor B/Cajero B/Dep. Mostrador B/Peón Ayudante	937,20	50,00	987,20	45,41	40,00	100,00	1.037,20	47,71	60,00
Dep. Mostrador B / Repartidor B /Peón Ayudante/Adm. C	1.009,80	50,00	1.059,80	49,18	30,00	100,00	1.119,05	51,48	80,00
Peón Ayudante 1 año /Personal de mantenimiento	971,50	50,00	1.021,50	46,99	30,00	100,00	1.071,50	49,29	60,00

CATEGORIA SALARIALES RAMA: Fábrica de Sándwiches y Saladitos	NUEVO BASICO Enero 2008	SUMA NO REM. Desde 01 al 03/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM 01 al 03/2008	Valor de la Changa	Premio No Rem. Asist. Perf. 01/08 al 03/08	SUMA NO REM Desde 04 al 06/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM. 04 al 06/2008	Valor de la Changa 04 al 06/2008	Premio No Rem. Asist. Perf. 04 al 06/2008
Maestro Sandwichero y Saladitero	1.188,10	60,00	1.248,10	57,41	70,00	120,00	1.308,10	60,17	140,00
Oficial/Dep. de Salón/encargado de Turno/Adm. A	1.106,16	50,00	1.156,20	53,19	40,00	100,00	1.206,20	55,49	80,00
Medio Oficial/Fiambrero/Dep. Mostrador A/Cajero A	1.019,04	50,00	1.069,05	49,18	40,00	100,00	1.119,05	51,48	80,00
Personal de Mantenimiento/Personal Ayudante 1 año	971,52	50,00	1.021,50	46,99	30,00	100,00	1.071,50	49,29	60,00
Repartidor A/Tareas Mixtas/Adm. B	1.009,80	50,00	1.059,80	48,75	40,00	100,00	1.109,80	51,05	60,00
Repartidor B/Dep. Mostrador B/Cajero B/Peón/ Ayudante/Adm. C	937,20	50,00	987,20	45,41	30,00	100,00	1.037,20	47,71	60,00

CATEGORIA SALARIALES RAMA: Alfajorería	NUEVO BASICO Enero 2008	SUMA NO REM. Desde 01 al 03/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM 01 al 03/2008	Valor de la Changa	Premio No Rem. Asist. Perf. 01/08 al 03/08	SUMA NO REM Desde 04 al 06/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM. 04 al 06/2008	Valor de la Changa 04 al 06/2008	Premio No Rem. Asist. Perf. 04 al 06/2008
Maestro Alfajorero/Encargado	1.188,50	60,00	1.248,10	57,41	70,00	120,00	1.308,10	60,17	140,00
Oficial Hornero/Vendedor/Adm. A	1.106,20	50,00	1.156,20	53,19	40,00	100,00	1.206,20	55,49	80,00
Medio Oficial/Tareas Mixtas/Personal Mantenimiento	1.019,05	50,00	1.069,05	49,18	40,00	100,00	1.119,05	51,48	80,00
Peón Ayudante 1 año/Empaquetador	1.009,80	50,00	1.021,50	46,99	30,00	100,00	1.109,50	51,05	60,00
Peón Ayudante/3° vendedor/Repartidor B/Adm. C	971,50	50,00	1.059,80	48,75	40,00	100,00	1.071,50	49,29	60,00
2° Vendedor/Repartidor A/Adm B	937,20	50,00	987,20	45,41	30,00	100,00	1.037,20	47,71	60,00

CATEGORIA SALARIALES RAMA: Fábrica de Especialidades Dulces y Saladas	NUEVO BASICO Enero 2008	SUMA NO REM. Desde 01 al 03/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM 01 al 03/2008	Valor de la Changa	Premio No Rem. Asist. Perf. 01/08 al 03/08	SUMA NO REM Desde 04 al 06/2008	BASICO MAS SUMAS NO REM. 04 al 06/2008	Valor de la Changa 04 al 06/2008	Premio No Rem. Asist. Perf. 04 al 06/2008
Maestro	1.188,10	60,00	1.248,10	57,41	70,00	120,00	1.308,10	60,17	140,00
Oficial Hornero/1° Vendedor/Adm. A	1.106,20	50,00	1.156,20	53,19	40,00	100,00	1.206,20	55,49	80,00
Medio Oficial/Cajero A	1.019,05	50,00	1.069,05	49,18	40,00	100,00	1.119,05	51,48	80,00
Tareas Mixtas/2° Vendedor/Repartidor A/Adm. B	1.009,80	50,00	1.059,80	48,75	40,00	100,00	1.109,80	51,05	60,00
Peon Ayudante 1 año	971,50	50,00	1.021,50	46,99	30,00	100,00	1.071,50	49,29	60,00
Peon Ayudante/3° Vendedor/Cajero B/Repartidor B/Adm. C	937,20	50,00	987,20	45,41	30,00	100,00	1.037,20	47,71	60,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 994/2008

Registro Nº 700/2008

Bs. As., 7/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.268.097/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 10 y foja 10 vuelta del Expediente Nº 1.268.097/08 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que lo pactado está referido a un aumento salarial del cinco por ciento (5%) en todas las categorías descriptas en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 937/07 "E", del que son sus suscriptores, con vigencia a partir del 1º de abril de 2008.

Que es menester señalar, que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación del presente acuerdo, quedan circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes del mismo.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA glosado a foja 10 y foja 10 vuelta del Expediente Nº 1.268.097/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a foja 10 y foja 10 vuelta del Expediente Nº 1.268.097/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido pase a la DIRECCION DE REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (to. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.268.097/08

Buenos Aires, 12 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 994/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a foja 10 y 10 vuelta del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 700/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Convenio Colectivo de Trabajo 937 "E" - S.M.A.T.A. – T.C. S.A. O

ACTA ACUERDO DE AUMENTO SALARIAL

S.M.A.T.A. - T.C. S.A.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 937/07 "E"

En la Ciudad de Venado Tuerto, a los 1 días del mes de abril de 2008, reunidas las partes, el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina - Seccional Venado Tuerto, Personería Gremial Nº 85 según Resolución del M.T. Nº 359 del 20 de noviembre de 1947, representado en las personas del Sr. Adolfo Bravo, L.E. 6.1239.231.- y del Sr. Luis Ramón Cuicchi, D.N.I. 13.498.499.- en sus caracteres de Secretario General y Secretario Gremial respectivamente, domiciliado en Rivadavia 280 de Venado Tuerto y la Empresa T.C. S.A., C.U.I.T. Nº 33-68945378-9, domiciliada en Marcos Ciani 3236 de Venado Tuerto, representada en la persona del Sr. Juan Alberto Montañez, D.N.I. 6.131.981, en su carácter de Presidente, resuelven de común acuerdo lo siguiente:

I. El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina - Seccional Venado Tuerto, viene a solicitar a la Empresa, que, debido a la merma en el poder adquisitivo de los salarios de los trabajadores, se otorgue un aumento salarial del 5% (Cinco por ciento) en todas las categorías descriptas en el C.C.T. 937/07 "E" (artículo 28) con vigencia de aplicación a partir del 1º de abril de 2008.

II. La Empresa expresa que, reconociendo dicho reclamo sindical, otorga a partir del 1º de abril de 2008 dicho aumento del 5% (Cinco por ciento) en todas las categorías del C.C.T. 937/07 "E" (artículo 28) de aplicación a los trabajadores de esta Empresa.

No siendo para más, a las 12 hs. del día 1 de abril de 2008 se da por finalizada la reunión, firmando los comparecientes 3 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, de conformidad, previa lectura y ratificación de cada una de las partes, y elevando ésta para su Homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales.

De conformidad.

Convenio Colectivo de Trabajo 937 "E" - S.M.A.T.A. - T.C. S.A.

Artículo 28: ESCALA DE SUELDOS BASICOS

Los sueldos básicos son los que a continuación se consignan.

CATEGORIA AUXILIO MECANICO:		A partir del 01/04/2008
Mecánico Auxilio Especial "A"	$ 1.868.15.-	$ 1.961,56.-
Mecánico Auxilio Especial	$ 1.749,75.-	$ 1.837,24.-
Mecánico Auxilio Inicial	$ 1.407,69.-	$ 1.478,07.-
CATEGORIA MECANICO TALLER:		
Mecánico Taller Especial "A"	$ 1.802,37.-	$ 1.892,49.-
Mecánico Taller Especial	$ 1.749,75.-	$ 1.837,24.-
Mecánico Taller Inicial	$ 1.407,69.-	$ 1.478,07.-
CATEGORIA ADMINISTRATIVO:		
Administrativo Senior	$ 1.868,15.-	$ 1.961,56.-
Administrativo "A"	$ 1.736,59.-	$ 1.823,42.-
Administrativo "B" Inicial	$ 1.473,47.-	$ 1.547,14.-
Coordinador, Receptor y Distribuidor de Servicios	$ 1.736,59.-	$ 1.823,42.-
Recepción de Servicio	$ 1.539,85.-	$ 1.616,84.-
CATEGORIA MAESTRANZA:		
Maestranza "A" - Serenos	$ 1.605,03.-	$ 1.685,28.-
Maestranza "B" - Cadetes	$ 1.407,69.-	$ 1.478,07.-

Venado Tuerto, abril 1º de 2008.-

De conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 995/2008

Registro Nº 703/2008

Bs. As., 7/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.277.521/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, obrante a fojas 5/12 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio incrementa los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 77/89.

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia

de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS y la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, obrante a fojas 5/12 del Expediente Nº 1.277.521/08, conforme la ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones el Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 5/12 del Expediente Nº 1.277.521/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en e! Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.277.521/08

Buenos Aires, 12 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 995/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/12 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 703/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.277.521/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de junio de 2008, siendo las 12.00 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia SUAREZ, los Señores Fabián Oscar HERMOSO, Ernesto Gerardo DOMINGUEZ, José Alfredo GORDILLO, Ramón RODRIGUEZ, Ricardo David GALLARDO, con la asistencia letrada del Doctor Christian Pablo ALONSO en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, constituyendo domicilio en Brandsen 1494 de esta Ciudad, por una parte y por la otra los Sres. Osvaldo ZANI, Ricardo LESSER, Carlos REGUERA, con la asistencia letrada del Doctor Pablo Alejandro PRINZO, en representación de la CAMARA DE LA INDUSTRIA QUIMICA Y PETROQUIMICA, constituyendo domicilio a los efectos del presente acuerdo en Av. Belgrano 990 piso 9º de esta Ciudad.

Iniciado el acto por la funcionaria actuante, la representación gremial informa que en atención a haber sido notificados por parte de la autoridad administrativa de la convocatoria a la presente audiencia, se decidió la suspensión de las medidas de fuerza anunciadas en el escrito que diera origen a estas actuaciones.

Que abierto el debate y luego de un intercambio de posiciones las partes arriban al siguiente acuerdo cuya finalidad es establecer nuevos valores básicos de convenio para las escalas salariales previstas en el CCT 77/89.

Que LAS PARTES son signatarias exclusivas del CCT 77/89 aplicable a la actividad química y petroquímica, norma convencional que se considera vigente de conformidad lo que expresamente establece el Artículo 6º de la Ley 14.250 (t.o. 2004). En consecuencia, se reconocen mutuamente como entidades gremiales representativas con el sentido y alcance que se desprende de las normas legales y convencionales vigentes, en el ámbito de actuación personal y territorial que resulta de aplicación.

Por lo expuesto LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: A partir del 1º de mayo de 2008, los trabajadores comprendidos en la Convención Colectiva de Trabajo Nº 77/89 percibirán los salarios básicos que para cada categoría, se detallan a continuación y en ANEXO por separado suscripto de puño y letra por los miembros de cada Comisión Negociadora. Los valores horarios se incrementarán escalonadamente a partir del 12 de julio de 2008, variando luego el 1º de septiembre de 2008, y finalmente el 1º de noviembre de 2008, de conformidad se describe en las respectivas grillas salariales que como ANEXO se suscriben.

SEGUNDO: Se deja constancia que en las grillas salariales se encuentran comprendidos los valores acordados como básicos iniciales, con más el agregado, a efectos de obtener el valor básico hora del operario y el sueldo básico del personal administrativo, el porcentual adicional por antigüedad prescripto en el artículo 43 del CCT 77/89, calculado hasta 35 años de antigüedad para cada categoría.

TERCERO: Las empresas, además, otorgarán a partir del 01/05/2008 y hasta el 30/06/2008, una asignación mensual fija de carácter no remunerativo de $ 350 (pesos trescientos cincuenta) que no integrará los salarios básicos de convenio del CCT Nº 77/89, como así tampoco la base de cálculo de los adicionales de dicho convenio, para todas las categorías por igual. Durante el período 01/07/08 y hasta el 31/08/08 la asignación mensual fija de carácter no remunerativo referida será de $195 (pesos ciento noventa y cinco). Finalmente, y durante el período 01/09/08 y sólo hasta el 31/10/08 la asignación mensual fija de carácter no remunerativo referida que deberán abonar los empleadores será de $ 111 (pesos ciento once).

CUARTO: Aquellas empresas que en la actualidad abonaran mayores básicos que los estipulados convencionalmente, deberán igualmente incrementar proporcionalmente los mismos en los porcentajes y etapas dispuestas en el presente. Asimismo, las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas por las partes signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 77/89.

QUINTO: LAS PARTES acuerdan que, para el caso de producirse modificaciones abruptas e imprevisibles en la situación económica nacional, sin perjuicio de la vigencia dada al presente, a pedido de cualquiera de los actores colectivos firmantes, se reunirán antes de la finalización de la vigencia del acuerdo, con el objeto de analizar eventuales variaciones de comportamiento de la situación económica en general o de alguna región en particular, y su influencia en los salarios y/o las relaciones laborales.

SEXTO: APORTE SOLIDARIO. Las partes convienen en incorporar convencionalmente, a cargo de los trabajadores representados en este acto beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 77/89, comprendidos en el ámbito territorial y personal de la misma, y en los términos del art. 9 de la ley 14.250, un aporte solidario correspondiente al 2,5% de la remuneración total que por todo concepto perciba el trabajador, por el período que se extienda la vigencia del presente acuerdo. El aporte solidario será retenido por los empleadores y depositado por éstos hasta el día 15 (quince) de cada mes subsiguiente, a la orden de F.A.T.I.Q.Y.P., en su carácter de signataria de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 77/89. La F.A.T.I.Q.Y.P. girará los aportes recibidos a sus Sindicatos de Primer Grado adheridos, mientras perdure su adhesión a la Federación, cesando de pleno derecho la facultad de percibir los giros en caso de decidir su desafiliación. Aquellos trabajadores que se encuentren afiliados a la asociación sindical de primer grado correspondiente, son eximidos del aporte solidario convenido.

SEPTIMO: El acuerdo salarial alcanzado en el día de la fecha tendrá vigencia entre el 1º de mayo de 2008 y el 30 de abril de 2009. Asimismo, y sin perjuicio del sometimiento del mismo al pertinente control de legalidad por parte de la Autoridad Administrativa, LAS PARTES acuerdan la aplicación inmediata de sus disposiciones a partir de su firma.

OCTAVO: Las partes ratifican en todas sus partes el acuerdo alcanzado en el día de la fecha, solicitando a la Autoridad de Aplicación, su correspondiente homologación.

En este estado, la funcionaria actuante recibe el anexo mencionado en el presente acuerdo que consta de 4 folios y que las partes manifiestan reconocer las firmas allí insertas, el que pasa a ser parte integrante del presente acuerdo.

No siendo para más, a las 16,00 horas, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

ANEXO III - Vigencia Mayo - Junio/2008

Antigüedad Años	OPERARIOS CAT. B/C/D 1/2 OF.	CAT. A OF. C/OF.	CAT A1 OF. A1	CAT. A2	CAT. A3 OF. A3	ADMINISTRATIVOS CAT. B/C	CAT. A	CAT A1
Inicial	**7,015**	**7,600**	**8,232**	**8,918**	**9,661**	**1419,54**	**1655,18**	**1892,24**
1	7,085	7,676	8,314	9,007	9,758	1433,74	1671,73	1911,16
2	7,156	7,753	8,397	9,097	9,855	1448,07	1688,45	1930,27
3	7,228	7,830	8,481	9,188	9,954	1462,55	1705,33	1949,58
4	7,300	7,909	8,566	9,280	10,053	1477,18	1722,39	1969,07
5	7,373	7,988	8,652	9,373	10,154	1491,95	1739,61	1988,76
6	7,447	8,068	8,738	9,467	10,255	1506,87	1757,01	2008,65
7	7,521	8,148	8,826	9,561	10,358	1521,94	1774,58	2028,74
8	7,596	8,230	8,914	9,657	10,461	1537,16	1792,32	2049,02
9	7,672	8,312	9,003	9,753	10,566	1552,53	1810,25	2069,52
10	7,749	8,395	9,093	9,851	10,672	1568,06	1828,35	2090,21
11	7,826	8,479	9,184	9,950	10,778	1583,74	1846,63	2111,11
12	7,905	8,564	9,276	10,049	10,886	1599,57	1865,10	2132,22
13	7,984	8,650	9,369	10,150	10,995	1615,57	1883,75	2153,55
14	8,064	8,736	9,462	10,251	11,105	1631,72	1902,59	2175,08
15	8,144	8,823	9,557	10,354	11,216	1648,04	1921,61	2196,83
16	8,226	8,912	9,653	10,457	11,328	1664,52	1940,83	2218,80
17	8,308	9,001	9,749	10,562	11,442	1681,17	1960,24	2240,99
18	8,391	9,091	9,847	10,667	11,556	1697,98	1979,84	2263,40
19	8,475	9,182	9,945	10,774	11,672	1714,96	1999,64	2286,03
20	8,560	9,273	10,045	10,882	11,788	1732,11	2019,63	2308,89
21	8,645	9,366	10,145	10,990	11,906	1749,43	2039,83	2331,98
22	8,732	9,460	10,247	11,100	12,025	1766,92	2060,23	2355,30
23	8,819	9,554	10,349	11,211	12,145	1784,59	2080,83	2378,85
24	8,907	9,650	10,452	11,323	12,267	1802,44	2101,64	2402,64
25	8,996	9,746	10,557	11,437	12,390	1820,46	2122,66	2426,67
26	9,086	9,844	10,663	11,551	12,513	1838,67	2143,88	2450,94
27	9,177	9,942	10,769	11,667	12,639	1857,05	2165,32	2475,45
28	9,269	10,042	10,877	11,783	12,765	1875,63	2186,97	2500,20
29	9,362	10,142	10,986	11,901	12,893	1894,38	2208,84	2525,20
30	9,455	10,244	11,095	12,020	13,022	1913,33	2230,93	2550,45
31	9,550	10,346	11,206	12,140	13,152	1932,46	2253,24	2575,96
32	9,645	10,450	11,319	12,262	13,283	1951,78	2275,77	2601,72
33	9,742	10,554	11,432	12,384	13,416	1971,30	2298,53	2627,73
34	9,839	10,660	11,546	12,508	13,550	1991,01	2321,52	2654.01
35	9,937	10,766	11,661	12,633	13,686	2010,92	2344,73	2680.55

CAT	SUMA FIJA OPERARIOS
B	350,00
A	350,00
A1	350,00
A2	350,00
A3	350,00

CAT	SUMA FIJA ADMINISTR.
B	350,00
A	350,00
A1	350,00

ANEXO III - Vigencia Julio - Agosto/2008

Antigüedad Años	OPERARIOS CAT. B/C/D 1/2 OF.	CAT. A OF. C/OF.	CAT A1 OF. A1	CAT. A2	CAT. A3 OF. A3	ADMINISTRATIVOS CAT. B/C	CAT. A	CAT A1
Inicial	**7,786**	**8,435**	**9,138**	**9,899**	**10,723**	**1575,69**	**1837,25**	**2100,39**
1	7,864	8,519	9,229	9,998	10,830	1591,45	1855,62	2121,39
2	7,942	8,605	9,322	10,098	10,939	1607,36	1874,18	2142,61
3	8,022	8,691	9,415	10,199	11,048	1623,43	1892,92	2164,03
4	8,102	8,777	9,509	10,301	11,158	1639,67	1911,85	2185,67
5	8,183	8,865	9,604	10,404	11,270	1656,07	1930,97	2207,53
6	8,265	8,954	9,700	10,508	11,383	1672,63	1950,28	2229,61
7	8,348	9,043	9,797	10,613	11,497	1689,35	1969,78	2251,90
8	8,431	9,134	9,895	10,719	11,611	1706,25	1989,48	2274,42
9	8,515	9,225	9,994	10,826	11,728	1723,31	2009,37	2297,17
10	8,601	9,317	10,094	10,935	11,845	1740,54	2029,47	2320,14
11	8,687	9,411	10,195	11,044	11,963	1757,95	2049,76	2343,34
12	8,773	9,505	10,297	11,154	12,083	1775,53	2070,26	2366,77
13	8,861	9,600	10,400	11,266	12,204	1793,28	2090,96	2390,44
14	8,950	9,696	10,504	11,379	12,326	1811,22	2111,87	2414,34
15	9,039	9,793	10,609	11,492	12,449	1829,33	2132,99	2438,49
16	9,130	9,891	10,715	11,607	12,574	1847,62	2154,32	2462,87
17	9,221	9,990	10,822	11,723	12,699	1866,10	2175,86	2487,50
18	9,313	10,090	10,930	11,841	12,826	1884,76	2197,62	2512,38
19	9,406	10,190	11,040	11,959	12,955	1903,61	2219,60	2537,50
20	9,500	10,292	11,150	12,079	13,084	1922,64	2241,79	2562,87
21	9,595	10,395	11,262	12,199	13,215	1941,87	2264,21	2588,50
22	9,691	10,499	11,374	12,321	13,347	1961,29	2286,85	2614,39
23	9,788	10,604	11,488	12,445	13,481	1980,90	2309,72	2640,53
24	9,886	10,710	11,603	12,569	13,615	2000,71	2332,82	2666,94
25	9,985	10,817	11,719	12,695	13,752	2020,72	2356,15	2693,61
26	10,085	10,925	11,836	12,822	13,889	2040,92	2379,71	2720,54
27	10,186	11,035	11,954	12,950	14,028	2061,33	2403,51	2747,75
28	10,288	11,145	12,074	13,079	14,168	2081,94	2427,54	2775,23
29	10,390	11,257	12,195	13,210	14,310	2102,76	2451,82	2802,98
30	10,494	11,369	12,317	13,342	14,453	2123,79	2476,34	2831,01
31	10,599	11,483	12,440	13,476	14,598	2145,03	2501,10	2859,32
32	10,705	11,598	12,564	13,611	14,743	2166,48	2526,11	2887,91
33	10,812	11,714	12,690	13,747	14,891	2188,15	2551,37	2916,79
34	10,920	11,831	12,817	13,884	15,040	2210,03	2576,88	2945,96
35	11,030	11,949	12,945	14,023	15,190	2232,13	2602,65	2975,42

CAT	SUMA FIJA OPERARIOS
B	195,00
A	195,00
A1	195,00
A2	195,00
A3	195,00

CAT	SUMA FIJA ADMINISTR.
B	195,00
A	195,00
A1	195,00

ANEXO III - Vigencia Setiembre - Octubre/2008

Antigüedad Años	OPERARIOS CAT. B/C/D 1/2 OF.	CAT. A OF. C/OF.	CAT A1 OF. A1	CAT. A2	CAT. A3 OF. A3	ADMINISTRATIVOS CAT. B/C	CAT. A	CAT A1
Inicial	**8,207**	**8,891**	**9,632**	**10,434**	**11,303**	**1660,86**	**1936,56**	**2213,92**
1	8,289	8,980	9,728	10,538	11,416	1677,47	1955,93	2236,06
2	8,372	9,070	9,826	10,644	11,530	1694,24	1975,48	2258,42
3	8,456	9,160	9,924	10,750	11,645	1711,19	1995,24	2281,00
4	8,540	9,252	10,023	10,858	11,762	1728,30	2015,19	2303,81
5	8,626	9,345	10,123	10,966	11,880	1745,58	2035,34	2326,85
6	8,712	9,438	10,225	11,076	11,998	1763,04	2055,70	2350,12
7	8,799	9,532	10,327	11,187	12,118	1780,67	2076,25	2373,62
8	8,887	9,628	10,430	11,299	12,240	1798,47	2097,02	2397,36
9	8,976	9,724	10,534	11,412	12,362	1816,46	2117,99	2421,33
10	9,066	9,821	10,640	11,526	12,486	1834,62	2139,17	2445,55
11	9,156	9,919	10,746	11,641	12,610	1852,97	2160,56	2470,00
12	9,248	10,019	10,854	11,757	12,737	1871,50	2182,16	2494,70
13	9,340	10,119	10,962	11,875	12,864	1890,21	2203,99	2519,65
14	9,434	10,220	11,072	11,994	12,993	1909,12	2226,03	2544,84
15	9,528	10,322	11,182	12,114	13,122	1928,21	2248,29	2570,29
16	9,623	10,425	11,294	12,235	13,254	1947,49	2270,77	2596,00
17	9,720	10,530	11,407	12,357	13,386	1966,96	2293,48	2621,96
18	9,817	10,635	11,521	12,481	13,520	1986,63	2316,41	2648,17
19	9,915	10,741	11,637	12,605	13,655	2006,50	2339,58	2674,66
20	10,014	10,849	11,753	12,731	13,792	2026,56	2362,97	2701,40
21	10,114	10,957	11,870	12,859	13,930	2046,83	2386,60	2728,42
22	10,215	11,067	11,989	12,987	14,069	2067,30	2410,47	2755,70
23	10,318	11,177	12,109	13,117	14,210	2087,97	2434,57	2783,26
24	10,421	11,289	12,230	13,248	14,352	2108,85	2458,92	2811,09
25	10,525	11,402	12,352	13,381	14,495	2129,94	2483,51	2839,20
26	10,630	11,516	12,476	13,515	14,640	2151,24	2508,34	2867,59
27	10,736	11,631	12,601	13,650	14,787	2172,75	2533,42	2896,27
28	10,844	11,748	12,727	13,786	14,935	2194,48	2558,76	2925,23
29	10,952	11,865	12,854	13,924	15,084	2216,42	2584,35	2954,48
30	11,062	11,984	12,982	14,063	15,235	2238,59	2610,19	2984,03
31	11,172	12,104	13,112	14,204	15,387	2260,97	2636,29	3013,87
32	11,284	12,225	13,243	14,346	15,541	2283,58	2662,66	3044,01
33	11,397	12,347	13,376	14,490	15,696	2306,42	2689,28	3074,45
34	11,511	12,470	13,510	14,634	15,853	2329,48	2716,17	3105,19
35	11,626	12,595	13,645	14,781	16,012	2352,78	2743,34	3136,25

CAT	SUMA FIJA OPERARIOS
B	111,00
A	111,00
A1	111,00
A2	111,00
A3	111,00

CAT	SUMA FIJA ADMINISTR.
B	111,00
A	111,00
A1	111,00

ANEXO III - Vigencia a partir de Noviembre/2008

Antigüedad Años	OPERARIOS CAT. B/C/D 1/2 OF.	CAT. A OF. C/OF.	CAT A1 OF. A1	CAT. A2	CAT. A3 OF. A3	ADMINISTRATIVOS CAT. B/C	CAT. A	CAT A1
Inicial	**8,765**	**9,495**	**10,285**	**11,140**	**12,070**	**1769,54**	**2063,28**	**2358,79**
1	8,853	9,590	10,388	11,251	12,191	1787,24	2083,91	2382,38
2	8,941	9,686	10,492	11,364	12,313	1805,11	2104,75	2406,20
3	9,031	9,783	10,597	11,478	12,436	1823,16	2125,80	2430,26
4	9,121	9,881	10,703	11,592	12,560	1841,39	2147,06	2454,57
5	9,212	9,979	10,810	11,708	12,686	1859,80	2168,53	2479,11
6	9,304	10,079	10,918	11,825	12,813	1878,40	2190,21	2503,90
7	9,397	10,180	11,027	11,944	12,941	1897,19	2212,12	2528,94
8	9,491	10,282	11,137	12,063	13,070	1916,16	2234,24	2554,23
9	9,586	10,385	11,249	12,184	13,201	1935,32	2256,58	2579,77
10	9,682	10,488	11,361	12,305	13,333	1954,67	2279,14	2605,57
11	9,779	10,593	11,475	12,429	13,466	1974,22	2301,94	2631,63
12	9,877	10,699	11,589	12,553	13,601	1993,96	2324,96	2657,94
13	9,975	10,806	11,705	12,678	13,737	2013,90	2348,21	2684,52
14	10,075	10,914	11,822	12,805	13,874	2034,04	2371,69	2711,37
15	10,176	11,023	11,941	12,933	14,013	2054,38	2395,40	2738,48
16	10,278	11,134	12,060	13,063	14,153	2074,92	2419,36	2765,87
17	10,380	11,245	12,181	13,193	14,295	2095,67	2443,55	2793,53
18	10,484	11,357	12,302	13,325	14,438	2116,63	2467,99	2821,46
19	10,589	11,471	12,425	13,458	14,582	2137,80	2492,67	2849,68
20	10,695	11,586	12,550	13,593	14,728	2159,18	2517,59	2878,17
21	10,802	11,702	12,675	13,729	14,875	2180,77	2542,77	2906,95
22	10,910	11,819	12,802	13,866	15,024	2202,57	2568,20	2936,02
23	11,019	11,937	12,930	14,005	15,174	2224,60	2593,88	2965,38
24	11,129	12,056	13,059	14,145	15,326	2246,85	2619,82	2995,04
25	11,241	12,177	13,190	14,286	15,479	2269,31	2646,02	3024,99
26	11,353	12,298	13,322	14,429	15,634	2292,01	2672,48	3055,24
27	11,466	12,421	13,455	14,573	15,790	2314,93	2699,20	3085,79
28	11,581	12,546	13,589	14,719	15,948	2338,08	2726,19	3116,65
29	11,697	12,671	13,725	14,866	16,107	2361,46	2753,46	3147,81
30	11,814	12,798	13,863	15,015	16,269	2385,07	2780,99	3179,29
31	11,932	12,926	14,001	15,165	16,431	2408,92	2808,80	3211,09
32	12,051	13,055	14,141	15,317	16,596	2433,01	2836,89	3243,20
33	12,172	13,186	14,283	15,470	16,761	2457,34	2865,26	3275,63
34	12,294	13,317	14,426	15,625	16,929	2481,92	2893,91	3308,38
35	12,417	13,451	14,570	15,781	17,098	2506,74	2922,85	3341,47

CAT	SUMA FIJA OPERARIOS
B	0,00
A	0,00
A1	0,00
A2	0,00
A3	0,00

CAT	SUMA FIJA ADMINISTR.
B	0,00
A	0,00
A1	0,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 996/2008

Registro Nº 701/2008

Bs. As., 7/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.254.627/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA por el sector de los trabajadores y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 44/73 “E”, de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 44/73 “E” fue oportunamente suscripto por la ex empresa AGUA Y ENERGIA SOCIEDAD DEL ESTADO por el sector empleador y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA por el sector de los trabajadores.

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, es una sociedad comercial surgida del proceso de privatización al que fue sometida la ex empresa AGUA Y ENERGIA SOCIEDAD DEL ESTADO, de conformidad con la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696 y sus decretos reglamentarios.

Que en el Acuerdo en consideración las partes pactan modificaciones al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 44/73 “E”, en lo que hace al fondo compensador y al fondo para acción social.

Que como fecha de entrada en vigencia las partes han acordado el día 1 de septiembre de 2007.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA por el sector de los trabajadores y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 44/73 "E", de conformidad con lo regulado por las Leyes Nº 14.250 (t.o. 2004) y Nº 23.546 (t.o. 2004), glosado a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.254.627/08.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.254.627/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMÍ RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.254.627/08

Buenos Aires, 12 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 996/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 701/08. —JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de diciembre de 2007, entre la Empresa de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal del Noreste Argentino S.A., TRANSNEA S.A., con domicilio en la calle Pellegrini Nº 1135 - Piso 8º "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representadas en este acto por su Presidente Sr. Daniel FRONTERA por una parte y la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, APUAYE, (Personería Gremial Nº 698), con domicilio en Reconquista Nº 1048 de la ciudad de Buenos Aires, representada por su Presidente, Ing. Jorge ARIAS y su Secretario de Organización, Ing. José ROSSA por la otra, quienes acuerdan continuar aplicando en la Empresa el CCT 44/73 "E" y sus actas complementarias vigentes, institutos oportunamente transferidos por el respectivo Contrato de Concesión, ajustando el alcance de algunos temas específicos a lo establecido en el presente texto:

PRIMERO: El Art. 32º "PREVISION PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS" del CCT Nº 44/73 "E" será sustituido por el siguiente texto:

Continuará vigente el actual régimen del Fondo Compensador (FOCOM) bajo la responsabilidad y administración exclusiva de la ASOCIACION.

Con ese destino la EMPRESA contribuirá mensualmente con un monto equivalente al seis (6%) por ciento del total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente "Convenio", exceptuando los beneficios sociales (ticket alimentarios, ticket traslado y gastos de comida).

Los profesionales adheridos voluntariamente a este Régimen aportarán los porcentajes establecidos en el Reglamento del mismo, los que se detallan a continuación:

Hasta (30) años de edad: cero coma cinco (0,5) por ciento.

De treinta y uno (31) a cuarenta y cinco (45) años de edad: uno (1) por ciento.

De cuarenta y seis (46) a cincuenta (50) años de edad: uno coma cinco (1,5) por ciento.

De cincuenta y un (51) años de edad en adelante: dos (2) por ciento.

Los porcentajes aplicados en cada caso serán calculados sobre el total de las remuneraciones brutas que por todo concepto perciban dichos profesionales, exceptuando los beneficios sociales (ticket alimentarios, ticket traslado y gastos de comida), debiendo la Empresa actuar como agente de retención de los importes resultantes y lo depositará dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las mismas en la cuenta bancaria indicada por la Asociación, o bien lo abonará en forma directa dentro del mismo plazo mediante cheque al día a nombre de "APUAYE No a la orden".

Tanto para las contribuciones como para los aportes la EMPRESA entregará a la ASOCIACION sendas nóminas ordenadas alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución o aporte, según se trate, con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado.

En el caso de aquellos profesionales incluidos en el Convenio que fueran ascendidos por la Empresa para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el Anexo Nº 1, la misma continuará efectuando las contribuciones correspondientes al FOCOM en tanto el trabajador continúe afiliado y/o adherido al sistema.

Dentro del marco de reciprocidad de información entre las partes, la Empresa podrá requerir a la Asociación en el momento que así lo estime pertinente, información relativa a la administración y/o destino de los fondos aportados por la misma, a partir de las contribuciones pactadas en el presente convenio colectivo.

SEGUNDO: Al Art. 40º "CONTRIBUCION PARA ACCION SOCIAL" del CCT 44/73 "E" será sustituido por el siguiente texto:

La Empresa contribuirá a la acción social que desarrolla la Asociación mediante el aporte de una suma mensual equivalente al cinco (5) por ciento aplicado sobre el total de las remuneraciones que por todo concepto perciban los profesionales comprendidos en el presente convenio, exceptuando los beneficios sociales (ticket alimentarios, ticket traslado y gastos de comida).

Dicha contribución será depositada en una cuenta bancaria indicada por la ASOCIACION dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones o bien será abonada en forma directa dentro del mismo plazo mediante cheque al día a nombre de "APUAYE No a la orden", entregándose simultáneamente a la entidad gremial una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto de la contribución con el agregado del número total de profesionales y el monto global depositado.

TERCERO: En correspondencia con la contribución que efectuará la Empresa de acuerdo con el punto precedente, los profesionales incluidos en el CCT 44/73 "E" gozarán efectivamente de los beneficios de la acción social llevada a cabo por la Asociación, en tanto se encuentren comprendidos en su representación.

CUARTO: APORTE SOLIDARIO.

En los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo de la Ley 14.250 —Dto. Nro. 1135/04— se establece una contribución solidaria a favor de la Asociación y a cargo de los trabajadores comprendidos en el Convenio, consistente en el aporte del uno por ciento (1%) del total de las remuneraciones brutas que perciban por todo concepto, exceptuando los beneficios sociales (ticket alimentarios, ticket traslado y gastos de comida).

Este aporte tiene por finalidad contribuir a solventar los gastos de tipo económico y/o administrativo que determinan la puesta en vigencia, actualización y/o renovación parcial o total del Convenio Colectivo de Trabajo.

Los profesionales afiliados a la Asociación compensarán este aporte hasta su concurrencia con la cuota sindical.

La EMPRESA actuará como agente de retención de la contribución mencionada precedentemente. Los importes resultantes serán transferidos mensualmente a una cuenta bancaria de APUAYE prevista a tal efecto dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes al pago de las remuneraciones, entregándose simultáneamente a la Asociación una nómina ordenada alfabéticamente del personal alcanzado indicando en cada caso el monto del aporte con el agregado del número total de profesionales y los montos globales transferidos.

Esta cláusula tendrá validez durante un período de tres (3) años.

QUINTO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1º de septiembre de 2007, quedando en claro que con respecto a todo aquello no incluido en el mismo tendrá plena vigencia el C.C.T. Nº 44/73 "E" y sus actas complementarias.

Leida y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1002/2008

Registro Nº 729/2008

Bs. As., 11/8/2008

VISTO el Expediente Nº 1.241.821/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 148/150 del Expediente Nº 1.241.821/07 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS (CAEM), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 523/07, un incremento del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%), con efecto retroactivo y pagadero a partir del 1º de junio de 2008 que será de carácter no remunerativo por el lapso de CIENTO VEINTE (120) días. Asimismo, convienen que a partir del 1º de octubre de 2008 dicho incremento se convertirá parcialmente en remunerativo, en el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%). A partir del 1º de diciembre de 2008 se convertirá en remunerativo el QUINCE POR CIENTO (15%) restante y desde entonces el incremento fijado será íntegramente remuneratorio, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2009, conforme surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Articulo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS (CAEM), que luce a fojas 148/150 del Expediente Nº 1.241.821/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 148/150 del Expediente Nº 1.241.821/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, gírese a la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la prosecución de su trámite.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.241.821/07

Buenos Aires, 13 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1002/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 148/150 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 729/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.276.665/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de julio del año 2008, siendo las 16.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION ante el Señor Subsecretario de Relaciones Laborales, Dr. Alvaro RUIZ, asistido por la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2 Lic. María del Carmen BRIGANTE y el Secretario de Conciliación Roque Francisco VILLEGAS, lo hace por el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SUTEP), lo hace el señor Marcos JARA, en calidad de Secretario Adjunto; Héctor Osvaldo FRETES, Secretario Gremial, Juan José CARDOSO, Secretario Administrativo, con el patrocinio letrado de la Dra. María Cristina RIVAS, y el Dr. Gustavo CIAMPA, por una parte y por la otra en representación de la CAMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES DE MULTIPANTALLAS (CAEM), lo hacen los Doctores: Patricio QUINN; Gustavo FERRANTE; Gustavo J. GALLO y Julio BERGARA, todos ellos debidamente acreditados en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes manifiestan que han llegado a un acuerdo que se traduce en las siguientes cláusulas que a continuación se detallan.

a) La parte empresaria reconoce a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 523/07 un incremento del treinta y cinco por ciento (35%), con efecto retroactivo y pagadero a partir del 1º de Junio del 2008 que será de carácter no remunerativo por el lapso de ciento veinte (120) días.

b) A partir del 1º de octubre del 2008 dicho incremento se convertirá parcialmente en remuneratorio, en el equivalente al veinte por ciento (20%), quedando el quince por ciento (15%) remanente como no remuneratorio por espacio de sesenta (60) días más.

c) A partir del 1º de diciembre del 2008 se convertirá en salarial el quince por ciento (15%) restante y desde entonces el incremento fijado será íntegramente remuneratorio, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2009.

d) Se deja expresamente asentado que las partes concuerdan en que todas las sumas no remuneratorias pactadas se establecen sobre los salarios básicos, pero asimismo que dicho aumento también se trasladará sobre todos los adicionales fijados en el CCT Nº 523/07 los que deberán calcularse y ser abonados con la incidencia del porcentaje de incremento pactado y en la forma estipulada en el presente acuerdo.

e) Las partes establecen y se comprometen a constituir en el término de diez (10) días una Subcomisión Técnica a la que se le encomienda analice, estudie y proponga un nuevo marco convencional de la actividad de exhibición cinematográfica en sus distintas especialidades para aplicar a partir del 1º de abril de 2009. Ello, a los fines de articular las unidades de negociación existentes en la actualidad y solucionar eventuales conflictos de concurrencia, de manera de unificar las normas convencionales de carácter general y de complementarlas con las particularidades existentes. A tal efecto, las partes deberán comunicar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el plazo de cinco (5) días los datos de los miembros integrantes de la Subcomisión Técnica, que funcionará bajo la coordinación de un funcionario designado por la Autoridad de Aplicación.

f) La Subcomisión Técnica deberá reunirse con una periodicidad quincenal, salvo acuerdo de partes en contrario, y deberá emitir un primer dictamen a los sesenta (60) días de constituido.

Siendo las 19.00 hs. se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1003/2008

Registro N° 727/2008

Bs. As., 11/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.273.756/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el sector gremial y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan un incremento salarial, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que asimismo, acuerdan la modificación de algunas cláusulas del Convenio Colectivo de Trabajo N° 504/07; cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos (foja 9 y 13/16).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES y la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.273.756/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.273.756/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 504/07.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.273.756/08

Buenos Aires, 13 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1003/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 727/08. —JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T

En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de mayo de 2008, se reúnen en representación del Sindicato Lujan de Obreros, especialistas y empleados de los servicios e industrias de las Telecomunicaciones, en adelante SINDICATO, con domicilio en San Martín 1170, Luján, Prov. De Buenos Aires, el señor Osvaldo Enrique Pagano por parte, y en representación de la federación de Cooperativas de telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, con domicilio en Av. De Mayo 1460 de la Ciudad de Buenos Aires, los Sres. Pedro Korolkov, Julio Carrillo, Osvaldo Petrilli y Ricardo Passadore, por la otra, quienes en el marco del CCT 504/07 celebran el siguiente acuerdo.

PRIMERO: las partes acuerdan una recomposición salarial en los siguientes términos:

a) Un 10% de aumento salarial sobre los básicos de convenio y la bonificación de antigüedad vigentes al 30 de marzo de 2008, a partir del 01 de abril de 2008 según se indica en el Anexo.

b) Un 9.5% salarial sobre los básicos de convenio y la bonificación antigüedad vigentes al 31 de junio 2008, a partir del 01 de julio del 2008 según se indica en el Anexo.

SEGUNDO: Se acuerda una compensación económica correspondiente a los meses de Enero, Febrero y Marzo del 2008 de $ 600 (pesos seiscientos) no remunerativos que se liquidará según el siguiente detalle.

Con los sueldos de mayo de 2008	$ 200 NR
Con los sueldos de junio de 2008	$ 200 NR
Con los sueldos de julio de 2008	$ 200 NR

TERCERO: Se acuerda incrementar los adicionales del CCT. 504/07 según los siguientes valores.

- Viáticos, quedando fijados a partir del 1° de abril de 2008 en los siguientes valores.

Cooperativas + de 2500 líneas	$ 90.-
Cooperativas entre 750 y 2500 líneas	$ 75.-
Cooperativas de menos 750 líneas	$ 65.-

- Falla de caja (Art. 53), quedando fijado a partir del 1° de abril de 2008 en un valor de $ 3,50 diarios.

- Guardería (Art. 55), quedando fijado a partir del 1° de abril de 2008 en los montos de $ 150.-

- Viático por comisiones y adscripciones (Art. 58), quedando fijado a partir del 1° de abril de 2008 en los siguientes valores.

Desayuno	$	6	Diario
Almuerzo	$	25	Diario
Cena	$	25	Diario
Alojamiento	$	50	Diario
Gastos menores	$	9	Diario
Total	$	115	Diario

CUARTO: Incorporar al CCT 504/07 el Art. 26 bis, que tendrá el siguiente texto

Art. 26 bis - DISPONIBILIDAD

“Se entiende por disponibilidad (o guardia pasiva) la situación del trabajador que, a petición de la cooperativa, se encuentra fuera del horario de trabajo habitual, en situación de localización inmediata para incorporarse al trabajo, en caso de necesidades del servicio.

Las modalidades de disponibilidad estarán dadas en función del tiempo de duración de la misma, pudiendo ser durante 8 horas, 16 horas y 24 horas, comprendiendo según corresponda días hábiles, sábados, domingos y feriados nacionales.

Las compensaciones económicas que percibirán los empleados que se encuentren en situación de disponibilidad se subdividen en dos conceptos diferentes, que son el plus de localización y el plus por actuación, cuya definición y monto se detallan a continuación:

Plus de Localización

Comprende la situación del trabajador que se encuentra en disponibilidad. El monto de este plus será idéntico para todas las categorías profesionales, liquidándose por cada hora en disponibilidad:

p/ hora disponibilidad:	17%	básico cat. C
		157,5

Plus de Actuación

Cuando el trabajador que se encuentra en situación de disponibilidad sea requerido para incorporarse al trabajo, le será abonado, además del plus de localización contemplado en el punto anterior, un plus por actuación que compensa el tiempo de trabajo efectivamente realizado durante el día en que el empleado está disponible.

El monto de este plus por actuación esta en relación con las horas de trabajo efectivas realizadas durante cada día que el trabajador esté disponible y consistirá en la liquidación de dichas horas como horas extraordinarias de acuerdo a lo establecido en el Art. 57 del presente Convenio.”.

QUINTO: Las partes acuerdan modificar el Art. 56 del CCT 504/07, cuyo texto será el siguiente.

ART. 56 - DIA DEL TRABAJADOR TELEFONICO

“Se establece como feriado el día 18 de marzo en razón de conmemorarse el día del trabajador telefónico”.

SEXTO: Las partes acuerdan la modificación de la jornada laboral a partir del 19 de mayo de 2008 en 7 horas 30 minutos. (Siete horas treinta minutos). A los efectos de la liquidación de horas extraordinarias se utilizará el divisor 157,5 (ciento cincuenta y siete con cinco) horas mensuales, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la nueva jornada laboral.

SEPTIMO: En relación a los temas pendientes referidos en la cláusula cuarta del acta acuerdo celebrada el 22 de junio de 2007, las partes convienen: en continuar su tratamiento y definirlos en un plazo no mayor de 60 días corridos a contar desde la fecha del presente acuerdo. Dichos temas comprenden:

a) Adicionales automotores función adicional (Art. 54) y unidades especiales (Art. 55)

b) Promoción de la Cat. B y Cat. C a las categorías inmediatas superiores respectivamente.

c) Actualización de los artículos del cct 505/07 nro. 4, 15, 19, 20, 23 29 inc. 3, 31, 47, 92, 100, 119, 120.

OCTAVO: Las partes acuerdan en definir en un plazo similar al estipulado en la cláusula séptima la metodología de aplicación de la Ley 26.341 (conversión de vales alimentarios en remuneración)

NOVENO: Las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del presente acuerdo, a los efectos de encontrar mecanismos que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional evaluará en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas las siguientes cuestiones:

a) Cuentas de ingresos y egresos.

b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.

c) Incidencia del costo laboral.

d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.- De no arribarse a un acuerdo en tal sentido las partes podrán recurrir a la intermediación de la Autoridad de Contralor, como paso previo a toda acción posterior que pudiere corresponder.

DECIMO: El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2008 y hasta el 30 de marzo de 2009 Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan abrir la discusión paritaria ante el supuesto de modificación sustancial de las actuales condiciones macroeconómicas. Las partes acuerdan que resolverán sus eventuales diferendos extremando sus esfuerzos para evitar la adopción de cualquier medida que altere la armonía, comprometiéndose a solucionar los conflictos que pudieran suscitarse por la vía de la autocomposición, garantizando la paz social por el período del acuerdo.

UNDECIMO: En prueba de conformidad y sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ANEXO

Marzo 2008 (actual)

CATEGORIA	BASICO
A	1230
B	1562
C	1758
D	1881
E	2022
F	2147

Bonificación Antigüedad: 11 p/ año antigüedad

Abril 2008

CATEGORIA	BASICO
A	1353
B	1718
C	1933
D	2069
E	2224
F	2362

Bonificación Antigüedad: 12.10 p/ año antigüedad

Julio 2008

CATEGORIA	BASICO
A	1482
B	1881
C	2117
D	2266
E	2436
F	2586

Bonificación Antigüedad: 13.25 p/ año antigüedad

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1006/2008

Registro N° 728/2008

Bs. As., 11/8/2008

VISTO el Expediente N° 1.278.322/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 24/27 del Expediente de referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), por el sector gremial y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores acuerdan recomposiciones salariales, conforme los términos y condiciones estipulados.

Que dicho Acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 248/97 “E”, cuyas signatarias resultan ser la EMPRESA DE TRANSPORTES ADER SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), que preste servicios dentro del predio de la Empresa FORD ARGENTINA S.C.A.

Que no obstante ello, debe señalarse que bajo Expediente N° 1.212.488/07, se ha acreditado que el convenio colectivo de trabajo citado precedentemente, fue cedido a favor del operador logístico CUSTOMIZED LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA, empresa que concluyó su actividad.

Que asimismo se ha acreditado que a partir del 1° de enero de 2007, la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha asumido la operación logística contratada por FORD ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que en orden a ello, y conforme se desprende de los antecedentes acompañados (Resolución S.T. N° 1206/07); debe concluirse, que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para celebrar el acuerdo traído a estudio.

Que los agentes negociales ratificaron el contenido y firmas insertas en el texto convencional de marras, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa GEFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 24/27 del Expediente N° 1.278.322/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 24/27 del Expediente N° 1.278.322/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 248/97 “E”.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.278.322/08

Buenos Aires, 13 de agosto de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1006/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 24/27 del expediente de referencia, quedando registrado con el N° 728/08. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dpto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 5 del mes de junio de 2008, se reúnen los representantes de la Empresa Gefco Argentina S.A., el Sr. Miguel Angel Mazzone en su carácter de Apoderado, en adelante “LA EMPRESA”, con domicilio en Alicia Moreau de Justo 1930 3°, Ciudad de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, los Sres., Rosendo Natali, José Caro, Mario Valor, Hugo Blasco y de la Comisión Interna de trabajadores de la empresa, los Sres. Juan Jerez y José Miranda, en adelante, “EL SMATA”, con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas “Las Partes”, convienen lo siguiente:

PRIMERO: los jornales básicos vigentes al 31-03-08 se incrementan, con efectividad 01-04-08 y hasta el 30-06-08 en un 20%. Paralelamente, y por el período 1 de Abril de 2008 al 30 de Junio de 2008, se acuerda un pago no remunerativo neto mensual equivalente a un 5%, calculado sobre los jornales vigentes al 31-03-08. Se adjuntan como “Anexo 1” las escalas correspondientes.

SEGUNDO: A partir del 01-07-08, se discontinúa el pago no remunerativo neto mensual mencionado en la cláusula precedente y se incrementan los jornales básicos vigentes al 31-03-08 en un 5%, conformando de esta manera un 25 % de incremento total sobre la base salarial al 31-03-2008. Las escalas salariales resultantes, regirán hasta el 31-12-2008 y se adjuntan como “Anexo 2”.

TERCERO: El pago no remunerativo neto acordado precedentemente, se calculará multiplicando el jornal básico más antigüedad por el total de horas trabajadas, incluyendo las ausencias pagas, más los premios que correspondan (horas extras, premio nocturno, etc.).

CUARTO: El pago de la retroactividad correspondiente a los meses de abril y mayo se hará efectivo el día 10 de junio de 2008, como una suma no remunerativa.

QUINTO: Como parte integral del presente acuerdo, y sin que esto genere precedente alguno, las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria, por única vez, no remunerativa equivalente a 150 horas del jornal básico más antigüedad y adicionales por función correspondiente a cada trabajador al momento de hacerse efectivo el pago.

Dicha gratificación se liquidará el día 28 de noviembre de 2008 alcanzando a todo el personal jornalizado.

Aquellos casos que se incorporen a la empresa con posterioridad a la firma del presente acuerdo o que se retiren de la empresa antes de hacerse efectivo el pago de esta gratificación, percibirán la misma en forma proporcional a razón de 16 horas por cada mes de trabajo.

SEXTO: Los incrementos acordados absorben hasta su concurrencia cualquier incremento de salarios, subsidios o cualquier otra suma que, por cualquier concepto pudiera disponer, durante la vigencia del presente acuerdo, el Poder Legislativo Nacional o Provincial, el Poder Ejecutivo Nacional o el Poder Ejecutivo Provincial, salvo que la norma prohíba explícitamente la absorción.

SEPTIMO: El acuerdo alcanzado cubre el período que va del 1 de abril de 2008 al 31 de diciembre de 2008, inclusive, quedando las partes en reunirse a partir del 1 de diciembre de 2008 con el fin de tratar los salarios que regirán desde el mes de enero de 2009.

OCTAVO: En virtud del acuerdo alcanzado, los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo asumen el compromiso de continuar prestando su colaboración, para el cumplimiento de los objetivos, programas de producción y lanzamientos que establezca el cliente de la empresa Ford Motors Argentina SCA, dentro de los estándares de seguridad y calidad establecidos por la Compañía. El personal de la empresa y la representación gremial reconocen que el presente acuerdo representa una justa composición de intereses y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo. Sin perjuicio de ello, en caso de producirse cambios significativos en las variables macroeconómicas del país, las partes se reunirán a fin de analizar la situación y discutir la revisión del presente acuerdo.

NOVENO: Cumplido que sea en sus distintas fases el acuerdo alcanzado, “Las Partes” asumen el formal compromiso de no producir hechos que puedan alterar la paz social a partir de la firma del presente y hasta el 31-12-08, absteniéndose de tomar medidas que afecten el normal desarrollo de las actividades realizadas en el centro industrial. Asimismo “Las Partes” se comprometen a que cualquier medida que pudiera afectar el normal desenvolvimiento de las actividades productivas, será previamente analizada por la Comisión Interna de Reclamos y la Gerencia de Relaciones Laborales con la debida antelación, evitándose la adopción de medidas unilaterales y/o sorpresivas.

DECIMO: Las partes, en forma conjunta, presentarán este acuerdo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes, por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

“ANEXO 1”

SUELDOS BASICOS

VIG: 01/04/2008 al 30/06/2008

Categoría	Inicial	Al año
1	$ 2.895,89	$
2	$ 3.078,92	$ 3.204,54
3	$ 3.196,78	$ 3.327,20
4	$ 3.626,68	$ 3.774,65

5 % NO REMUNERATIVO NETO

VIG: 01/04/2008 al 30/06/2008

Categoría	Inicial	Al año
1	$ 100,15	$
2	$ 106,48	$ 110,82
3	$ 110,56	$ 115,07
4	$ 125,42	$ 130,54

“ANEXO 2”

SUELDOS BASICOS

VIG: 01/07/2008 al 31/12/2008

Categoría	Inicial	Al año
1	$ 3.016,55	$
2	$ 3.207,21	$ 3.338,06
3	$ 3.329,98	$ 3.465,84
4	$ 3.777,80	$ 3.931,93